

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2026**



JUEVES

29 DE ENERO DE 2026

DÍA DIECIOCHO

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes hoy jueves, 29 de enero del año 2026, siendo las doce y cuarenta y dos de la tarde. Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, ya buenas tardes a usted y a todos los compañeros en sala.

Vamos a comenzar la sesión de hoy con la invocación a cargo de Aida García Cotto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

INVOCACIÓN

SRA. GARCÍA COTTO: Amén.

Jeremías 30, 17: “Más yo haré venir sanidad para ti, sanaré tus heridas, dice Jehová; porque desechada te llamaron, diciendo: ‘Esta es Sion, de la que nadie se acuerda’”.

Oremos:

Padre eterno, te damos gloria y honra, porque solamente Tú la mereces. Te presento los trabajos legislativos del día, cada Representante, sus equipos de trabajo y sus familias. Señor Jesús, guarda de manera especial a cada compañero de esta Rama Legislativa. Señor nuestro, Tú eres el Dios sanador, pon tus manos sobre tu Isla, la isla del cordero. Solamente Tú puedes sanar las mentes, los corazones y todas las enfermedades que se están levantando contra ella. Imploramos tu misericordia.

Esto lo pedimos a ti Padre en el nombre del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Dios los bendiga mucho.

ACTA

SR. TORRES ZAMORA: Bendiciones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado el Acta de la sesión ordinaria del 27 de enero de 2026. Solicitamos se apruebe la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que otorgue los turnos iniciales.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): En el caso de los turnos iniciales se le asigna al compañero José Hernández Concepción, compañero Representante Sanabria y el compañero Portavoz Torres Zamora. Esos serían los turnos iniciales.

Comenzamos con el compañero Hernández Concepción en el turno inicial, siendo las doce y cuarenta y cuatro. Adelante.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Muy buenas tardes, señora Presidenta y compañeros de Cámara.

Tomó este turno, porque es importante aclarar el récord. La pasada semana se discutió en el Senado de Puerto Rico una Resolución que se radicó aquí en Cámara, que fue aprobada casi por unanimidad, que le daba la carretera a Albita Rivera, por su trabajo en las comunidades del Precinto 3; y honramos en vida a una gran mujer puertorriqueña.

En esa discusión, la Senadora Ada Álvarez Conde cuestionó -o trató de cuestionar- la intención legislativa de este servidor por radicar ese Proyecto. Aunque le votó a favor al Proyecto, a la Resolución, terminó cuestionando por qué se estaban radicando estas resoluciones para llamar por nombre o ponerles nombre a las carreteras.

Para comenzar a aclarar el récord legislativo, la señora Ada Álvarez Conde es coautora de la Resolución Conjunta del Senado 41 para designar la carretera PR355 con el nombre de Agüeybaná. Una Resolución que radicó la Senadora Jamie Barlucea, que se trabajó en Cámara y se aprobó en la Comisión de este servidor; y ella es coautora. Nadie cuestionó en ese momento la intención legislativa o la coautoría de la Senadora en esa Resolución.

Este servidor ha radicado Proyectos que se han convertido en ley como la amnistía, la detención o la situación del *wheeleo* en las carreteras -que se controló- la zona libre de IVU para Río Piedras, la Ley 300 para ayudar a nuestros viejitos a que tengan cuidadores. Son cuatro medidas legislativas que quisiera hablar sobre ellas, que hablan de la intención de este legislador cuando radica Proyectos y trabaja Proyectos en esta Cámara de Representantes. Jamás yo voy a cuestionar, nunca, la intención legislativa de ningún compañero porque cada cual tiene sus prioridades. Y para mí y para mi gente del Precinto 3 es importante homenajear en vida a una gran legisladora como Albita Rivera. Nadie puede cuestionar eso. Usted puede estar a favor o en contra, pero no lo cuestione.

Así que, desde que yo llegué a esta Cámara de Representantes, se han radicado Proyectos importantes que les hemos dado discusión, que les hemos dado trabajo. Yo sé que la Senadora no va a poder tener un récord legislativo como lo tiene este servidor.

Son mis palabras, señora Presidenta. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Hernández Concepción, finalizando su turno inicial siendo las doce y cuarenta y seis de la tarde.

Pasamos con el compañero Sanabria Colón. Comienza siendo las doce y cuarenta y seis. Adelante.

SR. SANABRIA COLÓN: Buenas tardes, señora Presidenta y buenas tardes a los compañeros.

Hoy es un día de mucha alegría y de mucho júbilo para nosotros los guayameses. Hoy se celebran los doscientos noventa años de la fundación de mi querida ciudad de Guayama: que nació el 29 de enero de 1736 en la región sur de Puerto Rico, donde su economía se desarrolló a través de lo que fue la caña de azúcar y la ganadería. Han pasado doscientos noventa años, doscientos noventa años de historia, de cultura y de gente buena. Desde la destrucción de nuestro pueblo por el huracán San Ciriaco, devorado por un incendio hasta el cólera en el 1855, pero Guayama, ciudad imponente, sigue de pie. Sigue de pie con grandes poetas, como Luis Palés Matos y otros más, grandes deportistas y gente buena. Nuestra Casa Cautiño, nuestra iglesia, nuestras montañas, nuestros llanos y nuestras playas, que son la envidia del resto de Puerto Rico -con el permiso de mis compañeros- pero el orgullo que siento de ser guayamés, en un día como hoy se nota más, se nota mucho más. Así que felicito a todos los guayameses por nuestro aniversario de doscientos noventa años. Y aprovechando el turno, quiero declamarle una poesía a mi pueblo de Guayama que dice así:

Guayama tiene en su entraña sabor al indio taíno y en Vives hay un molino reliquia de tiempo España. El pirata con su hazaña -que fue el pirata Cofresí- con nuestra historia compite y para el que nos visite, está la Casa Cautiño y de su gente el cariño desde el Mosquito a Carite”.

Dios bendiga a mi pueblo de Guayama. Y felicidades en sus doscientos noventa años de fundación.

Esas son mis palabras, Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Sanabria Colón. Muchas felicitaciones a usted y a todo su pueblo. Finaliza su turno siendo las doce y cuarenta y nueve de la tarde.

Pasamos con el compañero Portavoz Torres Zamora -con su turno inicial- siendo las doce y cuarenta y nueve.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, voy a tomar un minuto, dos minutos, no más.

Simplemente, para mantener en pie y obviamente llevar el mensaje de que estamos viendo, de parte de la delegación de Mayoría del PNP, estamos viendo la Reforma Contributiva. Y dentro del ruido y todo lo que se ha causado en estos días en Puerto Rico, yo creo que lo más importante que tiene, que tenemos para Puerto Rico es la Reforma Contributiva y devolverle el dinero que el puertorriqueño necesita en ese chequecito y que, obviamente, paguen menos en contribuciones. Ese es el enfoque y obviamente, es el enfoque que tenemos que tener todos en esta Mayoría. Y obviamente, invito a la Minoría, que solamente se ha dedicado a hablar del 11.5 % a las placas solares, que ya dijimos que no va. Y buscar esos 48 millones para hacerle justicia a los puertorriqueños que, dentro de 550 millones, 48 millones que es lo que tenemos que buscar es lo que va a hacerle justicia a los puertorriqueños.

Pero nuevamente recalcar que el PNP -y el partido de Mayoría y esta Cámara de Representantes- está trabajando diligentemente para hacer realidad la Reforma Contributiva. Estamos recibiendo la información y vamos a trabajar y vamos a votar por una Reforma Contributiva que sea consciente, que sea clara, que sea diáfana, pero sobre todo una ley que le haga justicia al puertorriqueño.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, señor Portavoz Torres Zamora. Finaliza su turno siendo las doce y cincuenta de la tarde: finalizando los turnos iniciales asignados durante la tarde de hoy.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al primer turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Que se pase al primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicadas y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Asuntos Municipales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 971.

De la Comisión de Recreación y Deportes, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. C. de la C. 256.

De la Comisión de Recreación y Deportes, sometiendo un Tercer Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 408.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. de la C. 470.

De la Comisión de Educación, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. C. del S. 66.

De la Comisión de Educación, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. del S. 196, P. del S. 202, P. del S. 554 y R. C. del S. 15.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que sean recibidos y leídos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidos y leídos.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1081.-

Por el señor Navarro Suárez.- “Para crear la "Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario de Puerto Rico"; establecer la obligación de los agentes de la cadena alimentaria de contar con un Plan de Prevención; instituir una jerarquía de prioridades para el uso de alimentos; establecer penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. de la C. 1082.-

Por el señor Navarro Suárez.- “Para crear la "Ley del Derecho al Olvido Oncológico de Puerto Rico"; prohibir a las entidades aseguradoras y financieras solicitar información oncológica o imponer condiciones gravosas a sobrevivientes de cáncer que hayan superado la enfermedad hace tres (3) años sin recaída; declarar nulas las cláusulas que excluyan o discriminen a estos pacientes en contratos de seguros de vida, préstamos e hipotecas; establecer definiciones; fijar penalidades; y para otros fines relacionados.” (Banca, Seguros y Comercio)

P. de la C. 1083.-

Por el señor Franqui Atilés.- “Para establecer la “Ley para la Protección de la Juventud y Control del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Puerto Rico”, a los fines de prohibir la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas a personas menores de veintiún (21) años, imponer sanciones por incumplimiento, crear programas educativos y de prevención, así como otros fines relacionados.” (Gobierno; y de Seguridad Pública)

- P. de la C. 1084.- Por el señor Franqui Atilés.- “Para crear la “Ley para Crear la Plataforma Digital de Querellas del Negociado de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de crear una plataforma digital que permita la radicación en línea de querellas ante el Negociado de la Policía de Puerto Rico, ordenar al Negociado de la Policía de Puerto Rico la adopción de la reglamentación correspondiente y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)
- P. de la C. 1085.- Por el señor Charbonier China.- “Para enmendar la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)
- P. de la C. 1086.- Por el señor Charbonier China.- “Para enmendar el Artículo 6 y 8 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”, con el propósito de establecer un tope mínimo de dos mil (2,000) dólares, en las subvenciones a ser otorgadas a las organizaciones receptoras de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; y para informar sobre cualquier donativo o asignación proveniente de fondos estatales, federales y/o municipales recibido o solicitado el año fiscal de la propuesta presentada antes la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario y el año fiscal inmediatamente anterior de la presentación de dicha propuesta; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)
- P. de la C. 1087.-(A-108) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar el inciso (b) de la Sección 2023.02 del Subcapítulo C del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; a los fines de añadir a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y al Programa de Salud Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación como entidades elegibles para que un Médico Cualificado pueda cumplir con el requisito de ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios con remuneración.” (Hacienda)
- (por petición)
- P. de la C. 1088.- Por el señor Robles Rivera.- “Para enmendar el Artículo 1726 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como el “Código Civil de Puerto Rico de 2020”, a los fines de instituir como herederos a los cuidadores que tuvieron un rol significativo en la vida del finado y ejercieron funciones de cuidador diario, aunque no compartieran lazos sanguíneos o de parentesco; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)
- P. de la C. 1089.- Por la señora Lebrón Robles; el señor Márquez Lebrón y la señora Gutiérrez Colón.- “Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 17-2008,

conocida como “Ley para Establecer como Política Pública que los Trabajos de Impresión Deberán Llevarse a Cabo Preferentemente en las Imprentas de las Agencias y Corporaciones Públicas”; añadir un nuevo artículo 7-A; a los fines de que, tanto las agencias como aquellos editores o agentes contratados por éstas, contraten imprentas nativas, y para otros fines.” (Gobierno; y de Desarrollo Económico)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 270.- Por la señora Medina Calderón.- “Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, planificar, presupuestar y ejecutar un plan de mantenimiento y obras y mejoras permanentes a la infraestructura del sistema de acueductos y alcantarillado que sirve a los residentes del Distrito Representativo Núm. 37, comprendido por los municipios de Loíza, Río Grande y Canóvanas; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 561.- Por los señores Ferrer Santiago y Varela Fernández.- “Para crear el Caucus Económico Legislativo de la Cámara de Representantes con el propósito de establecer un grupo de trabajo legislativo-empresarial, facilitando la discusión, el análisis y la formulación de propuestas para el desarrollo económico de Puerto Rico; fijar sus deberes, responsabilidades y facultades; disponer su organización; y para otros fines.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 562.- Por el señor Franqui Atilés.- “Para ordenar a la Universidad de Puerto Rico a que realice una investigación exhaustiva sobre los procesos de revisión y actualización de sus currículos académicos y evaluar cómo estos se atemperan a las necesidades modernas de la sociedad puertorriqueña; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 563.- Por la señora Burgos Muñiz.- “Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a las condiciones estructurales y laborales en que los transportistas, excursionistas y taxistas ejercen sus funciones en la zona turística del área metropolitana; investigar la aplicación a estos de leyes, reglamentos, reglas, ordenanzas municipales y órdenes administrativas que impacten sus labores en el turismo puertorriqueño. Así como investigar la regulación de los llamados “stands” de espera para transportistas; los cobros de tarifas en el Viejo San Juan y en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín; la limitación de accesos a facilidades sanitarias en las áreas donde les ubican y todo lo relacionado al impacto de estos en el turismo de la zona; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 564.- Por la señora Medina Calderón.- “Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el origen y responsabilidad del desbordamiento de aguas usadas en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 37 que compone los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande, que impacta la salud y calidad de vida de sus residentes; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

- R. de la C. 565.- Por la señora Medina Calderón.- “Para ordenar a las comisiones de Turismo; y de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de establecer un acuerdo colaborativo de mercadeo internacional con España y la República Dominicana para la promoción de la oferta gastronómica y cultural de los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 566.- Por la señora Medina Calderón.- “Para ordenar a las comisiones de Turismo; y de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la regulación de alquileres a corto plazo, con énfasis en la prevención de cámaras ocultas y grabaciones sin consentimiento, evaluar garantías de seguridad para huéspedes y recomendar medidas de protección y sanciones; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 567.- Por la señora Medina Calderón.- “Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la aplicación actual de la Ley 209-2000 para la integración de educación vial en el currículo de escuelas superiores, evaluar su implementación, enmiendas realizadas si alguna, y recomendar estrategias para su fortalecimiento y cumplimiento efectivo; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 568.- Por la señora Medina Calderón.- “Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la operabilidad y efectividad de los detectores de disparos (ShotSpotter) en zonas específicas de la Isla, evaluar datos oficiales de la Policía de Puerto Rico, funcionalidad, necesidad de expansión, y recomendación de mejoras; incluyendo, el estado actual de financiamiento del sistema, vigencia y status del contrato con la compañía operadora, renovaciones pendientes, costos operativos actuales y proyectados, fuentes de fondos utilizadas, y cualquier otro aspecto relacionado con su sostenibilidad económica y continuidad operativa; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 569.- Por la señora Medina Calderón.- “Para enmendar la Sección 5 de la Resolución de la Cámara 11, aprobada el 31 de marzo de 2025, a los fines de ampliar, el término otorgado a las comisiones de la Región Este, y de la Región Metro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir el informe final producto de su investigación.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 570.- Por la señora Medina Calderón.- “Para ordenar a las comisiones de Desarrollo Económico; y de Turismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad económica y técnica de un proyecto en el cual se desarrolle un estadio multiuso de gran escala con capacidad para al menos 40,000 personas, evaluar posibles impactos como: atraktividad en turismo, viabilidad para eventos mundiales, posibles fuentes de financiamiento, retos técnico-económicos, identificación de posible ubicación; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 571.- Por la señora Medina Calderón.- “Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto

Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las interrupciones en el servicio de agua potable que afectan varias comunidades del Distrito Representativo Núm. 37, que comprende los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande, así como la respuesta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a esta situación; así como proponer medidas correctivas necesarias para garantizar la estabilidad de este servicio necesario y esencial en la vida de todos los residentes de nuestra isla; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Corrijo, Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, solicitando una prórroga para la presentación del Informe Anual de Situación Energética del 2025, al amparo del Artículo 3.4 (hh) de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada.

SR. TORRES ZAMORA: Gracias Oficial.

Señora Presidenta, en las Comunicaciones de la Cámara, obviamente del Departamento de Desarrollo Económico pide una prórroga para entregar el *Informe anual de situación energética*. Ante esa petición, tenemos que decir que no, toda vez que esto es una condición de ley. Así que están requeridos a entregar esa información, por lo cual no se provee la prórroga y se le solicita que en los próximos cinco días entreguen la información correspondiente, según la ley.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se le deniega la prórroga solicitada y se le solicita que en los próximos cinco días estén entregando la documentación requerida por ley.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado los P. de la C. 149 y P. de la C. 473.

Del Sr. Ricardo Álvarez Barreto y el Sr. José Antonio Lebrón Peña, de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, sometiendo su Certificación Anual ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, correspondiente al Año Fiscal 2024-2025, al amparo del Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

SR. TORRES ZAMORA: Y para que sean recibidas y leídas el resto de las Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se dan por recibidas y leídas todas las comunicaciones.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, tenemos unas cuantas peticiones que vamos a mencionar en este momento.

Para solicitar el retiro del Informe al Proyecto de la Cámara 942 y que el mismo sea devuelto a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social.

Así también, solicitamos el retiro del Informe del Proyecto de la Cámara 729 y que el mismo sea devuelto a la Comisión de Asuntos al Consumidor.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una petición del compañero Presidente Méndez Núñez.

Se solicita el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 8, que es de su autoría.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza el retiro del Proyecto de la Cámara 8.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

2179	01/29/2026	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para reconocer y felicitar al municipio de Lajas, con motivo de las Fiestas Patronales de Lajas en Honor a la Virgen de la Candelaria, a celebrarse del 30 enero al 1 de febrero de 2026.
2180	01/29/2026	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a Jonathan Rodríguez por su sobresaliente trayectoria, dedicación y excelencia en el arte de la equitación, destacándose como uno de los mejores montadores de paso fino a nivel nacional e internacional.

2181	01/29/2026	Representante Feliciano Sánchez	Condolencias	Condolencias por la pérdida Dora Hilda Rodríguez Rivera.
2182	01/29/2026	Representante Vargas Laureano	Condolencias	Condolencias a la Familia Giralt Escobar por el fallecimiento de Adria Luisa Giralt Escobar.
2183	01/29/2026	Representante Méndez Núñez y Torres Zamora y se une delegación PPD	Reconocimiento	Para reconocimiento y homenaje a Olga Tañón, por su trayectoria artística y su compromiso con Puerto Rico.
2184	01/29/2026	Representante Sanabria Colón	Felicitación	Reconocer y felicitar al Sr. Miguel A. Santiago Santana en ocasión de la dedicatoria de la nueva temporada deportiva de las Pequeñas Ligas Hermanos Cruz de Arroyo.
2185	01/29/2026	Representante Sanabria Colón	Felicitación	Reconocer y felicitar al Sr. César Augusto Díaz Morales en ocasión de la dedicatoria de la nueva temporada deportiva de las Pequeñas Ligas Hermanos Cruz de Arroyo.
2186	01/29/2026	Representante Hernández Concepción y se une Delegación de San Juan	Reconocimiento	Para reconocer a los Cangrejeros de Santurce por su triunfo.
2187	01/29/2026	Representante Márquez Lebrón y delegación PIP y PPD	Felicitación	Felicitar a Normán H. Dávila, Raymond Pérez, Carlos Uriarte, Francisco "Paquito" Rodríguez y Joaquín Porrata por haber sido galardonados con el Programa

				Deportivo del Año 2025 en el hemisferio.
2188	01/29/2026	Representante Torres Cruz se unió todo el cuerpo	Felicitación	Al Comisionado Residente por el nacimiento de su hijo Vicente Rafael Hernández Pascual.
2189	01/29/2026	Representante Pacheco Burgos	Felicitación	Para felicitar a los agentes del Año de la Policía de PR.
2190	01/29/2026	Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Para felicitar a Olga Martínez Dumeng y Gloria Rivera García.
2191	01/29/2026	Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Lideres Comunitarios.
2192	01/29/2026	Representante Nieves Rosario	Felicitación	Para felicitar a Yolanda Rosario Sánchez, por su dedicación a la familia, su aportación al desarrollo deportivo de sus hijos y nietos y su ejemplo de compromiso, esfuerzo y valores.
2193	01/29/2026	Representante Nieves Rosario	Felicitación	Para felicitar a la Alcaldesa de Barceloneta.
2194	01/29/2026	Representante Valera Fernández	Felicitación	Para conmemorar y reconocer los 250 años de fundación de Caguas.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un bloque de mociones que incluye las mociones de la 2179 a la 2180... para que se aprueben las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba el bloque de mociones de la 2179 a la 2180.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, tenemos mociones que vamos a leer a viva voz...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: ... en el hemiciclo y en bloque.

A nombre del compañero Edgardo Feliciano Sánchez, una moción de condolencias a la familia Rodríguez Rivera ante el fallecimiento de Hilda Rodríguez Rivera.

De la compañera Swanny Vargas Laureano, una moción de condolencias a la familia Giral Escobar por el fallecimiento de Adria Luisa Giral Escobar.

Del compañero Fernando Sanabria, una moción de felicitación y reconocimiento a Miguel Santiago Santana y César Augusto Díaz Morales en ocasión de la nueva temporada deportiva de las Pequeñas Ligas.

Y tenemos una moción de este servidor y el compañero Presidente, la cual vamos a solicitar que se incluya a la delegación del Partido Nuevo Progresista, en reconocimiento y en homenaje en mérito a su extraordinaria trayectoria artística y continuo compromiso con Puerto Rico, a la cantante Olga Tañón.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba el bloque de mociones presentadas por el señor Portavoz.

Compañero Hernández Concepción.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Muy buenas tardes, señora Presidenta.

Para felicitar a los Cangrejeros de Santurce por su campeonato en la Liga de Beisbol de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.

Compañero Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, muy buenas tardes o buenos días.

A nombre de la delegación del PIP, para una moción de felicitación a los componentes del programa deportivo *La descarga original* por haber obtenido el premio deportivo de periodismo internacional: *Premio Abelardo Raidi 2025*.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Compañero Domingo.

SR. TORRES GARCÍA: Señora Presidenta, para unir a la delegación del Partido Popular a la moción presentada de Olga Tañón.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿No hay objeción del compañero Portavoz Torres Zamora? No habiendo objeción, se autoriza.

Compañero Torres Cruz.

SR. TORRES CRUZ: Señora Presidenta, muchas gracias. Someto moción para que se autorice a felicitar, este Cuerpo felicite al Comisionado Residente Pablo José Hernández Rivera y a su esposa Mónica Pascual, por el nacimiento de Vicente Rafael Hernández Pascual, en el día de ayer. Le solicito a los compañeros y a todas las delegaciones que se unan para que sean un solo Cuerpo, una sola felicitación para esa nueva criatura: deseándole paz, salud y felicidad a esa familia y bienvenidos al club de dejar de dormir tranquilos, porque todos los que somos padres sabemos que uno siempre está pendiente a cómo están los muchachos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Entiendo que no debe haber objeción. Pregunto compañero Márquez Lebrón, ¿no hay objeción? ¿La compañera Lisie Burgos?

SR. TORRES ZAMORA: Aquí.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿No hay objeción? ¿Compañero Torres Zamora? No habiendo objeción, se aprueba la moción de felicitación en unanimidad por toda la Asamblea Legislativa de la Cámara de Representantes.

Compañero Hernández Concepción.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Para unir la delegación de San Juan a la moción presentada para los Cangrejeros de Santurce, por favor.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Compañero Félix Pacheco.

SR. PACHECO BURGOS: Buenas tardes, señora Vicepresidenta, para solicitar moción de reconocimiento a los agentes que próximamente van a hacer destacados -en el mes de febrero- como agentes del año, sargento de año y oficialidad del sistema de la Policía de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Compañero Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Sí señora Presidenta, para pasar al segundo turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pase al segundo turno.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 430.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que la Cámara concorra con las enmiendas introducidas al Proyecto de la Cámara 430.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, la Cámara concurre con las enmiendas introducidas al Proyecto de la Cámara 430.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 480.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que la Cámara concorra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 480.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, la Cámara concurre con las enmiendas introducidas por el Senado en el Proyecto de la Cámara 480.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 694.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que la Cámara concorra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 694.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, la Cámara concurre con las enmiendas introducidas por el Senado en el Proyecto de la Cámara 694.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, la R. C. de la C. 97.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que la Cámara concorra con las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 97.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, la Cámara concurre con las enmiendas introducidas por el Senado de la Resolución Conjunta de la Cámara 97.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, la R. C. de la C. 143.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que la Cámara concorra con las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 143.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, la Cámara concurre con las enmiendas introducidas por el Senado de la Resolución Conjunta de la Cámara 143.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, la R. C. de la C. 176.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que la Cámara concorra con las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 7... 176, perdón.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, la Cámara concurre con las enmiendas introducidas por el Senado de la Resolución de la Cámara 176.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 601 y la R. C. de la C. 86.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se reciba el resto de la Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se recibe el resto de las Comunicaciones.

SR. OFICIAL DEL ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se dé lectura al mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 361, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 5 de Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, y del Colegio de Agrónomos”, para añadir un nuevo inciso cinco (5) y seis (6) para establecer que *tendrá derecho a una licencia para ejercer la profesión de agrónomo en Puerto Rico toda persona* leerá de la siguiente manera: *que posea* “Poseer un título o grado de Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable conferido por una institución acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP), habiendo aprobado no menos de cuarenta (40) créditos, al nivel de Bachillerato, en cursos formales en la especialidad de Agricultura Sustentable y para establecer un examen de reválida como requisito previo para la obtención de una licencia de agrónomo; realizar enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura ha sido una columna vertebral de la economía y la cultura de Puerto Rico a lo largo de su historia. Sin embargo, los métodos agrícolas tradicionales han enfrentado desafíos significativos, tales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación del suelo. En este contexto, surge la necesidad urgente de adoptar prácticas de agricultura sustentable que no solo respondan a las demandas alimentarias actuales, sino que también preserven los recursos naturales para las futuras generaciones.

La agricultura sustentable se basa en principios que buscan equilibrar la producción agrícola con el bienestar ambiental y social. Esta práctica no solo permite la producción de alimentos saludables, sino que también promueve el uso responsable del agua, reduce el uso de agroquímicos y fomenta la conservación del suelo y la biodiversidad. En Puerto Rico, donde los recursos son limitados y el cambio climático presenta retos únicos, implementar prácticas agrícolas sostenibles es esencial para garantizar la seguridad alimentaria y fortalecer la resiliencia del sector agrícola.

Para maximizar el potencial de la agricultura sustentable en Puerto Rico, es fundamental contar con profesionales capacitados que comprendan las complejidades del sistema agrícola y puedan aplicar técnicas innovadoras. La formación de agricultores como agrónomos licenciados es una parte crucial de este proceso. Los agrónomos poseen conocimientos especializados en ciencias del suelo, horticultura, manejo integrado de plagas y conservación de recursos naturales. Esta formación les permite desarrollar estrategias efectivas para implementar prácticas agrícolas sostenibles adaptadas a las condiciones locales.

Convertirse en agrónomo licenciado no solo ofrece ventajas profesionales a los agricultores, sino que también beneficia a las comunidades en general. Los agrónomos pueden contribuir al desarrollo rural

sostenible al promover prácticas que aumenten la productividad sin comprometer el medio ambiente. Además, su conocimiento puede ser fundamental para fomentar proyectos comunitarios que impulsen el emprendimiento agrícola local.

La educación formal en agronomía también abre oportunidades para acceder a financiamiento y apoyo técnico por parte del gobierno y organizaciones no gubernamentales, lo cual es vital para desarrollar proyectos innovadores que beneficien tanto a los agricultores como al ecosistema puertorriqueño.

La transición hacia una agricultura sustentable en Puerto Rico es un imperativo que requiere un enfoque multidimensional. La formación de agricultores como agrónomos licenciados representa una estrategia clave para enfrentar los retos actuales del sector agrícola. Al invertir en educación y capacitación profesional, podemos asegurar un futuro más sostenible para nuestra agricultura, proteger nuestros recursos naturales y garantizar el bienestar económico y social de nuestras comunidades. Es hora de actuar con determinación hacia este objetivo colectivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ Sección 1. Se enmienda el Artículo 5 de Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, y del Colegio de Agrónomos”, para añadir un nuevo inciso cinco (5) y seis (6), para que se lea lea como sigue: ~~de la siguiente manera:~~

Artículo 5.-Requisitos

Tendrá derecho a una licencia para ejercer la profesión de agrónomo en Puerto Rico toda persona que sea mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América o con estatus de Residente Permanente en los Estados Unidos y residente [**en el Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico. Disponiéndose, que el requisito de ser ciudadano de los Estados Unidos de América no se aplicará a los solicitantes que hayan cursado en su totalidad y recibido su grado correspondiente en [**el Estado Libre Asociado de**] Puerto Rico, siempre que el curso aprobado y la institución donde cursó los estudios cumplan con los requisitos de este capítulo, proveyéndose que los interesados deberán cumplir, además, con uno de los siguientes:

(1) Poseer un título o grado de Bachillerato en Ciencias Agrícolas (B.S.A.) otorgado por una universidad o colegio reconocido y acreditado por el organismo con jurisdicción y validado por la Junta Examinadora de Agrónomos.

(2) Poseer un título o grado de Bachiller en Ciencias (B.S.) conferido por una institución reconocida por *la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP)* [**el Consejo de Educación Superior**], con una especialidad en Agronomía, Suelos, Horticultura o Fitotecnia, Ingeniería Agrícola o Forestal, Zootécnica, Silvicultura o Dasonomía, Economía Agrícola o Agronegocios, Educación Agrícola o Extensión Agrícola, Tecnología de Alimentos, Tecnología Mecánico Agrícola, Biosistemas, Agricultura Sustentable, Protección de Cultivos, Herbología, Nematología, Entomología y/o Fitopatología. Se considerarán igualmente, aquellas especialidades directamente relacionadas a las ciencias agrícolas que puedan ser conferidas en un futuro, conducentes a un título o grado similar, otorgados por una institución de enseñanza superior al nivel universitario, reconocida por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

(3) Poseer un título o grado de Bachiller en Ciencias Ordinarias o Naturales (B.S.), conferido por una institución reconocida por *la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP)*, [**el Consejo de Educación Superior,**] habiendo aprobado no menos de cuarenta (40) créditos, al nivel de Bachillerato, en cursos formales de una misma especialidad de las ciencias agrícolas arriba descritas, así como las asignaturas básicas en: Química General o Inorgánica, Química Orgánica o Bioquímica (podrá ser sustituida por Química Ambiental, Química Agrícola o de Alimentos u otras relacionadas a la Química), Física, Matemáticas (podrá ser sustituida por Estadística), Edafología (podrá ser sustituida por Ciencias de los Suelos o Geología), Biología General (podrá ser sustituida por Botánica y Zoología).

(4) Poseer un título o grado de Bachiller en Ciencias Ordinarias o Naturales (B.S.), conferido por una institución universitaria reconocida por *la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP)* [**el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico**] y un título o grado de Maestría y Doctorado en alguna especialidad de las Ciencias Agrícolas antes descritas.

- (5) *Poseer un Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable conferido por una institución acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP), misma especialidad de Agricultura Sustentable y no menos de 8 créditos en biología y 8 créditos en química, o poseer un título o grado de Bachillerato en Artes con una concentración en Agricultura Sustentable, conferido por una institución reconocida por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP) y un grado de maestría o doctorado en alguna de las especialidades de las ciencias agrícolas.*
- (6) *Aprobar un examen de reválida. La Junta será responsable de preparar y administrar el examen de reválida, cuyo costo se sufragará con los ingresos recibidos por concepto de licencias, admisión al examen y renovaciones. La preparación y administración de dicho examen podrá delegarse mediante la contratación de los servicios profesionales a entidades altamente cualificadas para ello, sin embargo las preguntas del examen serán preparadas por la Junta. La Junta preparará el banco de preguntas necesario para la administración del examen de reválida, con este fin podrá crear aquellos comités evaluativos, consultivos o de profesorado que entiendan pertinentes o necesarios.*

~~Artículo Sección 2. Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2027. inmediatamente después de su aprobación.~~

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Agricultura sobre el P. de la C. 361.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Agricultura** de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Proyecto de la Cámara 361** tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Segundo Informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 361**, tiene como propósito enmendar el Artículo 5 de Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, y del Colegio de Agrónomos“, para añadir un nuevo inciso cinco (5) que leerá de la siguiente manera: “Poseer un título o grado de Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable conferido por una institución acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP), habiendo aprobado no menos de cuarenta (40) créditos, al nivel de Bachillerato, en cursos formales en la especialidad de Agricultura Sustentable.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 361 propone enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, que regula la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico. La enmienda busca añadir un nuevo inciso (5) al listado de requisitos para obtener la licencia de agrónomo en Puerto Rico. Este nuevo requisito reconoce como válida la obtención de un título de Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable, siempre que el mismo sea conferido por una institución acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP) y se hayan aprobado al menos cuarenta (40) créditos en cursos formales relacionados a esta especialidad.

La exposición de motivos del proyecto destaca la importancia histórica y económica de la agricultura en Puerto Rico, destacando que enfrenta hoy serios retos debido al cambio climático, la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad. Ante esto, se enfatiza la urgencia de evolucionar hacia una agricultura sustentable, entendida como un modelo que armoniza la producción agrícola con la protección del ambiente y el bienestar social. La agricultura sustentable promueve el uso eficiente de recursos naturales, minimiza el uso de agroquímicos y fomenta prácticas responsables que aseguren la viabilidad agrícola a largo plazo.

El proyecto resalta que, para alcanzar esta transformación, se necesita un capital humano capacitado en técnicas agrícolas sostenibles. Se reconoce que los agrónomos juegan un rol clave en este proceso, ya que poseen conocimientos técnicos en manejo del suelo, plagas, conservación de recursos y otras áreas necesarias para diseñar estrategias adaptadas a las condiciones locales. De ahí que se proponga incluir en la ley a aquellos profesionales formados en Agricultura Sustentable como elegibles para licenciarse como agrónomos, ampliando así las oportunidades para quienes optan por esta nueva especialización.

Además de responder a los retos ambientales, la medida busca empoderar a comunidades rurales y fortalecer la seguridad alimentaria del país. La medida enfatiza que una formación académica adecuada permite a los agrónomos acceder a fondos y programas de apoyo, tanto gubernamentales como de entidades sin fines de lucro. Asimismo, se plantea que contar con más profesionales en esta área puede fomentar el emprendimiento local y contribuir al desarrollo económico sostenible.

I. MEMORIALES

Para conocimiento general de las compañeras legisladoras y legisladores de ambos cuerpos, así como el público en general, hemos plasmado en este informe un resumen de los siguientes memoriales recibidos.

1. Departamento de Agricultura
2. Universidad de Puerto Rico en Utuado
3. Junta Examinadora de Agrónomos
4. Sebastián Andrés Segarra Maldonado -Representante ante la Junta Universitaria
Universidad de Puerto Rico Utuado
5. Colegio de Agrónomos
6. Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez
7. Agro. Jorge L. González Ortiz

Departamento de Agricultura de Puerto Rico (en adelante “DA”)

El memorial explicativo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico expone que la medida legislativa pretende enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 20 de 1941 para reconocer el Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable, conferido por una institución acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP), como una cualificación válida para obtener la licencia de agrónomo en Puerto Rico, siempre que se hayan aprobado al menos 40 créditos en dicha especialidad.

El DA comienza el memorial destacando su función principal: establecer e implementar la política pública agrícola para promover el desarrollo del sector y asegurar la disponibilidad de alimentos en la Isla. En ese contexto, subraya que el personal que hace cumplir dicha política está compuesto en gran parte por agrónomos licenciados. Estos profesionales desempeñan una diversidad de tareas que requieren conocimiento técnico, científico y regulatorio, razón por la cual el DA se alinea con el criterio del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, afirmando que los agrónomos son científicos de la agricultura.

Entre las tareas que realizan los agrónomos del DA, se enumeran funciones como: análisis de calidad y composición de productos agrícolas, inspecciones de suelos, evaluación de prácticas agrícolas, control de plagas, decomisos, recopilación y análisis de datos estadísticos, así como evaluaciones tecnológicas de equipos e infraestructura. Todas estas labores requieren dominio del método científico, desde la observación y experimentación hasta el análisis objetivo de datos.

El DA enfatiza que es el mayor empleador de agrónomos en Puerto Rico y que necesita que esta profesión continúe creciendo para poder sostener sus funciones. Por ello, está a favor de que se amplíen las oportunidades académicas en esta disciplina, incluyendo la formación en agricultura sustentable. Sin embargo, aclara que esta expansión debe estar alineada con los estándares de calidad y requisitos establecidos por la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía, y que se **debe asegurar una formación con énfasis científico**.

En su recomendación final, el DA sugiere que, antes de continuar con la aprobación del proyecto, se consulte a instituciones con peritaje y jurisdicción en el área, incluyendo la Universidad de Puerto Rico, otras entidades educativas pertinentes, el Colegio de Agrónomos y la Junta Examinadora. El Departamento se muestra deferente a los criterios que emanen de estos organismos especializados, reconociendo que ellos son los más capacitados para determinar los requisitos curriculares y profesionales para ejercer la agronomía.

Dr. Luis A. Tapia Maldonado, Rector de la Universidad de Puerto Rico en Utuado (en adelante “UPRU”)

La ponencia presentada por el Dr. Luis A. Tapia Maldonado, Rector de la Universidad de Puerto Rico en Utuado (UPRU), constituye un sólido respaldo al Proyecto de la Cámara 361, el cual propone enmendar la Ley Núm. 20 de 1941 para permitir que los egresados del Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable — que además hayan completado al menos ocho créditos en biología y ocho créditos en química— puedan cualificar para licenciarse como agrónomos en Puerto Rico. La ponencia expone que esta enmienda no solo es justa, sino que resulta estratégica para fortalecer la soberanía alimentaria, el desarrollo económico rural y la preparación de profesionales agrícolas con una visión integral y sostenible.

La UPRU expone que es una institución con una misión profundamente vinculada al desarrollo rural, agrícola y ambiental del país. Fundada en 1978 como el Colegio Universitario de la Montaña, UPR-Utuado ha evolucionado hasta convertirse en un centro educativo innovador que responde a las necesidades socioeconómicas de la región central montañosa. Se destaca que la universidad atiende a una población estudiantil en su mayoría de bajos recursos, siendo el 86% recipientes de ayuda económica y el 73% proveniente de hogares con ingresos menores a \$30,000 anuales. Esta realidad refuerza el valor social del programa propuesto.

La ponencia detalla la oferta del Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable como una propuesta educativa interdisciplinaria centrada en integrar los pilares de la sostenibilidad: el componente ambiental, económico y social. Este programa permite al estudiante desarrollar competencias para manejar agroecosistemas complejos, diseñar prácticas agrícolas sostenibles, fomentar el emprendimiento y fortalecer la justicia social. El currículo incluye 121 créditos distribuidos en cursos teóricos y prácticos que abarcan agroecología, fitopatología, agronegocios, tecnología agrícola, ciencias del suelo, biología, química, mercadeo de productos agrícolas, entre otros.

La UPR-Utuado sustenta su respaldo en una infraestructura académica y física adecuada. Cuenta con modernos laboratorios, invernaderos, una planta piloto y proyectos de investigación financiados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) y el Instituto Nacional de Agricultura y Alimentos (NIFA), con una inversión que asciende a más de un millón de dólares. Se destacan proyectos como “Génesis Agroempresarial”, los huertos escolares, programas de adiestramiento docente en agricultura, el programa “Bee Campus” para la conservación de polinizadores, y la iniciativa “UPRU Sostenible” para alcanzar una operación energética basada en fuentes renovables.

El memorial enfatiza que la formación recibida por los estudiantes del programa en Agricultura Sustentable los capacita para cumplir con las funciones de un agrónomo, según definidas por el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico. Esto incluye el manejo racional de los recursos naturales, la planificación de sistemas agrícolas, el control de plagas, estudios ambientales y la asistencia técnica a agricultores. Por tanto, se sostiene que negarles el acceso a la licencia profesional sería desconocer la preparación académica y la relevancia social del programa. A esos efectos, esbozó que el currículo de Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable posee 121 créditos que se ilustran en la siguiente tabla:

Currículo: Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable (121 créditos)

Año	Semestre	Código	Curso	Créditos
Primer Año	Primer Semestre	INGL 3101	Inglés Básico I	3
		ESPA 3101	Español Básico I	3
		MATE 3001	Matemática Introdutoria I	3
		TPAG 3019	Agroecología	2
		TPAG 3020	Lab. Agroecología	1
		CFIT 3005	Fund. Producción de Cosechas	4
		CFIT 3006	Lab. Fund. Producción de Cosechas	0
	Segundo Semestre	INGL 3102	Inglés Básico II	3
		ESPA 3102	Español Básico II	3
		AGSU 3005	Seminario en Agricultura Sustentable	1
		AGSU 3006	Ciencias de Suelos	3
		AGSU 3007	Lab. Ciencia de Suelos	1
		INPE 3011	Fundamentos Ciencia Animal	3
		INPE 3012	Lab. Fundamentos Ciencia Animal	1
Segundo Año	Primer Semestre	INGL 3XXX	Inglés de Segundo Nivel I	3

		CISO 3121	Int. Ciencias Sociales I	3
		AGSU 3110	Manejo de Plagas en Agroecosistemas	2
		AGSU 3111	Lab. Manejo de Plagas en Agroecosistemas	1
		BIOL 3011	Biología General I	4
		BIOL 3013	Lab. Biología General I	0
		INTD 3805	Servicio Comunitario	3
	Segundo Semestre	INGL 3XXX	Inglés de Segundo Nivel II	3
		CISO 3122	Int. Ciencias Sociales II	3
		AGSU 3112	Enfermedades de Plantas en Agroecosistemas	2
		AGSU 3113	Lab. Enfermedades de Plantas en Agroecosistemas	1
		AGSU 3211	Equipos y Utensilios en Agricultura Sustentable	2
		AGSU 3213	Lab. Equipos y Utensilios en Agricultura Sustentable	1
		ANTR 3005	Intro Antropología Cultural	3
Tercer Año	Primer Semestre	SOHA- Electiva	Electiva en Humanidades	3
		AGSU 3220	Tecn. de la Información y Comunicación para la Agricultura Sustentable	3
		AGSU 4111	Mercados y Productos Agrícolas	3
		AGSU 4113	Lab. Mercados y Productos Agrícolas	1
		Electiva Dirigida	Pilar Economía/Emprendimiento	3

		Electiva Dirigida	Pilar Ambiental	3
	Segundo Semestre	SOHA-Electiva	Electiva en Humanidades	3
		AGSU 4210	Aspectos Sociales, Económicos y Ambientales en Sistemas Alimentarios Sustentables	3
		AGSU 4211	Práctica en Agricultura Sustentable	2
		AGSU 4212	Emprendimiento en Agronegocios	3
		AGSU 4213	Lab. Emprendimiento en Agronegocios	1
		TPAG 3017	Sistemas Agroforestales	3
		TPAG 3018	Lab. Sistemas Agroforestales	0
Cuarto Año	Primer Semestre	AGSU 4300	Proyecto Integrador I: Planificación y Diseño	3
		Electiva Dirigida	Pilar Social / Cultural	3
		Electiva Dirigida	Escoger entre tres pilares	3
		Electivas Libres		6
	Segundo Semestre	AGSU-Proyecto	Integrador II: Ejecución	3
		AGSU 4301	Seminario en Agricultura Sustentable	1
		AGSU 4211	Práctica en Agricultura Sustentable	2
		ADMI 4019	Responsabilidad Social de la Empresa	3
		Electivas Libres		6

Por otro lado, el Rector expone sobre la experiencia educativa que le ofrecen a los estudiantes. Divulga un listado de proyectos activos en la UPRU que demuestra que la institución es mucho más que un centro académico; funciona como un motor de desarrollo práctico y comunitario para la región central de Puerto Rico. Proyectos como "Génesis Agroempresarial" subrayan un enfoque en el emprendimiento, al incubar y apoyar a negocios agrícolas locales, fomentando así el desarrollo de productos con valor añadido a partir de materia prima local. Además, la universidad muestra un fuerte compromiso con la educación a niveles fundamentales a través de iniciativas como los "Huertos Escolares" y la capacitación de maestros de K-8, extendiendo el conocimiento en agricultura sustentable más allá de sus propios estudiantes. El enfoque en la sostenibilidad es evidente con el "BEE Campus", dedicado a la conservación de polinizadores, y la iniciativa "UPRU Sostenible", que busca la independencia energética del campus con fuentes renovables. La obtención de más de \$1.2 millones en subvenciones federales del programa NIFA del USDA no solo valida la calidad de estas propuestas, sino que también demuestra la capacidad de la institución para asegurar recursos cruciales que benefician directamente el desarrollo agrícola, económico y social de la isla.

Esta experiencia educativa está combinada con la alta calidad de profesores que posee la Universidad de Puerto Rico en Utuado. El listado de la facultad del Departamento de Tecnología Agrícola revela un cuerpo docente con una notable combinación de alta calificación académica y diversidad de especializaciones, lo cual es fundamental para un programa interdisciplinario como el de Agricultura Sustentable. La presencia de profesores con doctorados de universidades de prestigio internacional como Harvard, University of Idaho y la Universidad de Zaragoza en España, junto con un doctorado en medicina veterinaria, asegura una formación académica rigurosa y con perspectiva global. A su vez, una base sólida de catedráticos con maestrías del Recinto Universitario de Mayagüez garantiza un profundo conocimiento adaptado a las realidades agrícolas de Puerto Rico. El espectro de especialidades es amplio y cubre áreas críticas como la genética, agronomía y suelos, entomología, economía agrícola y agroecología, reflejando directamente las necesidades de una formación holística. Esta combinación de experiencia local e internacional proporciona a los estudiantes una educación integral, preparándolos para enfrentar los complejos desafíos de la agricultura moderna.

El Rector Tapia Maldonado enfatiza que el programa de Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable de la UPR en Utuado (UPRU) se distingue de los programas tradicionales de agronomía por su enfoque holístico e interdisciplinario, en contraste con la orientación puramente científica y técnica de la agronomía convencional. Mientras que instituciones como el Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) y la Universidad Interamericana ofrecen programas de Agronomía enfocados en ciencias aplicadas para mejorar la producción, el programa de UPRU integra de manera fundamental los aspectos económicos, sociales y ambientales de la sustentabilidad.

En conclusión, el Rector Tapia Maldonado afirma que el Proyecto de la Cámara 361 representa una oportunidad para democratizar el acceso a la profesión de agrónomo, reconociendo nuevas rutas académicas que responden a las realidades del siglo XXI. A su juicio, esta medida no solo es justa para los estudiantes de UPR-Utuado, sino necesaria para fomentar una nueva generación de profesionales agrícolas comprometidos con la transformación del sector agropecuario puertorriqueño hacia un modelo más sostenible, justo y resiliente. La ponencia culmina reiterando el compromiso institucional con el desarrollo agrícola del país y solicitando el respaldo legislativo al proyecto.

Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y Agrónomos de Puerto Rico, presentada por su presidenta Luz Eneida Irizarry Mercado (en adelante "Junta")

En el memorial, la Junta reitera que su función es velar por que quienes aspiren a ejercer como agrónomos tengan una formación académica rigurosa y una preparación científica adecuada. Destaca que las juntas examinadoras, conforme a la Ley Núm. 152 de 2008, están llamadas a establecer los requisitos mínimos de educación profesional, asegurando así que quienes obtienen licencias estén capacitados para cumplir con los estándares de calidad que la ciudadanía merece. Esta responsabilidad incluye garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo agrícola del país, objetivos que, según argumentan, se ven amenazados con el PC 361.

Uno de los puntos centrales de la oposición se basa en que el Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable, como el que ofrece la Universidad de Puerto Rico en Utuado, no cumple con los requisitos que

impone el Artículo 5 de la Ley 20-1941. Según dicha ley, los títulos válidos deben ser en Ciencias Agrícolas o campos estrechamente relacionados que incluyan al menos cuarenta créditos en ciencias agrícolas y una sólida base en química, física, biología, matemáticas, entre otras disciplinas científicas. El programa propuesto, en cambio, **no posee la misma profundidad científica** ni cubre la gama completa de conocimientos requeridos para el ejercicio de la profesión.

En su análisis, la Junta propone una alternativa: que la UPR en Utuado transforme su programa de Agricultura Sustentable en un Bachillerato en Ciencias que cumpla con las disposiciones legales y académicas vigentes. Igualmente, recuerda que existen otras vías disponibles para estudiantes interesados en la agronomía, incluyendo el traslado al Recinto Universitario de Mayagüez o la matrícula en el programa acreditado de la Universidad Interamericana en Guayama.

La Junta advierte que la aprobación del PC 361 podría sentar un precedente que abriría la puerta a egresados de otros programas no científicos (como estudios ambientales, ciencias sociales o educación) a reclamar elegibilidad para licencias profesionales. Esta flexibilización del estándar académico, argumenta la Junta, desnaturaliza la profesión y pone en riesgo la calidad de los servicios agronómicos prestados a la sociedad puertorriqueña.

Colegio de Agrónomos de Puerto Rico (CAPR)

El Colegio de Agrónomos de Puerto Rico expone en su memorial se opone al Proyecto de la Cámara 361, que busca permitir a los graduados del Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable obtener la licencia de agrónomo. La organización fundamenta su rechazo en la responsabilidad que tiene, junto a la Junta Examinadora, de reglamentar la profesión y asegurar que los profesionales licenciados **posean la más alta capacidad y conocimiento científico**, protegiendo así el interés público. El Colegio argumenta que para mantener la credibilidad y el valor de la profesión, es indispensable que los candidatos cumplan con los requisitos de un Bachillerato en Ciencias Agrícolas, ya que los agrónomos son, fundamentalmente, **científicos de la agricultura**.

Según el CAPR, los estudiantes de agronomía de la Universidad de Puerto Rico en Utuado carecen de “profundidad científica” en sus estudios. Como alternativa, sugieren que los estudiantes de Utuado interesados en la licencia pueden convalidar sus cursos y transferirse al Recinto Universitario de Mayagüez para completar un Bachillerato en Ciencias Agrícolas.

Sebastián Andrés Segarra Maldonado, representante ante la Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico en Utuado (UPRU)

La ponencia del estudiante Sebastián Andrés Segarra Maldonado, representante ante la Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico en Utuado expone una firme defensa del Proyecto de la Cámara 361. Esta medida propone enmendar la Ley Núm. 20 de 1941 para permitir que egresados del Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable puedan obtener la licencia de agrónomo, siempre que cumplan con requisitos adicionales en ciencias básicas.

Desde sus inicios en 1979, el recinto de Utuado ha sido el principal centro docente de educación superior en la región montañosa del centro de Puerto Rico, con un enfoque claro en la agricultura. Sin embargo, por décadas no pudo ofrecer programas a nivel de bachillerato debido a conflictos internos dentro del sistema universitario. Fue en el año 2017 cuando finalmente se estableció el Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable, un programa académico único en la región caribeña, con un enfoque integral en sostenibilidad económica, ecológica y social. Este programa ha graduado a casi 200 estudiantes que hoy promueven la agroecología y la soberanía alimentaria del país.

A pesar de su preparación y compromiso con el desarrollo agrícola sustentable, estos egresados actualmente no pueden incorporarse al Colegio de Agrónomos ni ejercer como agrónomos licenciados, debido a que la Ley 20 exige un grado en ciencias. Esta exclusión ha generado un conflicto institucional, principalmente entre la UPRU y el Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), así como con el Colegio de Agrónomos. En un

intento por superar esta división, representantes de ambos recintos iniciaron un diálogo dentro de la Junta Universitaria con el fin de encontrar una solución consensuada que diera paso a este proyecto legislativo.

Expone que este proyecto responde a una necesidad educativa y de equidad regional. Muchos jóvenes interesados en la agronomía no cuentan con los recursos o la posibilidad de trasladarse a Mayagüez o Guayama, las únicas unidades académicas que ofrecen programas actualmente reconocidos por la Junta Examinadora. Al permitir que estudiantes del recinto de Utuado puedan licenciarse cumpliendo con requisitos adicionales, se crea una nueva ruta accesible que no compromete los estándares científicos ni técnicos requeridos para ejercer como agrónomo.

La ponencia concluye resaltando que el PC 361 representa una oportunidad histórica para democratizar el acceso a la profesión de agrónomo, reconociendo los avances en la educación agrícola sustentable, y contribuyendo a la formación de una nueva generación de profesionales agrícolas comprometidos con el desarrollo sostenible de Puerto Rico.

Colegio de Ciencias Agrícolas (CCA) del Recinto Universitario de Mayagüez

El Colegio de Ciencias Agrícolas (CCA) del Recinto Universitario de Mayagüez expresa su oposición al Proyecto de la Cámara 361. El proyecto de ley propone enmendar la "Ley de la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía" para permitir que personas con un Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable puedan optar por una licencia de agrónomo. El CCA argumenta que esta modificación debilitaría los fundamentos científicos de la profesión, la cual ha evolucionado para enfrentar los complejos desafíos de la agricultura moderna.

La ponencia detalla que la ley vigente asigna a los agrónomos una amplia gama de responsabilidades técnicas y científicas, que incluyen el peritaje en ciencias agrícolas, la recomendación de agroquímicos, el diseño de proyectos de riego, la elaboración de estudios de impacto ambiental y el desarrollo de planes de bioseguridad, entre otras. Para cumplir con estas funciones, los requisitos actuales para la licencia exigen una base educativa sólida en las ciencias, ya sea a través de un Bachillerato en Ciencias Agrícolas (BCA) o un Bachillerato en Ciencias (B.S.) con una alta concentración de créditos en agricultura y cursos fundamentales en química, física, matemáticas y biología.

El argumento central del CCA es que la agronomía es una profesión que requiere una **base científica** robusta para enfrentar retos como el cambio climático, la reducción de terrenos agrícolas y las nuevas demandas de los consumidores. Se distingue fundamentalmente entre las artes, que se basan en la actividad humana e interpretaciones, y las ciencias, que se fundamentan en el método científico objetivo y comprobable. El Colegio sostiene que un grado en artes, por su naturaleza, no provee la profundidad ni la cantidad de créditos en ciencias que son indispensables para la formación de un profesional capacitado para la agronomía moderna.

En conclusión, el CCA, como institución formadora de los profesionales de las ciencias agrícolas en la isla, solicita a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes que no apruebe el P. de la C. 361. Consideran que sustituir la base científica sólida requerida por un grado en artes, aunque se denomine en agricultura sustentable, comprometería la calidad y la capacidad de los agrónomos para afrontar los desafíos actuales y futuros del sector agrícola en Puerto Rico.

Agrónomo Jorge L. González Ortiz

Con 47 años de experiencia profesional, incluyendo tres décadas en el Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), González Ortiz ofrece una perspectiva crítica basada en su conocimiento del sistema universitario, las regulaciones profesionales y los estándares internacionales de la agronomía.

El ponente comienza contextualizando el rol de las Juntas Examinadoras y el Colegio de Agrónomos como entes reguladores cuya función primordial es asegurar que los profesionales licenciados posean una preparación académica sólida, en especial en disciplinas científicas. Cita la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 20 de 1941 y la Ley Núm. 152 de 2008, destacando la necesidad de mantener estándares estrictos que garanticen la competencia y el desarrollo profesional continuo de los agrónomos. En ese sentido, señala que

la profesión exige no solo vocación, sino también una capacidad intelectual fundamentada en el conocimiento científico profundo adquirido durante estudios universitarios en ciencias agrícolas.

El agrónomo recalca que la Ley 20 establece con claridad que los títulos requeridos para obtener la licencia deben ser Bachilleratos en Ciencias (B.S.), específicamente en áreas como agronomía, suelos, horticultura, zootecnia, entre otras. Enfatiza que un Bachillerato en Artes no posee la misma estructura curricular ni profundidad científica requerida, y que el currículo del programa en Agricultura Sustentable de la UPR-Utuado no cubre áreas esenciales como edafología, fitopatología, entomología, física agrícola, ni economía agraria con enfoque técnico. Por tanto, considera que esta propuesta rebajaría el estándar profesional exigido por la ley y socavaría el prestigio de los agrónomos puertorriqueños, tanto a nivel local como internacional.

González Ortiz advierte que de aprobarse el proyecto, Puerto Rico podría enfrentar consecuencias serias como la pérdida de reconocimiento internacional para los profesionales de la isla, además de crear una división entre agrónomos licenciados con preparación científica rigurosa y otros con títulos en artes, lo cual generaría inequidad en la profesión.

Vistas Públicas

La Comisión celebró dos vistas públicas: 18 de marzo de 2025 y 2 de mayo de 2025. Una revisión integral de los documentos sometidos en torno al Proyecto de la Cámara 361 y lo discutido en las vistas públicas revela una tensión legítima entre el deseo de ampliar el acceso a la profesión de agrónomo — especialmente desde la Universidad de Puerto Rico en Utuado— y la necesidad de mantener un estándar científico riguroso que garantice la calidad de los profesionales en este campo. A raíz de ello, surge una solución conciliadora y de avanzada: establecer como requisito obligatorio que todos los aspirantes a obtener la licencia de agrónomo, sin importar el programa de bachillerato cursado, deban aprobar una reválida profesional administrada por la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía. Esta medida permitiría armonizar los principios de acceso equitativo con el deber del Estado de garantizar la competencia técnica y científica de los licenciados.

En primer lugar, el propio proyecto reconoce que los egresados del Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable no necesariamente cubren todos los componentes de formación científica incluidos en los programas tradicionales de Ciencias Agrícolas. Por esa razón, el PC 361 establece que los estudiantes de UPR-Utuado deberán haber aprobado cursos de biología y química con laboratorios. Esta incorporación académica es un paso afirmativo, pero no resuelve completamente la preocupación de la Junta Examinadora ni del Colegio de Agrónomos, quienes insisten en que la profundidad científica debe ser evaluada de manera objetiva. La inclusión de una reválida, uniforme para todos los candidatos, garantizaría que ese estándar se cumpla de manera equitativa y rigurosa.

Desde el punto de vista institucional, la Junta Examinadora (según consta en su ponencia) considera esencial que los agrónomos licenciados posean un conocimiento técnico robusto en áreas como edafología, entomología, fitopatología, economía agrícola, manejo de cultivos y sistemas de riego. A su juicio, programas como el de UPR-Utuado no garantizan dicha formación integral. Sin embargo, una reválida que incluya estas áreas como parte de su contenido proveería una evaluación objetiva, validada y estructurada del conocimiento del aspirante, sin importar el título conferido. En lugar de excluir de antemano a quienes provienen de un programa con orientación distinta, se establecería una vara común que todos deben superar para demostrar su idoneidad profesional.

Además, esto resolvería otro de los principales temores planteados por los agrónomos licenciados y por la Junta: la creación de una “doble categoría” de profesionales, con distintos niveles de preparación académica, pero iguales prerrogativas legales. Una reválida uniforme no solo eleva el prestigio de la profesión, sino que también elimina el estigma o desconfianza que pudiera existir hacia egresados de programas no tradicionales. Se trata de una herramienta de validación que permite evaluar competencias reales en lugar de juzgar exclusivamente por el origen académico del título.

II. Análisis

A. El Programa de Agricultura Sustentable de la Universidad de Puerto Rico en Utuado tiene la profundidad científica necesaria para que sus estudiantes puedan ejercer la profesión de la agronomía.

Al comparar el programa de Agricultura Sustentable de la Universidad de Puerto Rico en Utuado (UPRU) con el programa de Ciencias Agrícolas de la Universidad Interamericana, Recinto de Guayama, se puede identificar que la UPRU ofrece una formación con una profundidad científica comparable, a pesar de las diferencias en el nombre del grado. El análisis se basa en el currículo, la facultad y los recursos disponibles en Utuado. Veamos.

Esta tabla agrupa los cursos de ambos programas por área de especialidad para facilitar una comparación directa de su contenido y profundidad científica.

Área de Estudio	Interamericana Guayama (B.S. Agronomía)	UPR Utuado (B.A. Agricultura Sustentable)	Observaciones y Equivalencia
Ciencias Fundamentales	<ul style="list-style-type: none"> • BIOL 1100 Botánica y Fisiología Vegetal (3 cr) • • CHEM 2120 Química Aplicada (4 cr) • • PHYS 1013 Física General (4 cr) 	<ul style="list-style-type: none"> • BIOL 3011 Biología General I + Lab (4 cr) • <i>Requiere 8 créditos adicionales en biología y 8 en química para cualificar como agrónomo.</i> 	Ambos programas requieren una base biológica. El currículo de la Interamericana integra química y física, mientras que la propuesta para los egresados de UPRU exige estos créditos de forma adicional, asegurando una base científica fundamental equivalente.
Ciencias del Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • AGRO 1110 Edafología (3 cr) • • AGRO 3035 Fertilidad de Suelos y Abonos (3 cr) • • AGRO 4040 Análisis de Suelos, Tejido Vegetal y Agua (3 cr) 	<ul style="list-style-type: none"> • AGSU 3006/3007 Ciencias de Suelos + Lab (4 cr) 	La Interamericana ofrece una secuencia más especializada y desglosada en suelos. UPRU consolida los fundamentos en un curso robusto que incluye su propio laboratorio.
Ciencias de Plantas y Cultivos	<ul style="list-style-type: none"> • AGRO 1120 Fitopatología (4 cr) • • AGRO 2211 Producción de Cultivos I (4 cr) • • AGRO 2212 Producción de Cultivos II (4 cr) 	<ul style="list-style-type: none"> • TPAG 3019/3020 Agroecología + Lab (3 cr) • CFIT 3005/3006 Fund. Producción de Cosechas + Lab (4 cr) • • AGSU 3110/3111 Manejo de Plagas en Agroecosistemas + Lab (3 cr) • • AGSU 3112/3113 	Ambos programas cubren la producción de cultivos y la fitopatología (enfermedades de plantas). El enfoque de UPRU es desde la perspectiva de la agroecología y los

		Enfermedades de Plantas en Agroecosistemas + Lab (3 cr)	sistemas integrados , demostrando una gran profundidad en esta área científica moderna.
Ciencias Animales	• AGRO 2230 Producción Animal I (3 cr) • AGRO 3032 Alimentación y Nutrición Animal (3 cr) • AGRO 3030 Bienestar Animal (3 cr) • AGRO 4015 Manejo de Pastos y Forrajes (3 cr)	• INPE 3011/3012 Fundamentos Ciencia Animal + Lab (4 cr)	La Interamericana ofrece más cursos especializados en ciencias animales. UPRU provee un curso fundamental comprensivo que incluye un componente práctico de laboratorio.
Tecnología y Manejo Agrícola	• AGRO 3010 Maquinaria y Mecanización Agrícola (4 cr) • AGRO 3020 Biotecnología Agropecuaria (3 cr)	• AGSU 3211/3213 Equipos y Utensilios en Agricultura Sustentable + Lab (3 cr) • TPAG 3017/3018 Sistemas Agroforestales + Lab (3 cr)	Ambos cubren el área de equipos. La Interamericana se especializa en biotecnología, mientras que UPRU se especializa en la ciencia de sistemas agroforestales , un campo técnico avanzado y pertinente.
Investigación y Práctica	• AGRO 2910 Práctica en Agropecuaria (2 cr) • AGRO 4030 Investigación en Ciencias Agrícolas (3 cr) • AGRO 4910 Práctica en Ciencias Agrícolas (3 cr)	• AGSU 4211 Práctica en Agricultura Sustentable (2 cr) • AGSU 4300 Proyecto Integrador I: Planificación y Diseño (3 cr) • AGSU Proyecto Integrador II: Ejecución (3 cr)	Ambos programas exigen componentes prácticos y de investigación con una carga de créditos muy similar, asegurando la aplicación del conocimiento teórico en escenarios reales.

Esta comparación demuestra que ambos programas, aunque con enfoques distintos, poseen una base científica sólida y comparable, lo que valida la preparación de un egresado de UPR en Utuado para ejercer la agronomía.

El programa de la UPR en Utuado, al exigir los créditos adicionales en química y biología, se alinea con los requisitos de ciencias básicas que el programa de la Interamericana ya incluye en su secuencial. Esto crea un punto de partida equitativo en conocimiento fundamental.

El bachillerato de UPRU muestra una notable profundidad en las ciencias de sistemas agrícolas. Cursos como Agroecología, Manejo de Plagas en Agroecosistemas y Sistemas Agroforestales no son solo cursos aplicados, sino disciplinas científicas complejas que estudian la interrelación de factores biológicos, químicos y físicos. Este enfoque es cónsono con las tendencias más avanzadas de la agronomía a nivel global.

Aunque la Interamericana desglosa temas como la fertilidad del suelo en más cursos, el programa de UPRU cubre las mismas competencias en cursos integrados con laboratorio, como Ciencias de Suelos y Enfermedades de Plantas en Agroecosistemas, que es el equivalente directo a la fitopatología.

En resumen, la comparación evidencia que el Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable de UPRU dota al estudiante con una formación científica rigurosa. Su currículo está diseñado para crear profesionales con una comprensión profunda de los agroecosistemas, lo cual es científicamente tan válido, complejo y necesario como el enfoque tradicional de la agronomía.

Primero, el Departamento de Tecnología Agrícola cuenta con una facultad de calibre mundial, incluyendo doctores (Ph.D.) en Genética de la Universidad de Harvard, en Entomología de la Universidad de Idaho y en Ciencias Ambientales con especialidad en Agroecología, entre otros. Esta diversidad de expertos garantiza que los cursos se impartan con el más alto nivel de rigor científico.

Segundo, la UPRU posee laboratorios modernos en áreas como Procesamiento de Alimentos, Horticultura, Entomología, Fitopatología y Ciencias de Suelo, además de una Planta Piloto. Estos recursos permiten una formación práctica y empírica que es esencial en las ciencias agrícolas.

Si bien la Universidad Interamericana en Guayama ofrece un Bachillerato en Ciencias Agrícolas que cumple con los requisitos del Colegio de Agrónomos, el programa de UPRU ofrece una formación científica equivalente dentro de un marco más moderno y holístico. El título de "Bachillerato en Artes" no implica una ausencia de ciencia; por el contrario, refleja una filosofía educativa que integra la ciencia agronómica con los pilares económicos, sociales y ambientales para formar un profesional preparado para los retos de la agricultura del siglo XXI.

La combinación de un currículo con cursos científicos fundamentales, una facultad con credenciales excepcionales y laboratorios especializados demuestra que los graduados de Agricultura Sustentable de la UPRU poseen la profundidad científica necesaria para ser considerados y ejercer competentemente como agrónomos.

B. El Proyecto de la Cámara 361, al establecer un examen de reválida obligatorio para todos los aspirantes, derrota la preocupación sobre una supuesta falta de profundidad científica al crear un estándar objetivo y universal que mide la competencia real del individuo, independientemente de la institución de la que se gradúe.

La introducción de un examen de reválida **igual a las condiciones para todos los candidatos** a la licencia de agrónomo. La discusión deja de centrarse en el título del diploma—sea un Bachillerato en Artes de UPR-Utuado o un Bachillerato en Ciencias de otra institución—y pasa a enfocarse en la capacidad demostrada del aspirante para aprobar un examen estandarizado. Este examen se convierte en el punto de referencia definitivo del conocimiento mínimo requerido para ejercer la profesión, garantizando que todos los que obtengan la licencia compartan una base común de competencia científica.

El examen funciona como el **mecanismo de control de calidad final**. Si existiera alguna deficiencia en la formación de un egresado, esta quedaría en evidencia al no poder superar la reválida. Por lo tanto, el examen aborda directamente la preocupación de una posible "carencia de profundidad científica". Un graduado de UPR-Utuado que apruebe la reválida demostraría, en igualdad de condiciones con cualquier otro candidato, que posee el conocimiento científico y técnico necesario que la Junta Examinadora considera esencial para la práctica segura y eficaz de la agronomía.

El proyecto de ley especifica que la Junta Examinadora tendrá la responsabilidad de preparar las preguntas y administrar el examen. Esto es crucial, ya que asegura que el estándar de la prueba será definido por el propio cuerpo regulador de la profesión. Al diseñar el examen, la Junta establecerá formalmente qué constituye la "profundidad científica" requerida. En consecuencia, cualquier persona que apruebe el examen habrá cumplido, por definición, con el estándar de rigor científico establecido por los expertos en la materia, haciendo irrelevante el debate sobre las diferencias curriculares entre universidades.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Agricultura estima que esta medida no tiene impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 361, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Segundo Informe.**

Hon. Joe “Joito” Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 950, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 2.14 de la Ley *Núm.* 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a los fines de ampliar la vigencia de la licencia de armas a un periodo de cinco (5) años y atender disposiciones complementarias que garanticen la uniformidad, eficiencia administrativa y cumplimiento con las normas de seguridad aplicables; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley *Núm.* 168-2019, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”~~, establece el marco regulatorio sobre armas en Puerto Rico. La misma, protege las garantías constitucionales establecidas. En particular, lo dispuesto por la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América en lo que concierne al derecho fundamental de los ciudadanos respetuosos de la ley de poseer y portar armas de fuego para su defensa.

En la actualidad, las víctimas de violencia doméstica que obtienen una orden de protección tienen derecho a recibir una licencia de armas provisional por un periodo de noventa (90) días, mientras tramitan la solicitud formal de la licencia regular con vigencia de cinco (5) años. Desde el 1 de junio de 2020 hasta el 4 de octubre de 2025, la Policía de Puerto Rico ~~ha expedido~~ expidió un total de ochocientos veinte (820) licencias bajo esta modalidad.

Si bien el mecanismo provisional cumple un propósito de respuesta rápida para salvaguardar la seguridad inmediata de las víctimas, entendemos que el mismo debe evolucionar hacia un proceso más ágil y permanente. Resulta innecesario que la persona beneficiada deba pasar por dos procesos administrativos consecutivos, uno provisional y otro regular, cuando puede evaluarse desde el inicio bajo los mismos criterios de elegibilidad y seguridad aplicables a la licencia ordinaria de cinco años.

La doble tramitación actual genera una carga administrativa significativa tanto para la víctima como para la propia Policía de Puerto Rico, particularmente para la División de Reglamentos de Armas y Expedición de Licencias, que enfrenta limitaciones de personal y recursos operacionales. Este sistema redundante provoca duplicidad de esfuerzos, retrasa la atención de nuevos casos y representa un uso ineficiente del tiempo y de los recursos públicos, ya que en muchos casos la solicitud de renovación o extensión ocurre dentro del mismo mes de expedida la licencia provisional.

Por razones de economía procesal y de sensibilidad institucional hacia las víctimas, esta Asamblea Legislativa entiende que la Policía de Puerto Rico debe mantener el carácter expedito del proceso inicial, pero que la licencia ~~otorgada sea~~ se otorgue directamente por el término de cinco (5) años dispuesto por ley. Este ajuste contribuirá a una gestión más efectiva, reducirá la burocracia interna, y garantizará que las víctimas de violencia de género cuenten con una protección continua, sin la carga emocional y administrativa de tener que repetir trámites en tan corto plazo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.14 de la Ley *Núm.* 168-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.14.—Procedimientos Expeditos de Licencia de Armas y Autorización para Portar Armas para Víctimas de Violencia Doméstica y Acecho.

El [**Comisionado**] *Superintendente*, en coordinación con el Departamento de Justicia, establecerá un procedimiento expedito mediante el cual otorgará a las víctimas de violencia doméstica y acecho, a quienes un Tribunal con competencia les haya expedido una orden de protección y que así lo soliciten, una Licencia de Armas Especial. Esta licencia especial no tendrá costo alguno y tendrá una vigencia *de cinco (5) años [temporal de noventa (90) días]*, disponiéndose que la víctima de violencia doméstica o acecho a la que se le otorgue la licencia aquí dispuesta, deberá **[en este término solicitar la licencia de armas regular, la cual será expedida libre de costo, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos]** *cumplir con todos los requisitos* de esta Ley. **[En caso de no someter su solicitud de licencia de armas en el tiempo dispuesto deberá entregar cualquier arma de su pertenencia de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley para ello.]** La renovación de esta licencia será de acuerdo a lo establecido en esta Ley para dicho procedimiento.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ a los noventa (90) días después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 950.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 950 (P. de la C. 950), recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 950 propone: enmendar el artículo 2.14 de la Ley *Núm.* 168-2019, según enmendada,¹ a los fines de ampliar la vigencia de la licencia de armas a un periodo de cinco años; atender disposiciones complementarias que garanticen la uniformidad, eficiencia administrativa y cumplimiento con las normas de seguridad aplicables; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las víctimas de violencia doméstica que obtienen una orden de protección tienen derecho a recibir una licencia de armas provisional por un periodo de noventa días, mientras tramitan la solicitud formal de la licencia regular con vigencia de cinco años. Desde el 1 de junio de 2020 hasta el 4 de octubre de 2025, la Policía de Puerto Rico expidió un total de 820 licencias bajo esta modalidad.

Si bien el mecanismo provisional cumple un propósito de respuesta rápida para salvaguardar la seguridad inmediata de las víctimas, entendemos que el mismo debe evolucionar hacia un proceso más ágil y permanente. Resulta innecesario que la persona beneficiada deba pasar por dos procesos administrativos consecutivos —uno provisional y otro regular— cuando puede evaluarse desde el inicio bajo los mismos criterios de elegibilidad y seguridad aplicables a la licencia ordinaria de cinco años.

La doble tramitación actual genera una carga administrativa significativa tanto para la víctima como para la propia Policía de Puerto Rico. Particularmente para la División de Reglamentos de Armas y Expedición de Licencias, que enfrenta limitaciones de personal y recursos operacionales. Este sistema redundante provoca duplicidad de esfuerzos, retrasa la atención de nuevos casos y representa un uso

¹ Conocida como Ley de Armas de Puerto Rico de 2020.

ineficiente del tiempo y de los recursos públicos. En muchos casos la solicitud de renovación o extensión ocurre dentro del mismo mes de expedida la licencia provisional.

A continuación, se resumen los memoriales que esta comisión recibió.

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)** entiende que esta medida no representa una liberalización de la política de armas, sino la extensión de una herramienta legal ya existente. Esta, diseñada para atender situaciones excepcionales en las cuales la víctima posee una orden de protección vigente. Su aprobación corrige una deficiencia práctica que ha resultado en la pérdida de continuidad de la medida de protección. Más aún, la duplicación de trámites que exponen a la víctima a nuevas situaciones de vulnerabilidad.

Según la evidencia disponible, el riesgo para la víctima no puede medirse en un periodo de noventa días —en muchos casos, se extiende durante años, lo cual dependerá del contexto judicial y de la persistencia del acecho. Así, la extensión de la vigencia de la licencia de armas a cinco años representa una decisión racional y proporcionada. Permite que la protección legal mantenga coherencia con la realidad del riesgo sostenido.

Este proyecto evita vacíos temporales que puedan tener consecuencias fatales. También reduce la exposición de la víctima a procesos repetitivos y evita que deba revivir circunstancias traumáticas para renovar un documento que responde a una misma situación de riesgo.

La OPM reconoce que la licencia expedida de armas de fuego no constituye una política general de prevención, sino una medida excepcional para circunstancias de riesgo inmediato y documentado. La extensión propuesta no fomenta el uso indiscriminado de armas, sino preservar la estabilidad de una protección existente bajo supervisión estatal.

Por su parte, la **Policía de Puerto Rico (Policía)** destacó la carga procesal recurrente que le obliga a destinar recursos a la conversión de licencias y extender términos. Esto en lugar de concentrarse en la evaluación inicial y atender otros procedimientos esenciales.

El apoyo de la Policía al P. de la C. 950 se fundamenta en la experiencia operativa acumulada y en los datos estadísticos recopilados desde la implantación del marco reglamentario vigente. Esta información refleja un volumen considerable y sostenido de solicitudes y renovaciones de las licencias de armas provisionales expedidas bajo el artículo 2.14 de la Ley Núm. 168-2019. Tal volumen permite identificar las limitaciones del modelo actual y la necesidad de adoptar un mecanismo más eficiente, sensible y coherente con la realidad de las víctimas.

Esta propuesta no representa una carga adicional para la Policía, pues la legislación vigente ya establece un procedimiento expedito, aunque más complejo. Así, esta medida propone una estructura más sencilla y eficiente: en lugar de aumentar responsabilidades, reduce la duplicidad de trámites y optimiza el manejo de recursos administrativos.

La Policía solicitó que se enmiende el entirillado para que, de aprobarse, el proyecto entre en vigor en un término posterior prudente y razonable, lo cual permitirá ajustar las normas y reglamentos vigentes a lo propuesto en este proyecto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta comisión otorga deferencia al peritaje de la OPM y la Policía en este asunto que se alinea con la política pública de este Gobierno: erradicar la violencia entre parejas, respetar la garantía constitucional de poseer armas de fuego para defenderse, y mejorar la eficiencia administrativa. Cónsono con lo anterior, esta comisión recomienda el P. de la C. 950 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 971, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; con el fin de realizar enmiendas técnicas para restablecer dentro de las Condiciones Generales para el Ingreso al Servicio Público Municipal, de que el solicitante no haya sometido ni intentado someter información falsa, incorrecta o engañosa en solicitudes de examen, reclutamiento o empleo; restituir texto vigente previamente omitido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 40-2025 enmendó la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”; la Ley 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”; y la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para devolver a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la facultad de habilitar empleados para el servicio público.

Por su parte, el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, *supra*, establece las condiciones generales para el ingreso al servicio público municipal, así como las excepciones a cumplir con estas condiciones cuando el empleado ha sido rehabilitado.

La Ley 40-2025 enmendó dicho Artículo 2.048, para expresamente reflejar la facultad delegada al Director de la OATRH. No obstante, los cambios realizados al Artículo 2.048 omitieron texto vigente.

Esta Ley restituye lenguaje omitido en el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, *supra*, mientras se mantiene la intención legislativa contenida en la Ley 40-2025, de devolverle a la OATRH la facultad de habilitar empleados para el servicio público. Parte del lenguaje que se busca restablecer mediante la medida es el requisito, dentro de las Condiciones Generales para el Ingreso al Servicio Público Municipal, de que el solicitante no haya sometido ni intentado someter información falsa, incorrecta o engañosa en solicitudes de examen, reclutamiento o empleo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.048- Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del candidato, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de agresión sexual o acoso, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental.

(a) Condiciones generales para ingreso – Se establecen las siguientes condiciones generales para ingreso al servicio público municipal:

(1) ...

...

(7) No hacer uso ilegal, problemático, o en incumplimiento de las recomendaciones médicas, de sustancias controladas.

(8) *No haber sometido o intentado someter información falsa o engañosa en solicitudes de examen o de empleo.*

Las últimas **[cinco (5)] seis (6)** causales no se aplicarán cuando el candidato haya sido habilitado para el servicio público por el Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH).

(b) ...

...

(e) ...
...”

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. de la C. 971.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 971, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 971 según radicado, busca enmendar el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; con el fin de realizar enmiendas técnicas.

Según establece la Exposición de Motivos del P. de la C. 971, La Ley 40-2025 enmendó la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”; la Ley 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”; y la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para devolver a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la facultad de habilitar empleados para el servicio público.

Por su parte, el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, supra, establece las condiciones generales para el ingreso al servicio público municipal, así como las excepciones a cumplir con estas condiciones cuando el empleado ha sido rehabilitado.

La Ley 40-2025 enmendó dicho Artículo 2.048, para expresamente reflejar la facultad delegada al Director de la OATRH. No obstante, los cambios realizados al Artículo 2.048 omitieron texto vigente. La medida busca restituir el lenguaje omitido en el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, supra, mientras se mantiene la intención legislativa contenida en la Ley 40-2025, de devolver a la OATRH la facultad de habilitar empleados para el servicio público.

RESUMEN DE MEMORIALES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida, se realizó una vista pública el martes 13 de enero de 2026, en el salón Audiencias 1, a las 10:00am que contó con la participación de la *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)*, la cual señaló que, al examinar la Ley 22-2025, se desprende que esta enmendó el Artículo 2.048 del Código Municipal de Puerto Rico para reenumerar los incisos del 1 al 7, incluir un nuevo inciso (4) y, como consecuencia, reenumerar los incisos subsiguientes del (5) al (7). Asimismo, dicha ley añadió un inciso (8) y modificó las causales aplicables, aumentando su número de cinco (5) a seis (6).

En ese contexto, la *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)*, advirtió que el proyecto bajo consideración propone la inclusión de un inciso (8) que ya fue incorporado mediante la Ley 22-2025, por lo que recomendó que la Comisión evalúe el texto del proyecto de forma armonizada con las disposiciones vigentes de dicha ley, a fin de evitar duplicidades y asegurar coherencia en el ordenamiento jurídico.

Resumen de Memoriales:

Las siguientes agencias comparecieron mediante memorial explicativo:

- ***Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)***
- ***Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)***
- ***Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)***

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), señala que, mediante la Ley Núm. 8 de 4 de febrero de 2017, según enmendada, conocida como la *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos*, se enmendó la Sección 3 de la Ley Núm. 15 para conferir al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la facultad de dirigir, administrar y supervisar la Junta Consultora de Habilitación de Empleados.

No obstante, con la aprobación de la Ley Núm. 40-2025, se enmendó nuevamente la Ley Núm. 8, antes citada, con el propósito de **restituir a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)** la facultad de habilitar empleados para el servicio público. A su vez, dicha legislación enmendó la Sección 3 de la Ley Núm. 15 para derogar el subinciso (23) del inciso (h), eliminando así la dirección, administración y supervisión de la Junta Consultora de Habilitación de Empleados como función del DTRH.

Conforme a lo anterior, el subinciso (f) del inciso (1) de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley Núm. 8, según enmendada, establece como función del Director de la OATRH asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relacionado con las relaciones laborales y la administración de los recursos humanos en el servicio público.

En virtud de este marco legal, el DTRH entiende que la facultad de emitir la posición oficial de la Rama Ejecutiva en asuntos relacionados con la habilitación de empleados públicos **corresponde exclusivamente a la OATRH**, razón por la cual el Departamento concede deferencia a la opinión que emita dicho organismo en cuanto a la materia bajo consideración, al estar fuera del ámbito de su jurisdicción.

A manera ilustrativa, la Sección 6.8 de la Ley Núm. 8, según enmendada, dispone que las personas que formen parte del servicio público no deben haber incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico. No obstante, el Estado reconoce un interés apremiante en que aquellas personas que, en determinado momento, hayan quedado inhabilitadas para ocupar cargos públicos puedan, mediante sus propios méritos, superar dicha condición y reintegrarse al servicio público, conforme al procedimiento de habilitación establecido en ley.

La misma Sección 6.8 establece que toda persona que haya incurrido en conducta impropia solo podrá formar parte del servicio público a través del proceso de habilitación. En consecuencia, deberán someterse a dicho procedimiento:

(a) los aspirantes a empleo y empleados del servicio público en las tres ramas de gobierno; y (b) las personas que presten servicios profesionales mediante contratos.

De igual forma, los organismos gubernamentales están impedidos de efectuar nombramientos o conceder contratos de servicios profesionales a personas inhábiles, incluyendo aquellas que hayan incurrido en conducta deshonrosa, sean adictas al uso habitual y excesivo de sustancias controladas o bebidas alcohólicas, hayan sido convictas por delitos graves o delitos que impliquen depravación moral, o hayan sido destituidas del servicio público.

El cumplimiento estricto del requisito de habilitación reviste particular importancia, ya que la Ley Núm. 8 establece que todo funcionario o empleado que, a sabiendas, autorice un nombramiento o contrato en contravención a la Sección 6.8 será personalmente responsable por cualquier suma de dinero indebidamente pagada a la persona nombrada o contratada.

Asimismo, la legislación reconoce que existen delitos no relacionados directamente con el desempeño en el servicio público —como ciertos casos de agresión o lesiones negligentes— que pueden ser objeto de habilitación. Igualmente, la Ley Núm. 8 permite la habilitación de personas con adicción al uso de drogas o alcohol, una vez cuenten con la certificación correspondiente de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

En síntesis, el marco normativo que rige la administración de los recursos humanos en el servicio público responde a una política pública dirigida a promover la excelencia, la moral y el profesionalismo en quienes ocupan cargos dentro del Gobierno de Puerto Rico. El **principio de mérito**, como eje rector de la función pública, establece que deben ser los más aptos quienes accedan y permanezcan en el servicio público. Este principio ha prevalecido a través del tiempo y se refleja tanto en la Ley Núm. 8 como en la Ley Núm. 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico.

Finalmente, dado que la materia que se propone enmendar mediante el P. de la C. 971 se encuentra fuera del ámbito de competencia del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el DTRH se abstiene de emitir una posición sustantiva sobre la medida. No obstante, considera pertinente que se solicite comentarios y recomendaciones tanto a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico como a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, en atención a que los municipios se verían directamente impactados por la aprobación de la medida.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)**, compareció con memorial firmado al 12 de enero de 2026, por su Director Ejecutivo el señor Ángel M. Morales Vázquez y expresó su apoyo a la medida, expresando que la pieza legislativa es un acierto en cuanto a técnica normativa. Al restituir lenguaje omitido y clarificar la delegación de funciones relacionadas con la habilitación de empleados públicos, se evitan inconsistencias y ambigüedades que pueden afectar el reclutamiento y la gestión de personal municipal. La precisión del texto legal contribuye a una administración más eficiente, reduce espacios de interpretación errática y evita intervenciones innecesarias del Estado, lo que a su vez minimiza costos administrativos para los municipios. La FAPR entiende que la medida fortalece la estabilidad del marco jurídico aplicable al servicio público municipal y mejora su operatividad sin alterar contenido sustantivo ni política pública relevante.

En lo que respecta a la **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)**, la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la "**Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico**", asigna a su Director la función de asesorar a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el servicio público.

En el ejercicio de las facultades atribuidas por su Ley Orgánica y en respuesta a la solicitud recibida, la OATRH emitió los siguientes comentarios. En primer lugar, destacó que entre sus deberes principales se encuentra **asegurar y garantizar la transparencia en la aplicación del principio de mérito** en la administración del servicio público. De igual forma, la OATRH provee asesoramiento y asistencia especializada en materia de recursos humanos y asuntos laborales a las agencias de la Rama Ejecutiva.

Asimismo, la OATRH es la entidad responsable de implantar y velar por el funcionamiento del **Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico**, conforme a la política pública vigente.

A esos efectos, luego de evaluar el proyecto y constatar la referencia y armonización con el Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, la OATRH señaló la importancia de **restituir el lenguaje omitido en el Artículo 2.048 de dicha ley**, manteniendo a su vez la intención legislativa expresada en la Ley Núm. 40-2025, la cual devolvió a la OATRH la facultad de habilitar empleados para el servicio público.

Conforme a lo anterior, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos **no presenta objeción** a la aprobación del Proyecto de la Cámara 971.

ENMIENDAS RECOMENDADAS

Como parte del proceso de revisión técnica y sustantiva del Proyecto de la Cámara 971, se incorporaron diversas enmiendas con el propósito de **mejorar la claridad, precisión normativa y coherencia jurídica** de la medida, asegurando su adecuada armonización con el marco legal vigente aplicable al servicio público municipal.

En cuanto al **Título del Proyecto**, se eliminó la frase genérica "realizar enmiendas técnicas" y se sustituyó por un lenguaje más descriptivo y sustantivo, a fin de reflejar con mayor exactitud el alcance y la intención legislativa de la medida. En particular, se añadió el lenguaje dirigido a **restablecer dentro de las Condiciones Generales para el Ingreso al Servicio Público Municipal el requisito de que el solicitante no haya sometido ni intentado someter información falsa, incorrecta o engañosa** en solicitudes de examen, procesos de reclutamiento o solicitudes de empleo. Esta modificación persigue reforzar los principios de transparencia, integridad y mérito que rigen el acceso al servicio público.

De igual forma, en la **Exposición de Motivos**, específicamente en la **página 2, primer párrafo**, se añadió lenguaje explicativo adicional con el fin de desarrollar de manera más clara y detallada el propósito de la medida. Dicho lenguaje amplía la justificación legislativa al destacar la importancia de preservar la confianza pública en los procesos de reclutamiento municipal y de garantizar que el ingreso al servicio público se base en información veraz, completa y confiable, conforme a los principios rectores de la administración pública.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Desde el punto de vista legislativo, el P. de la C. 971 cumple una función **correctiva** al atender una omisión normativa surgida tras la aprobación de la **Ley Núm. 40-2025**. Si bien dicha ley restituyó correctamente a la **OATRH** la facultad de habilitar empleados para el servicio público, las enmiendas introducidas al **Artículo 2.048 del Código Municipal de Puerto Rico** no reflejaron en su totalidad el lenguaje vigente previo, lo que

provocó un **vacío interpretativo** respecto a las condiciones generales de ingreso al servicio público municipal.

En ese contexto, resulta pertinente destacar el señalamiento realizado por la **Asociación de Alcaldes** la cual advirtió que la **Ley Núm. 22 de 2 de junio de 2025** ya había enmendado el Artículo 2.048 del Código Municipal para **renumerar los incisos del (1) al (7), incluir un nuevo inciso (4), reenumerar los subsiguientes incisos del (5) al (7), añadir un inciso (8) y modificar el número de causales aplicables de cinco (5) a seis (6)**. No obstante, dicha entidad, no menciona que la confusión normativa surge porque la **Ley Núm. 40 de 8 de julio de 2025**, una ley **posterior** a la Ley 22-2025, **eliminó el texto previamente incorporado**, según se desprende claramente de su Exposición de Motivos. Es precisamente esa eliminación posterior la que el P. de la C. 971 procura **restablecer**, razón por la cual resulta jurídicamente necesario evaluar y aprobar esta medida de forma armonizada con ambas leyes, evitando duplicidades y asegurando coherencia en el ordenamiento jurídico.

Desde una perspectiva de **armonización estatutaria**, el proyecto fortalece la coherencia en el estado de derecho vigente, reafirmando el rol rector de la OATRH en materia de habilitación de empleados públicos y evitando interpretaciones conflictivas o duplicidad de funciones entre agencias. Al restituir expresamente el lenguaje omitido por una ley posterior, se preserva la integridad del sistema de administración de recursos humanos del Gobierno de Puerto Rico y se garantiza que los municipios operen bajo principios uniformes de mérito, transparencia y legalidad.

En el ámbito legislativo, el P. de la C. 971 atiende un **interés público** al reforzar los controles de integridad en los procesos de reclutamiento municipal. La reincorporación del requisito de que los aspirantes no hayan sometido ni intentado someter información falsa, incorrecta o engañosa en procesos de examen, reclutamiento o empleo, promueve la confianza ciudadana en la gestión gubernamental y protege la función pública de prácticas contrarias a la ética y a la buena administración.

Finalmente, la medida cuenta con **respaldo institucional** de las agencias con peritaje en la materia. La OATRH no presentó objeción alguna a su aprobación, y el DTRH concedió deferencia a la autoridad rectora en el asunto ante consideración.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020 (21 L.P.R.A. § 7012), conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico*, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la medida legislativa bajo análisis no conlleva un impacto económico adverso sobre el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 971, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

Luis Pérez Ortiz

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 79, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra”, a los fines de cumplir con la política pública de centralizar los procesos de permisos en la Oficina de Gerencia de Permisos o la dependencia gubernamental que le sustituya; y para otros fines para relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha expresado en numerosas ocasiones su compromiso con promover y agilizar el desarrollo económico de la isla. Con este propósito, aprobó la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”. Esta ley tiene como objetivo establecer el marco legal y administrativo para la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por parte del Gobierno de Puerto Rico. Además, creó la Oficina de Gerencia de Permisos, entre otras disposiciones. De esta forma se buscó establecer un nuevo sistema de permisos transparente, ágil y eficiente.

De conformidad con la exposición de motivos de la Ley Núm. 161, *supra*, la intención de la Asamblea Legislativa fue que la Oficina de Gerencia de Permisos, evaluara las solicitudes de permisos y consultas de ubicación. Además, requirió que emitieran determinaciones finales, permisos y certificaciones para la prevención de incendios y de salud ambiental. Estos procesos, que antes de la aprobación de dicha ley eran evaluados y expedidos o denegados por diversas entidades gubernamentales bajo sus leyes orgánicas o leyes especiales, ahora están a cargo de la Oficina de Gerencia de Permisos. Asimismo, las entidades gubernamentales regresarían a su función original: fiscalizar y proteger los importantes intereses que sus leyes orgánicas les delegan. Así, mediante el mecanismo establecido, estas entidades podrán fiscalizar el cumplimiento de los solicitantes con los permisos otorgados y expedir multas, solicitar paralización de obras, entre otras acciones.

Por otro lado, la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” tiene el propósito de reglamentar la extracción de arena, grava, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro componente similar de la corteza terrestre para uso comercial y que no esté reglamentado como mineral económico de terrenos públicos y privados.

Lo que se pretende con esta legislación es enmendar la Ley Núm. 132, *supra*, para cumplir con la política pública establecida de unificar y centralizar en una sola agencia, el proceso de concesión o denegación de los permisos que otorga el Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Jurisdicción del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Se confiere jurisdicción al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la fiscalización de los permisos otorgados por la Oficina de Gerencia de Permisos sobre las actividades de extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro componente similar de la corteza terrestre, que no esté reglamentado como mineral económico en terrenos públicos y privados. En lo sucesivo se hará referencia a las anteriores substancias como “componentes de la corteza terrestre”, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como “el Departamento” y al referido Secretario como “el Secretario” y a la Oficina de Gerencia de Permisos como “la Oficina”.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Permiso—Necesidad.

Ninguna persona, natural o jurídica, asociación o grupo de personas, departamento, agencia, corporación cuasi pública, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o de los

Estados Unidos de América realizará excavaciones, extracciones, remociones o dragados de los componentes de la corteza terrestre en terrenos públicos o privados dentro de los límites geográficos del Gobierno de Puerto Rico sin obtener un permiso a esos fines de la Oficina. Tampoco podrán exportarse componentes de la corteza terrestre excavados, extraídos, removidos o dragados en el Gobierno de Puerto Rico, sin la previa autorización de la Oficina.

La Oficina establecerá por reglamento las normas y requisitos a regir para la otorgación de los permisos cuando se trate de excavaciones, extracciones, remociones o dragados incidentales a, o necesarios para la realización de obras o proyectos autorizados conforme a las disposiciones de ley. De igual forma, dispondrá todo lo relacionado con la exportación de componentes de la corteza terrestre.

La Oficina podrá eximir de permisos y del pago que en virtud de ello corresponda cuando las cantidades extraídas no sean significativas o sustanciales.

La Oficina asegurará el cumplimiento de la Ley sobre Política Pública Ambiental, mediante la circulación de una Evaluación Ambiental o de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) antes de otorgar cualquier permiso, excepto para aquellos peticionarios que soliciten en la zona costanera y en las cuencas hidrográficas de ríos que se utilizan como toma de agua. En estos casos la Oficina se asegurará del cumplimiento de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental" mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Mediante el permiso, la Oficina reglamentará todos los requisitos, límites y restricciones relacionadas con los aspectos operacionales de las actividades de excavación, extracción, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre, así como los días y horas de operación y acarreo. Esta facultad para reglamentar los días y horas de operación se extiende tanto a los días laborales, festivos y los fines de semana.

En casos de solicitudes de permisos originales que la Oficina certifique en un término no mayor de treinta (30) días que fueron radicadas completas y correctas, la Oficina tendrá la responsabilidad de otorgar o denegar el permiso en un término no mayor de noventa (90) días.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Vistas públicas.

Antes de expedir un nuevo permiso, la Oficina notificará al Departamento y al público sobre las solicitudes al efecto a través de los medios que por reglamento establezca. La Oficina celebrará vistas públicas si surgieren comentarios, controversias u objeciones en torno a alguna solicitud y podrá convocar éstas *motu proprio* o a requerimiento de parte interesada. Estas vistas públicas se celebrarán en el municipio donde se llevaría a cabo la actividad solicitada, en horas no laborables, presidida por un panel técnico legal. En la primera parte de la vista los solicitantes le presentarán a la comunidad la actividad que solicita que sea autorizada y contestarán preguntas y aclararán dudas de los asistentes. En la segunda parte el panel recibirá para récord todos los comentarios, preocupaciones, dudas y objeciones de los comparecientes en cuanto al permiso solicitado. Los interesados o afectados podrán comparecer personalmente o por conducto de abogado, interrogar testigos y ofrecer evidencia para probar su caso. Se fomentará la participación del público de la forma más liberal y abierta posible. Luego de celebrada la vista, y dentro de los treinta (30) días de haberse celebrado dicha vista, la Oficina tendrá la responsabilidad de denegar o conceder el permiso y así lo consignará por escrito, con las conclusiones de hecho y de derecho en que se basa la misma y remitirá por correo certificado copia de dicho escrito a cada una de las partes comparecientes en el procedimiento. Las incidencias de la vista pública serán recogidas en un récord admisible en evidencia ante un tribunal.

La Oficina permitirá la participación o intervención en estas vistas del Departamento y de todas las personas que así lo interesen.

La Oficina podrá requerir de los solicitantes del permiso el pago de los gastos en que la Oficina incurra por concepto de celebrar de las vistas tales como el uso de salón, avisos públicos, sistema de sonido, entre otros. La Oficina determinará por reglamento las normas relativas a esta disposición. Los pagos irán a un fondo especial y su importe será usado para sufragar los gastos en razón de las vistas. Los solicitantes tendrán la opción de contratar directamente los servicios requeridos para celebrar las vistas.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Factores en otorgamiento o denegación de permisos.

(a) La Oficina tomará en consideración las recomendaciones del Departamento y los siguientes factores al otorgar o denegar los permisos:

(1) ...

...

(8) Violaciones anteriores por el peticionario, sus representantes o agentes, de cualquier condición o requisito establecido en un permiso, de cualquier resolución, decisión u orden dictada por la Oficina o cualesquiera disposiciones de esta ley o de los reglamentos promulgados al amparo del mismo.

(b) Las asociaciones y entidades que operen sin fines de lucro tendrán prelación sobre cualesquiera otras personas, asociaciones y entidades que operen con fines distintos para excavar, extraer, remover y dragar componentes de la corteza terrestre en terrenos de dominio público o en terrenos propiedad del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus corporaciones públicas o municipios excepto cuando se trate de la renovación de un permiso.

“

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Limitaciones.

(a) Los permisos consignarán las condiciones y limitaciones relativas a las actividades que autoricen. Los permisos no se otorgarán por un período mayor de cinco (5) años y no serán objeto de traspaso o cesión de clase alguna, sin la aprobación de la Oficina. La Oficina establecerá la fecha de efectividad de un permiso teniendo presente el tiempo que le tome a su poseedor iniciar la actividad que autorice y, además, por justa causa, tendrá autoridad para reducir o extender la misma. La Oficina tendrá la autoridad para extender la vigencia, entre otras razones, para reponer el tiempo que un concesionario esté impedido de utilizar su permiso por causas ajenas a su voluntad.

(b) La Oficina fijará fianza en todo permiso a concederse en virtud de esta ley, y la misma se consignará a favor de la Oficina de Gerencia de Permisos. Para realizar el cálculo de la fianza se deberá tomar en consideración el costo real de la actividad cubierta por esta ley ajustado al nivel inflacionario vigente al momento de otorgar el permiso o su renovación, más la restauración total del área objeto del permiso, la que no será mayor a la cantidad previamente establecida y el costo de la inflación, según la proyección oficial del Gobierno de Puerto Rico. El término de la fianza se extenderá por un año posterior a la fecha de vencimiento del permiso. Previa determinación de justa causa, la Oficina podrá requerir la extensión del término de la duración de la fianza.

(c) La Oficina podrá revisar, cuando crea necesario, las condiciones y limitaciones consignadas en los permisos concedidos por virtud de esta ley y podrá ordenar, con cargo a sus poseedores, los estudios, las evaluaciones y las mejoras que estime pertinentes para la protección del interés público.

(d) Previa celebración de vistas de naturaleza cuasi judicial, la Oficina podrá revocar un permiso cuando hubiese comprobado que su poseedor ha violado los términos del mismo, o cuando las condiciones geológicas, naturales o ambientales existentes en el área al momento de su expedición hubieren variado significativamente, o cuando demostrare que la revocación abonaría a la salud, a la seguridad, al orden o al interés público.

(e) La Oficina no expedirá permisos para excavar, extraer, remover o dragar componentes de la corteza terrestre cuando esté presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

(1) Cuando dichos componentes fuesen a ser extraídos de terrenos de dominio público o de terrenos propiedad del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus corporaciones públicas o municipios con el fin de exportar o transportar los mismos fuera de los límites jurisdiccionales del Gobierno de Puerto Rico. Sólo se permitirá la exportación de materiales de la corteza terrestre cuando a juicio la Oficina no se afecta el interés público y dichos materiales hubiesen sido extraídos de terrenos privados.

(2) (A) Cuando el lugar donde se desarrollaría la actividad fuese un área de pesca o un área recreativa, o un balneario, o un arrecife, o un área de reserva de recursos naturales o de vida silvestre o dunas o cuando dicho lugar estuviese localizado en los alrededores de cualquiera de las áreas mencionadas y la labor de excavación, extracción, remoción o dragado pudiese afectar las actividades de pesca y recreación o la integridad de los sistemas naturales del arrecife del área de reserva.

(B) Cuando el lugar donde se desarrollaría la actividad fuese la zona marítimo-terrestre; o aguas abajo de ríos represados; o fincas con propósitos agrícolas, excepto cuando se declare cualesquiera de los lugares anteriores como yacimiento de interés público especial o que de la naturaleza de la acción solicitada se demuestre mediante Declaración de Impacto Ambiental que no tiene impacto ambiental significativo y se preserva o mejora la calidad del área, incluyendo la servidumbre del salvamento, o para fines de conservación y control de inundaciones.

(3) Cuando la persona o empresa solicitante o cualesquiera de los miembros de su Junta de Directores, o cualesquiera de sus accionistas, o cualesquiera de sus funcionarios le adeudase a la Oficina o al Secretario de Hacienda cualquier suma de dinero por concepto de actividades controladas por esta ley.

(4) Cuando la persona o empresa solicitante o cualesquiera de los miembros de su Junta de Directores, o cualesquiera de sus accionistas, o cualesquiera de sus funcionarios fuese poseedor, en todo o en parte, de un cierto número de permisos similares al que solicita. La Oficina establecerá por reglamento normas relativas al número de permisos que podrá poseer, en todo o en parte, una misma persona o empresa y al hacer tal determinación velará por que en ningún área o región de Puerto Rico se cree una situación opuesta al interés público que pueda encarecer los materiales que precisa la industria de la construcción. Hasta tanto se establezcan las normas a este efecto, por la presente se limita a cuatro (4) el número de permisos que la Oficina podrá concederle, en todo o en parte, a una misma persona o empresa para excavar, extraer, remover o dragar componentes de la corteza terrestre. Esta disposición no afectará la renovación de permisos vigentes a la fecha de aprobación de esta ley.

(5) Cuando no se hubiese hecho un deslinde preciso del lugar donde la actividad se desarrollaría y, de necesitarse, un estudio del efecto que la misma tendría sobre dicho lugar y el área adyacente

(f) La Oficina establecerá un sistema que permita identificar el origen y otras circunstancias de materiales extraídos de la corteza terrestre que se transportan por las vías públicas de Puerto Rico.

(g) La Oficina podrá enmendar cualesquiera de los términos y condiciones del permiso ya sea por solicitud o motu proprio. Se considera una enmienda a permiso cualquier solicitud dirigida a modificar de alguna forma las condiciones de un permiso otorgado una vez pasados los veinte (20) días provistos por ley para solicitar reconsideración al mismo.

(1) Cualquier solicitud de enmienda que cambie la información presentada en el aviso publicado como parte del trámite del permiso concedido requerirá la publicación de aviso público de dicho cambio y el derecho de comentar sobre el mismo en un período no menor de diez (10) días a partir de dicha publicación.

(2) Cualquier solicitud de enmienda que genere impactos al ambiente no evaluados previamente por la Oficina, ésta asegurará el cumplimiento con la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", mediante la circulación de una Evaluación Ambiental o suplementando el documento ambiental original correspondiente.

(3) Cualquier solicitud de aumento de vigencia de tres (3) años será evaluada como si fuese una solicitud de renovación y deberá cumplir con el procedimiento prescrito en el Artículo 6 de esta ley."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra" para que lea como sigue:

Artículo 6. — Renovación.

La Oficina podrá renovar los permisos de extracción, excavación, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre. La solicitud de renovación se hará por escrito a la Oficina con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha del vencimiento del permiso que se intenta renovar. La solicitud de renovación deberá cumplir con todos los requisitos de la solicitud original, entendiéndose, que, si no ha habido cambios en las condiciones expresadas en la solicitud original, bastará con consignarlos así mediante declaración jurada del solicitante. No empece, toda solicitud de renovación deberá contener la información necesaria para que la Oficina pueda cumplir con el Artículo 4(c) de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental". Una vez radicada la solicitud de renovación en tiempo la Oficina de Gerencia de Permisos tendrá treinta (30) días para certificar que la misma está completa para ser procesada. Pasado dichos treinta (30) días sin la Oficina haber hecho su certificación, se entenderá que la solicitud de renovación está completa para ser procesada. La evaluación de una solicitud de renovación deberá considerar los factores mencionados en el Artículo 4 de esta ley, e incluirá una inspección ocular del área de extracción. La Oficina podrá requerir una evaluación legal. La Oficina, una vez que la Junta de Calidad Ambiental certifique el cumplimiento del Artículo 4(c), podrá consignar su decisión sobre la solicitud de renovación.

Disponiéndose, sin embargo, que el permiso continuará en vigor como permiso provisional hasta tanto la Oficina y demás agencias resuelvan la solicitud de renovación y la misma advenga final y firme. Aquellas solicitudes de renovación que no se presenten con los noventa (90) días de antelación al vencimiento del permiso no tendrán el beneficio de los términos concedidos en esta sección y se considerarán como solicitudes de permiso original.

Para toda solicitud de renovación, la Oficina llevará a cabo una inspección ocular para verificar los datos de la solicitud. También, se requerirá una notificación a las comunidades aledañas apercibiéndoles de su derecho a comentar u objetar dentro de los próximos treinta (30) días desde la notificación, la expedición del permiso objeto de renovación. Toda persona que pueda verse afectada por la adjudicación de la solicitud de renovación y que interese comentar u objetar una renovación o permiso podrá solicitar la celebración de una vista pública, según lo dispone en el Artículo 3 de esta ley.”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 8. — Denegación o revocación; vista pública.

Cuando se otorgue, deniegue o revoque un permiso, la Oficina notificará al peticionario y a los comentantes o participantes de la vista pública del permiso o al titular del permiso, según sea el caso, con un escrito contentivo de los fundamentos o razones que mediaron para la denegatoria, o la revocación del permiso. Los comentantes o participantes del proceso de vista pública del permiso así como la parte adversamente afectada que demuestren que la acción final que se tome sobre un permiso afectará a sus personas, sus ingresos, su economía o sus derechos o menoscabará o degradará el ambiente o los sistemas naturales en el área inmediata o adyacente al lugar donde se haría la excavación, extracción, remoción o dragado de componentes de la corteza terrestre podrá solicitar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación que se celebre una vista pública cuasijudicial.

La Oficina podrá requerir de quienes soliciten vistas el pago de los gastos y honorarios por servicios profesionales y consultivos en que incurra por concepto de las vistas y de las investigaciones, o estudios correspondientes. La Oficina podrá eximir el pago de estos gastos y honorarios a personas que demuestren ser de escasos recursos. La Oficina determinará por reglamento las normas relativas a esta disposición. Los pagos irán a un fondo especial y su importe será usado para sufragar los gastos en razón de las vistas.”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 9. — Oficiales examinadores, facultades.

La Oficina podrá designar a uno o más oficiales examinadores para presidir las vistas públicas que se contemplan en esta ley. Uno de ellos deberá estar admitido a ejercer la profesión de abogado en el Gobierno de Puerto Rico. Los examinadores tendrán autoridad para:

- (1) Tomar juramentos y declaraciones;
- (2) expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de evidencia documental;
- (3) recibir evidencia pertinente y dictaminar sobre ella;
- (4) tomar o hacer tomar deposiciones;
- (5) dirigir el curso de la audiencia;
- (6) celebrar conferencias para simplificar las controversias;
- (7) disponer de instancias procesales o asuntos similares, y
- (8) recomendar decisiones

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 10. — Reconsideración y revisión ante el Tribunal de Apelaciones.

(a) Reconsideración. — Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, orden o decisión la Oficina, y debidamente legitimada, podrá solicitar reconsideración dentro del término de quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de dicha resolución, orden o decisión.

La radicación de la solicitud de reconsideración no eximirá a persona alguna de cumplir u obedecer cualquier decisión u orden la Oficina, ni operará en forma alguna a modo de suspensión o posposición de la vigencia de la misma, a menos que medie una orden especial de ésta. La Oficina tendrá la facultad para conceder o denegar la reconsideración o para suspender, enmendar o revocar su orden o decisión con o sin la celebración de vista. La radicación de una solicitud de reconsideración suspenderá el término para radicar un

recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones y el término comenzará a contarse de nuevo desde que se notifica la decisión final la Oficina sobre la solicitud de reconsideración.

(b) Revisión ante el Tribunal de Apelaciones. — La resolución o decisión que emita la Oficina luego de celebrada la vista pública o sometido el caso advendrá final y firme a menos que la parte o partes legitimadas que resulten adversamente afectadas soliciten una revisión ante el Tribunal de Apelaciones, panel de San Juan, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación. En esta solicitud de revisión sólo podrán levantarse argumentos que figuren en el récord del caso y los cuales la Oficina haya tenido la oportunidad de evaluar y considerar. La radicación del recurso de revisión de cualquier resolución, orden o decisión de la Oficina no suspenderá los efectos de tal resolución, orden o decisión a menos que el tribunal así lo ordene a solicitud de parte interesada, previa vista y determinación de que la parte contra la que se hubiere dictado la resolución, orden o decisión, sufrirá daños graves o irreparables de no decretarse tal suspensión. La resolución que al efecto dicte el tribunal deberá señalar una fianza por la cantidad que se considere justa para responder de los daños y perjuicios que se ocasionarán por la suspensión de la ejecución de la resolución, orden o decisión de la Oficina. La revisión judicial se llevará a efecto a base del récord administrativo de los procedimientos ante la Oficina. Las determinaciones la Oficina en relación a los hechos serán concluyentes si están sostenidas por evidencia sustancial. La resolución que dicte el tribunal será firme a los treinta (30) días de notificada y solamente podrá revisarse por *certiorari* ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el cual expedirá el auto a su discreción.

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 11. — Entrada a propiedad privada.

La Oficina o el Secretario, previo permiso del dueño o poseedor, podrá entrar a propiedad privada en el cumplimiento de sus funciones. Si no fuere posible obtener dicho permiso, la Oficina o el Secretario podrán solicitar de cualquier juez del Tribunal de Primera Instancia, mediante declaración que expida una orden autorizando entrar en la propiedad. El juez expedirá la orden si determinare que la entrada a la propiedad es pertinente a la investigación.”

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 12. — Facultad para emitir órdenes, comparecencia ante los tribunales.

La Oficina o el Secretario podrán obligar a cualquier solicitante o poseedor de un permiso a mostrar libros, papeles y documentos que a su juicio sean necesarios para realizar cualquier acto o ejercer cualquier función que esta ley le encomienda. También podrá expedir aquellas órdenes de hacer o no hacer y de cese y desistimiento que estime necesarias a los fines de lograr el cumplimiento de los propósitos de esta ley y de los reglamentos que al amparo del mismo se promulguen. La parte adversamente afectada por tal orden, podrá solicitar una vista administrativa en la que expondrá las razones que tuviere para que la orden sea modificada o revocada y no deba ser puesta en vigor. La resolución o dictamen de la Oficina o del Secretario podrá ser revisada en la forma en que se disponga en el Artículo 10 de esta ley. No se suspenderán los efectos de dicha resolución o dictamen de la Oficina o del Secretario a menos que así lo ordene el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico o la propia Oficina o Secretario, conforme se establece en el mencionado Artículo 10. Podrán, además, la Oficina, o el Secretario representada o representado por el Secretario de Justicia, por los abogados del Departamento o por un abogado particular que al efecto se contrate, acudir ante los tribunales de Puerto Rico o ante los tribunales de los Estados Unidos de América, para solicitar que se ponga en vigor cualquier orden o decisión suya o para solicitar, mediante cualquier acción civil, cualquier remedio que estime pertinente para lograr los propósitos de esta ley y de los reglamentos que al amparo del mismo se promulguen.

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 13.- Sanciones penales.

Cualquier persona, natural o jurídica, asociación o grupo de personas, corporación cuasi pública, departamento, agencia, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que personalmente y/o a través de sus agentes, representantes o empleados, realice actividades de extracción, excavación, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre en terrenos públicos o privados del Gobierno de Puerto Rico sin un previo permiso de la Oficina de Gerencia de Permiso, incurrirá en delito menos grave y, convicto

que fuere, será castigado con multa no mayor de quinientos dólares (\$500) ni menor de cien dólares (\$100) o con cárcel que no excederá de seis (6) meses o ambas a discreción del tribunal.

También constituirá delito menos grave, castigable con las penas arriba indicadas, la violación por parte de los mencionados en el párrafo anterior, personalmente y/o a través de sus agentes, representantes o empleados, de cualquier resolución, decisión u orden dictada por la Oficina o el Secretario o de cualquier condición o requisito establecido en un permiso o de cualesquiera de las disposiciones de esta ley y de los reglamentos promulgados al amparo de las mismas.

Cada uno de los días en que continúe la infracción de cualquier disposición, requisito, determinación, orden o reglamento de la Oficina o del Secretario o de cualesquiera de las disposiciones de dichas secciones, o decreto final expedido por el Tribunal de Primera Instancia, constituirá una infracción separada y distinta.

Se concede competencia al Tribunal de Primera Instancia para ventilar los delitos establecidos en esta sección.

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 14. — Multas administrativas.

Se faculta a la Oficina para imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a esta ley, previa celebración de vistas públicas de naturaleza cuasi judicial. Las multas administrativas no excederán de cincuenta mil dólares (\$50,000).

Sección 14.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 15. — Fondo Especial.

Todos los dineros que reciba la Oficina en el cumplimiento de su tarea de poner en vigor esta ley y los reglamentos promulgados en virtud de la misma, ingresarán en un Fondo Especial que se denominará "Fondo Especial a Favor de la Oficina de Gerencia de Permiso", para ser utilizado por la Oficina para aquellas funciones, actividades, procedimientos o gestiones administrativas vinculadas al cumplimiento de los propósitos de esta ley y de los reglamentos que al amparo del mismo se promulguen. El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición de la Oficina, los dineros ingresados en dicho Fondo Especial mediante libramientos autorizados o firmados por de la Oficina de Gerencia de Permisos o su representante autorizado.”

Sección 15.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 16. — Información pública.

La información, los documentos y los estudios relacionados con la excavación, extracción, remoción y dragado de componentes de la corteza terrestre que obren en poder de la Oficina serán tenidos como información, documentos y estudios de carácter público, y se harán disponibles a cualquier ciudadano que interese examinarlos. No obstante, los documentos, libros y papeles que la Oficina ordene que los poseedores le muestren con arreglo a la facultad que le otorga el Artículo 12 de esta ley tendrán un carácter confidencial.”

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 17. — Acciones de ciudadanos.

Cualquier persona interesada en o afectada por una actividad de excavación, extracción, remoción o dragado de componentes de la corteza terrestre podrá instar una acción civil bajo esta ley en los siguientes casos:

- (1) Contra cualquier persona, instrumentalidad, agencia, municipio, corporación pública o cuasi pública del Gobierno de Puerto Rico que se halle en violación de esta ley o de cualquier reglamento u orden adoptado al amparo de él por la Oficina.
- (2) Contra la Oficina cuando ésta haya dejado de cumplir un deber no discrecional que esta ley le imponen o cuando haya incurrido en un abuso o exceso de discreción, o en una acción arbitraria al poner en vigor esta ley o los reglamentos u órdenes que adopte al amparo de la misma.

El Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico tendrá jurisdicción sobre estas acciones independientemente de cuál sea la cuantía en controversia.

Al emitir cualquier orden final sobre acciones incoadas bajo esta sección, el tribunal podrá hacer la adjudicación de costas que a su juicio proceda a cualquier de las partes litigantes.”

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 18. — Delegación de Facultad.

La Oficina podrá delegar las facultades que por esta ley se le confieren, excepto la adopción de reglamentos en cualquier funcionario o empleado que actúe bajo su jurisdicción. La autorización así delegada podrá ser revocada en cualquier momento por la Oficina.

Sección 18.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 19. — Facultad para reglamentar.

Las reglas y reglamentos relativos a la excavación, extracción, remoción y dragado de componentes de la corteza terrestre vigentes a la fecha de aprobación de esta ley, y no incompatibles con los fines de la misma, se mantendrán en vigor por un período no mayor de un (1) año a partir de dicha fecha. Antes de concluir ese período, la Oficina deberá haber adoptado nuevas reglas y reglamentos a tenor con los propósitos de esta ley y con sujeción a lo que establece la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 19.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para que lea como sigue:

“Artículo 20. — Derechos.

La Oficina establecerá mediante reglamento las normas con arreglo a las cuales deberán computarse los derechos que ésta cobrará por los permisos que esta ley le autorizan a conceder. La cuantía agregada de esos derechos deberá satisfacer sustancial o totalmente los gastos en que la Oficina incurra en razón de la implementación de esta ley. Los derechos que se cobren al amparo de esta sección ingresarán en el Fondo Especial que esta ley establece.

Sección 20. - Si cualquier Artículo de esta Ley fuere declarado inconstitucional en todo o en parte, por un tribunal con jurisdicción, su inconstitucionalidad no afectará, perjudicará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley, que hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 21.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Desarrollo Económico sobre el P. del S. 79.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 79, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 79 tiene como objetivo enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra”, a los fines de cumplir con la política pública de centralizar los procesos de permisos en la Oficina de Gerencia de Permisos o la dependencia gubernamental que le sustituya.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, promulgó el marco legal y administrativo para regir los procesos de solicitud,

evaluación, concesión y denegación de permisos de uso, de construcción y desarrollo de terrenos en el Gobierno de Puerto Rico. La citada ley fue creada para fomentar una transformación en el sistema de permisos de Puerto Rico, atemperándolo a la realidad moderna. Su base fundamental es que se convirtiera en una herramienta confiable, ágil y eficiente para fomentar el desarrollo integral, económico social y físico sostenible de Puerto Rico. En virtud de dicha ley, se designó a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), como la entidad gubernamental facultada para dirigir el esfuerzo de emitir determinaciones finales, permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y otras autorizaciones para el desarrollo y uso de terrenos.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 171-2018, conocida como el “Plan de Reorganización de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”, establece al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), como la entidad gubernamental responsable de implementar la política pública y los programas relacionados con el manejo, uso sostenible, aprovechamiento y protección de los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico. La misión del DRNA es proteger, conservar y administrar dichos recursos de manera equilibrada, con el fin de promover una mejor calidad de vida y asegurar su disfrute para las futuras generaciones.

El Proyecto del Senado 79 propone enmendar la Ley Núm. 132 con el objetivo de alinear la política pública vigente, en busca de unificar y centralizar en la Oficina de Gerencia de Permisos el proceso de otorgamiento o denegación de los permisos emitidos por el Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se tomaron en consideración los memoriales explicativos de la Oficina de Gerencia de Permisos y del Departamento de Recursos Naturales. A base de este proceso se desprende que según el texto de la Ley Núm. 132, *supra*, la jurisdicción sobre los permisos otorgados para las actividades de extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro componente similar de la corteza terrestre, que no esté reglamentado como mineral económico en terrenos públicos y privados, recae sobre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Mientras tanto, la política pública en el tema de permisos ha sido simplificar los procesos, por lo que el Proyecto del Senado 79 busca darle continuidad al esfuerzo de unificar y centralizar en la Oficina de Gerencia de Permisos el proceso de concesión o denegación de los permisos que otorga el Gobierno de Puerto Rico. Por ende, las enmiendas propuestas buscan sustituir al DRNA o a su Secretario sus homónimos en la Oficina de Gerencia de Permisos.

Al estudiar los comentarios de la Oficina de Gerencia de Permisos, por conducto de su Secretario Auxiliar, Norberto Almodóvar Vélez, se expresaron en apoyo a la medida. En su comunicación expresó que, las enmiendas propuestas en el P. del S. 79 son cónsonas con lo dispuesto en el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, con vigencia de 16 de junio de 2023 (Reglamento Conjunto 2023), específicamente en el Capítulo 3. Sobre Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre. Además argumentó que estos permisos son evaluados actualmente por la Oficina de Gerencia de Permisos, por lo que las enmiendas propuestas armonizan la ley a lo estipulado en el Reglamento Conjunto 2023. Recomendó, además, que se mantenga al DRNA junto a OGPe en los Artículos 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 132, *supra*, por responder a procesos de fiscalización de los permisos otorgados.

A su vez, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por conducto de su Secretario, Waldemar Quiles Pérez, recomendó la aprobación de las enmiendas propuestas en la medida, aludiendo a que con estos cambios se agilizará la expedición de permisos en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico certifica que, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. del S. 79 no representa de ningún modo un impacto fiscal sobre el presupuesto de gastos del gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 79, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Joel I. Franqui Atilés
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 516, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (n) del Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, a los fines de establecer, actualizar y publicar digitalmente en la página cibernética oficial de la Oficina los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para los adultos mayores, tanto en las agencias gubernamentales, así como en entidades privadas; además, incluir un listado actualizado de las comunidades especiales por distrito para facilitar y acceder a canales de comunicación efectivos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector poblacional de mayor crecimiento en Puerto Rico es el de los adultos mayores. El Gobierno de Puerto Rico ha establecido nuevos programas que ofrecen una mejor calidad de vida para esta población que tanto ha aportado a nuestra sociedad.

Asimismo, la atención a los adultos mayores y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida son de alta prioridad para el Gobierno de Puerto Rico. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.

Cónsono con lo anterior, se adoptó la Ley Núm. 12-2017, mediante la cual se creó un denominado “Programa de Servicios Integrales para las Personas de Edad Avanzada”, el cual tiene como propósito promover el que se ofrezca a nuestra población de adultos mayores los servicios que necesitan de una forma integrada. Los servicios deberán ser ofrecidos tanto a las personas de edad avanzada con o sin impedimentos, como a sus familiares custodios, en las áreas de vivienda, salud y servicios profesionales especializados.

Para lograr el objetivo anterior, la Ley Núm. 12 dispone que a través del programa se deberán identificar oficinas gubernamentales existentes que puedan ser utilizadas para atender los adultos mayores de un determinado barrio, sector o comunidad, informándoles sobre cualquier tema de interés, facilitando su acceso a los recursos disponibles y a todas aquellas ofertas de servicios personales que tengan en su zona y puedan ser de su interés. En estas oficinas se deberá ofrecer de forma integrada, pero sin limitarse, servicios, equipos, ayudas, consultoría y orientación. De igual forma, la Ley provee para que la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico establezca y lleve a cabo acuerdos colaborativos con toda agencia pública y/o entidad privada, organizaciones sin fines de lucro y con los municipios que ofrezcan, presten, administren o tengan jurisdicción sobre cualesquiera procedimientos, programas, fondos, actividades, beneficios o servicios para los adultos mayores.

Ahora bien, en consideración a las funciones que le han sido delegadas al Programa de Servicios Integrales para las Personas de Edad Avanzada, el cual es administrado por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, nos parece apropiado conferirle la facultad de establecer digitalmente los servicios que ofrecen a los adultos mayores, cuestión de que dicho grupo poblacional sepa a donde acudir, dependiendo de la necesidad que surja.

Específicamente, el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico establecerá, revisará, publicará y actualizará digitalmente en su página cibernética oficial todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para los adultos mayores, tanto en las agencias gubernamentales, así como en entidades privadas, mediante forma electrónica. La información disponible digitalmente debe visibilizar e incluir las leyes estatales y federales, reglamentos, órdenes, normas, procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar y obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (n) del Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 3.4.- Funciones y Deberes del Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo tendrá el deber de ejecutar la política pública establecida en esta Ley, así como la ejecución de la política pública relacionada al Tercer Sector en Puerto Rico. De igual forma, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a...

...

n. Administrar el Programa de Servicios Integrales para las Personas de Edad Avanzada. En atención a esta responsabilidad, el Director Ejecutivo preparará, revisará, publicará y mantendrá actualizada la información digital en su página de Internet oficial sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para los adultos mayores, tanto en las agencias gubernamentales, así como en entidades privadas, mediante forma electrónica. La información digital incluirá y comprenderá las leyes estatales y federales, reglamentos, órdenes, normas, procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar y obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio. Asimismo, esta información estará accesible y visible en el portal de Internet de la Oficina; estableciéndose que toda agencia pública o entidad privada, organizaciones sin fines de lucro y municipio que ofrezca, preste, administre o tenga jurisdicción sobre cualesquiera procedimientos, programas, fondos, actividades, beneficios o servicios para las personas de edad avanzada, vendrá obligado a suministrarle al Director Ejecutivo la información que este requiera para cumplir con el objetivo de preparar, revisar, publicar y mantener actualizada la información digital en su página oficial de Internet de los servicios que ofrece la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico.”

Sección 2.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 3.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre el P. del S. 516.

El referido Informe lee como sigue:

ALA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. del S. 516, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 516 tiene el propósito de:

... Para enmendar el inciso (n) del Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, a los fines de establecer, actualizar y publicar digitalmente en la página cibernética oficial de la Oficina los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para los adultos mayores, tanto en las agencias gubernamentales, así como en entidades privadas; además, incluir un listado actualizado de las comunidades especiales por distrito para facilitar y acceder a canales de comunicación efectivos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento con su deber constitucional y reglamentario de evaluar toda medida legislativa relacionada con la política pública dirigida a la protección, bienestar y calidad de vida de la población adulta mayor, sometió a su consideración el Proyecto del Senado 516.

Esta medida propone enmendar el inciso (n) del Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico*”, con el propósito de establecer, actualizar y publicar digitalmente en la página cibernética oficial de dicha Oficina los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para los adultos mayores, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas, así como incluir información relevante que facilite canales de comunicación efectivos y accesibles para esta población.

Para la evaluación de esta pieza legislativa, esta Comisión examinó el texto aprobado por el Senado de Puerto Rico y tomó en consideración el Informe Positivo rendido por la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado, el cual contiene un análisis detallado sobre el alcance, la necesidad y la viabilidad de la medida, así como consideraciones relacionadas con su impacto fiscal y administrativo.

A tenor con lo anterior, y no surgiendo controversia adicional que amerite la celebración de vistas públicas ni la solicitud de informes adicionales, esta Comisión estimó innecesario duplicar los trámites ya realizados por el Senado de Puerto Rico, acogiendo como parte de su evaluación el análisis efectuado por dicho Cuerpo Legislativo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 516 persigue fortalecer los mecanismos de acceso a la información y visibilidad de los programas, beneficios y servicios disponibles para la población adulta mayor, mediante el uso de herramientas digitales que promuevan la transparencia gubernamental y faciliten la identificación de recursos existentes tanto en el sector público como en el privado.

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social reconoce que el sector de adultos mayores constituye el grupo poblacional de mayor crecimiento en Puerto Rico, por lo que resulta imperativo que el Gobierno adopte estrategias efectivas y accesibles que permitan a esta población conocer oportunamente los servicios y beneficios disponibles para atender sus necesidades particulares. En ese contexto, la medida armoniza con la política pública vigente de promover la inclusión, la accesibilidad y la modernización de los servicios dirigidos a las personas de edad avanzada, conforme a lo dispuesto en la Ley 121-2019, según enmendada.

Para efectos de su evaluación, esta Comisión examinó el análisis realizado por la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, el cual incluyó la consideración de aspectos fiscales, administrativos y operacionales relacionados con la implementación de la medida, así como los comentarios de las entidades concernidas. Dicho análisis concluyó que la propuesta legislativa no conlleva un impacto fiscal significativo para el Fondo General ni impone cargas económicas adicionales a las agencias o a los municipios, toda vez que las disposiciones contenidas en la medida se enmarcan dentro de las funciones

inherentes de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) y se apoyan en el uso de plataformas digitales ya existentes.

Asimismo, esta Comisión coincide con la determinación del Senado de que la medida no crea nuevos programas ni estructuras administrativas, sino que formaliza y clarifica en ley la responsabilidad de mantener información actualizada, accesible y visible sobre los servicios dirigidos a los adultos mayores. Tal disposición redundará en un uso más eficiente de los recursos públicos y en una mejor coordinación interagencial, sin generar obligaciones adicionales onerosas para el Estado.

En virtud de lo anterior, y no surgiendo objeciones sustantivas al texto aprobado por el Senado de Puerto Rico, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social acoge el análisis realizado por dicho Cuerpo Legislativo y concluye que el Proyecto del Senado 516 es cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a promover el bienestar, la dignidad y la calidad de vida de la población adulta mayor.

Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC)

De conformidad con el análisis contenido en el Informe Positivo rendido por la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), en su evaluación inicial del Proyecto del Senado 516, expresó preocupaciones relacionadas principalmente con los aspectos presupuestarios y operacionales que podría conllevar la implementación de la medida. En particular, la ODSEC señaló que no cuenta con una partida presupuestaria específica asignada para sufragar costos adicionales asociados a la creación o mantenimiento de nuevas plataformas digitales, lo que, a su juicio, podría representar una limitación administrativa si la medida implicara la creación de estructuras tecnológicas adicionales.

No obstante, la ODSEC dejó claramente establecido que su preocupación no estaba dirigida a la intención legislativa ni al propósito sustantivo del Proyecto del Senado 516, el cual reconoció como meritorio y alineado con la política pública dirigida a beneficiar a la población adulta mayor. En ese sentido, la Oficina manifestó que la divulgación y visibilización de los servicios disponibles para los adultos mayores resulta una herramienta necesaria para promover el acceso efectivo a los recursos existentes y mejorar la coordinación de servicios a nivel comunitario.

Como parte de su comparecencia, la ODSEC propuso ajustes en el lenguaje de la medida para aclarar que el deber impuesto al Director Ejecutivo se limitaría a la divulgación digital de la información a través de su portal oficial existente, sin requerir la creación de un nuevo catálogo o plataforma digital independiente. Asimismo, recomendó que la información divulgada incluyera, además de los servicios dirigidos a los adultos mayores, aquellos disponibles en comunidades especiales, a fin de maximizar el alcance y la utilidad de la información publicada. Dichas recomendaciones fueron acogidas por la Comisión del Senado, resultando en enmiendas de carácter técnico y aclaratorio que no alteraron la intención legislativa original, pero sí atendieron las preocupaciones operacionales planteadas por la agencia.

A la luz de lo anterior, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes coincide con la determinación del Senado en cuanto a que el Proyecto del Senado 516, según aprobado, logra un balance adecuado entre la necesidad de fortalecer el acceso a la información para la población adulta mayor y la realidad fiscal y administrativa de la ODSEC. Esta Comisión entiende que la medida no impone obligaciones adicionales onerosas ni crea nuevos programas, sino que formaliza en ley funciones que resultan inherentes al rol de coordinación y divulgación que ya ejerce la ODSEC.

Además, la Comisión reconoce que la publicación digital y actualizada de los programas, beneficios y servicios disponibles constituye una herramienta esencial para empoderar a los adultos mayores, facilitar la orientación comunitaria y promover la transparencia gubernamental, particularmente en un contexto en el que el acceso oportuno a la información puede incidir directamente en la calidad de vida y el ejercicio pleno de derechos de esta población.

Por todo lo anterior, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social concluye que el Proyecto del Senado 516 es cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a promover el

bienestar integral, la dignidad y la inclusión de las personas adultas mayores, por lo que acoge favorablemente la medida y concurre con el análisis realizado por el Senado de Puerto Rico.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de examinar el texto aprobado del Proyecto del Senado 516 y de evaluar el análisis contenido en el Informe Positivo rendido por la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes concluye que la medida atiende de manera adecuada y responsable una necesidad apremiante relacionada con el acceso a la información y la visibilidad de los servicios dirigidos a la población adulta mayor.

Esta Comisión reconoce que la divulgación clara, accesible y actualizada de los programas, beneficios y servicios disponibles constituye un componente esencial para garantizar el bienestar, la dignidad y la autonomía de las personas de edad avanzada. El uso de herramientas digitales para centralizar dicha información representa una alternativa eficiente y moderna que promueve la transparencia gubernamental, fortalece la coordinación interagencial y facilita la orientación a nivel comunitario.

Asimismo, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 516, según aprobado, no impone cargas fiscales adicionales significativas ni crea nuevas estructuras administrativas, sino que formaliza en ley funciones que resultan cónsonas con el rol y las responsabilidades inherentes de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico. De igual forma, la medida armoniza con la política pública vigente del Gobierno de Puerto Rico dirigida a promover la inclusión, el acceso equitativo a los servicios y el uso responsable de los recursos públicos.

En atención a lo anterior, y no surgiendo objeciones sustantivas al contenido de la medida, esta Comisión estima innecesario duplicar los procesos de evaluación ya realizados por el Senado de Puerto Rico. Por consiguiente, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social acoge el análisis efectuado por dicho Cuerpo Legislativo y concluye que el Proyecto del Senado 516 cumple con los méritos necesarios para su aprobación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 516, sin enmiendas, , por entender que la medida adelanta la política pública a favor de la población adulta mayor y promueve un acceso más efectivo y transparente a los servicios disponibles para esta población.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 160, que lee como sigue:

Para designar el puente sobre el Río Grande de Loíza que ubica en la PR-894, vía que discurre entre la PR-181 y la PR-175, en la jurisdicción del Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del distinguido servidor público y ex – representante, Pedro E. “Perucho” Díaz Díaz (QEPD); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Pedro E. Díaz Díaz (QEPD), conocido por todos como “Perucho”, es un hijo distinguido y querido de Trujillo Alto. Nació en Trujillo Alto, el 15 de septiembre de 1909. Sus padres lo fueron doña María Díaz y don Porfirio Díaz. Fue abogado, político, deportista y legislador puertorriqueño. Se desempeñó como Asesor Legal del Municipio de San Sebastián y como Juez de Paz en su amado Trujillo Alto de 1941 a 1948. En 1949, fue nombrado Secretario de la Presidencia para el presidente del Senado, don Samuel R. Quiñones, hasta que fue electo a la Cámara de Representantes en las elecciones de 1952. Fue representante a la Cámara por el Distrito Representativo Núm. 7, compuesto por los municipios de Carolina y Trujillo Alto de 1953 a 1960. Fue vicepresidente de la Comisión de Recreo y Deportes en su segundo término.

Luego de ocupar el escaño en la Cámara de Representantes por dos (2) términos, regresó al Senado de Puerto Rico, nuevamente como Secretario de la Presidencia. En el 1963, el señor Cruz Pacheco Ruiz, que había ocupado el cargo de Sargento de Armas del Senado por más de dos (2) décadas, decide acogerse a la jubilación, y el presidente de entonces, Don Samuel R. Quiñones nombra interinamente a Díaz, como Sargento de Armas del Senado. El 10 de enero de 1964, el Senado ratifica el nombramiento y ocupó el cargo hasta 1967, cuando se acogió al retiro. Fue miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico, del Club de Leones y de la Logia Masónica.

Desde sus inicios en el campo legislativo, “Perucho” procuró la construcción de un puente sobre el Río Grande de Loíza que uniera el barrio Pueblo con el barrio Carraízo. Fue el precursor de una obra de infraestructura que ha cumplido a cabalidad con los retos de una Ciudad moderna y con un desarrollo económico latente. Dicho puente, finalmente fue inaugurado el 28 de abril de 2007. La inversión fue de poco más de catorce (14) millones de dólares de fondos estatales y se estima que más de veinte mil conductores lo utilizan diariamente, lo que se traduce en un ahorro de entre 15 a 20 minutos en el tiempo que conlleva desplazarse desde la PR-181 a la PR 175 y viceversa.

“Perucho” procuró siempre que el amor y afecto por su Pueblo se mantuviera intacto y el deseo de progreso y desarrollo de Trujillo Alto se mantuviera presente. Es por ello, que reconocer la trayectoria de don Pedro E. Díaz Díaz es dejar plasmado el legado de un servidor público innato y comprometido que le brindó a su Pueblo y a su gente la excelencia en sus ejecutorias. En afirmación a lo antes mencionado, designar el puente sobre el Río Grande de Loíza que ubica entre la PR-181 y la PR-175, conocido como la PR-894, en Trujillo Alto, con el nombre del ex - representante Pedro E. Díaz Díaz y servidor público de entrega, significa homenajear al ser humano, su obra, su herencia y su profundo amor hacia Trujillo Alto.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa se solidariza con este justo reclamo y aprueba esta medida como testimonio de esta designación que honra y reconoce a este distinguido puertorriqueño.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa el puente sobre el Río Grande de Loíza que ubica en la PR-894, vía que discurre entre la PR-181 y la PR-175, en la jurisdicción del Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del distinguido servidor público y ex – representante, Pedro E. “Perucho” Díaz Díaz (QEPD).

Sección 2.-Se ordena al Municipio de Trujillo Alto y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, deberá proveer la asesoría técnica necesaria para asegurarse que la rotulación del tramo establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)” de diciembre de 2023 y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.-A fin lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, y a la Administración Municipal de Trujillo Alto a solicitar, aceptar, recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico rotularán el tramo establecido en la Sección 1 aquí dispuesta en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 160.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 160, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 160 presentado por el representante Torres Cruz busca designar el puente sobre el Río Grande de Loíza ubicado en la PR-894, vía que conecta la PR-181 y la PR-175 en el Municipio de Trujillo Alto con el nombre de Pedro E. “Perucho” Díaz Díaz (QEPD), en reconocimiento a su amplia trayectoria como servidor público y líder comunitario.

Según se desprende de la exposición de motivos, “Perucho” Díaz fue un ciudadano ejemplar que dedicó su vida al servicio público en distintos roles, entre ellos Legislador Municipal, Representante de Distrito, Juez de Paz, Secretario de la Presidencia del Senado y Sargento de Armas del Senado de Puerto Rico. Además, se destaca su aportación y visión para impulsar obras de infraestructura que promovieran el desarrollo y bienestar de los residentes de Trujillo Alto.

Dentro de su gestión pública, promovió la construcción de este puente hoy infraestructura estratégica para mejorar el flujo vehicular y la conexión entre diversos sectores del Municipio obra que finalmente se logró levantar en el año 2007.

Por tal motivo, la medida propone honrar su memoria y legado de servicio, designando el puente que él impulsó como parte de su visión de progreso comunitario, como muestra de reconocimiento permanente al impacto que dejó en su pueblo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 160, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) reconoce el valor histórico y comunitario del servidor público al cual se dedica la designación propuesta, destacando su trayectoria como abogado, deportista, político, ex-legislador y funcionario municipal.

Tras evaluar la medida y realizar consulta interna, la agencia indica que no tiene reparos y recomienda la aprobación de la designación. Además, señala que evaluó la aplicabilidad de dicha designación conforme a reglamentación vigente, sin identificar impedimento operacional o técnico desde la perspectiva de la agencia.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de examinar detenidamente la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 160 y el memorial sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), concluye que la medida es una merecida iniciativa de reconocimiento a la vida y obra del Sr. Pedro E. “Perucho” Díaz Díaz (QEPD), quien dedicó su trayectoria al servicio público y al desarrollo de su comunidad en Trujillo Alto.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 160 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 256, que lee como sigue:

Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) la liberación de las condiciones restrictivas de uso y la autorización para la enajenación de la Finca Número 11,305, ubicada en el Barrio Padilla del Municipio de Corozal, la cual fue cedida originalmente al amparo de la Ley Núm. 120-2001; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Corozal es titular de una parcela de terreno en el Barrio Padilla, conocida como el Proyecto Hermanos Beltrán, la cual fue transferida por el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) el 14 de noviembre de 2013. Esta cesión se efectuó bajo la entonces vigente Ley Núm. 120-2001, conocida como la "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias", cuyo fin era delegar el mantenimiento y uso de parques a los gobiernos municipales para el beneficio directo de las comunidades.

La propiedad objeto de esta medida se describe legalmente de la siguiente manera:

RÚSTICA: Predio de terreno radicado en el Barrio Padilla de Corozal, compuesto de 490.725 metros cuadrados, equivalentes a 0.1249 cuerdas. En lindes por el Norte, en 19.602 metros lineales con predio dedicado a uso público; por el Sur, en 19.602 metros lineales con el predio #7; por el Este, en 25.035 con el predio #11; y por el Oeste, en 25.035 metros lineales con terrenos de Rey José, Inc. Inscrita como la Finca Número 11,305, al Folio 73 del Tomo 214 de Corozal, Sección de Barranquitas.

A pesar de que la intención de la Ley Núm. 120-2001 era fomentar el deporte, el Municipio de Corozal ha identificado que esta franja de terreno nunca ha tenido una utilidad real. Las condiciones geométricas y geológicas del predio impiden un desarrollo viable o seguro para fines recreativos. En la práctica, se trata de una parcela demasiado pequeña y limitada para albergar instalaciones deportivas adecuadas.

Habiendo transcurrido más de diez (10) años desde la transferencia sin que el terreno pueda cumplir su fin público, el Municipio ha solicitado al DRD consentimiento para enajenar la propiedad a un tercero (persona natural). No obstante, el DRD ha denegado administrativamente dicha solicitud por entender que la venta a un privado no es cónsona con su política de uso público. Sin embargo, el propio Departamento ha reconocido que la Asamblea Legislativa posee la facultad de autorizar este cambio mediante Resolución Conjunta.

Esta medida busca liberar al Municipio de Corozal de las condiciones restrictivas que hoy le impiden dar un uso productivo a este terreno, permitiendo su venta bajo las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico y evitando que el predio continúe como un activo ocioso sin beneficio para la ciudadanía.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes liberar de forma total y permanente las condiciones restrictivas de uso recreativo y deportivo, así como cualquier restricción de "Propiedad Patrimonial Comunitaria", impuestas sobre la Finca Número 11,305, inscrita al Folio 73 del Tomo 214 de Corozal, Sección de Barranquitas del Registro de la Propiedad.

Sección 2.- Se autoriza expresamente al Gobierno Municipal de Corozal a enajenar, vender o disponer de la referida propiedad a favor de terceros, incluyendo personas naturales o jurídicas, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Municipal de Puerto Rico sobre la venta de bienes inmuebles municipales.

Sección 3.- El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y el Registrador de la Propiedad realizarán las cancelaciones, anotaciones y trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta en un término no mayor de sesenta (60) días.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recreación y Deportes sobre la R. C. de la C. 256.

El referido Informe lee como sigue:

ALA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Resolución Conjunta de la Cámara 256, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 256, presentada por el representante Jiménez Torres, ordena al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) la liberación de las condiciones restrictivas de uso y autoriza la enajenación de la Finca Número 11,305, ubicada en el Barrio Padilla del Municipio de Corozal.

El objetivo principal de la medida es permitir que el Municipio de Corozal pueda disponer de una parcela de terreno que le fue cedida originalmente bajo la Ley Núm. 120-2001, conocida como la "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias".

La exposición de motivos establece que el predio, conocido como Proyecto Hermanos Beltrán, consta de 490.725 metros cuadrados y fue transferido en el año 2013. Sin embargo, el Municipio ha identificado que las condiciones geométricas y geológicas del terreno impiden un desarrollo viable o seguro para fines recreativos, por lo que nunca ha tenido una utilidad real para el fomento del deporte.

Habiendo transcurrido más de diez (10) años desde la transferencia sin que el terreno pueda cumplir su fin público, la medida busca liberar al ayuntamiento de las restricciones que le impiden dar un uso productivo al inmueble, autorizando su venta bajo las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico y evitando que continúe como un activo ocioso.

La resolución ordena al DRD liberar las restricciones de "Propiedad Patrimonial Comunitaria" y autoriza expresamente al Gobierno Municipal a vender la propiedad a terceros, otorgando un término de sesenta (60) días para los trámites administrativos necesarios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación completa de la pieza legislativa, la Comisión examinó la ponencia oficial sometida por la siguiente entidad:

Municipio de Corozal

El Gobierno Municipal de Corozal presentó una ponencia escrita, firmada por su alcalde Luis A. García Rolón, en la cual propone y justifica la aprobación de la medida para la enajenación del solar.

En su ponencia, el Alcalde confirma que el solar de 490.725 metros cuadrados fue cedido gratuitamente por el DRD en noviembre de 2013 mediante la Certificación 2014-000937. El Municipio sostiene que la propiedad nunca ha tenido una utilidad real, ya que es una franja muy pequeña y sus condiciones geológicas no permiten un desarrollo adecuado para propósitos de recreación y deportes. El ejecutivo municipal argumenta que, al no tener planes de desarrollo para dicho terreno tras más de una década de posesión, lo más prudente es proceder con su venta.

La ponencia destaca que la enajenación permitiría una gestión más eficiente del patrimonio municipal y la obtención de recursos económicos para el ayuntamiento. Finalmente, el Alcalde solicita que se apruebe la enajenación conforme a las condiciones expuestas, validando así la intención legislativa de la R. C. de la C. 256.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes determina que la medida no tiene impacto fiscal negativo sobre el fondo general, y por el contrario, podría generar ingresos para el erario municipal mediante la disposición del activo.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo de la medida y la ponencia presentada, esta Comisión reconoce el valor y la justificación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 256**. La ponencia del Municipio de Corozal, a través de su alcalde Luis A. García Rolón, valida los planteamientos de la medida al confirmar que el predio en cuestión carece de viabilidad para el desarrollo deportivo debido a sus limitaciones físicas y geológicas. Mantener condiciones restrictivas sobre un terreno que no puede cumplir su función original resulta en un perjuicio administrativo para el municipio.

Consideramos que autorizar la liberación de restricciones y la posterior venta del inmueble es un acto de administración responsable que transforma una propiedad en desuso en recursos útiles para la ciudadanía, conforme a lo solicitado por el propio ayuntamiento.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación a la **Resolución Conjunta de la Cámara 256**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis “Josean” Jiménez Torres
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes

El señor Secretario da cuenta de un primer Informe parcial de la Comisión de la Región Metro sobre la R. de la C. 102.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de la Región Metro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender los asuntos que inciden directamente en el desarrollo, la seguridad y la calidad de vida de los municipios bajo su jurisdicción, somete el presente Informe Parcial, el cual recoge los hallazgos, conclusiones y recomendaciones producto de la investigación realizada.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 102 tiene el propósito de:

Para ordenar a la Comisión de la Región Metro realizar una exhaustiva investigación sobre todo asunto relacionado con el desarrollo socioeconómico de los municipios de San Juan, Guaynabo, Aguas Buenas, Bayamón, Cataño, Carolina y Trujillo Alto; sobre todo asunto relacionado con los programas gubernamentales que inciden sobre los municipios bajo su jurisdicción; sobre los servicios que prestan esos gobiernos municipales a su ciudadanía; sobre todo asunto relacionado a la investigación y rendición de cuentas de todas las asignaciones de fondos estatales y federales asignados a las agencias, corporaciones públicas destinados a impactar directamente o que afectan a municipios bajo su jurisdicción; sobre cualquier otra entidad que reciba fondos públicos o incentivos, ya sean por fondos de asignaciones federales, mejoras municipales, transferencias intergubernamentales y asignaciones presupuestarias puntuales en su jurisdicción, ya sean para infraestructura, programas de bienestar social, iniciativas comunitarias, entre otras que impacten directamente a las poblaciones de los municipios bajo su jurisdicción; sobre la implementación de los programas según los objetivos para los que fueron asignados los fondos públicos; auditorías de desempeño realizadas a programas gubernamentales y municipales que impacten directamente a las poblaciones bajo su jurisdicción, que operan programas con fondos federales enfatizando en la investigación de campo y en la citación de los directivos regionales de las entidades que implementen dichos fondos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 102 ordena a la Comisión de la Región Metro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación amplia sobre los programas gubernamentales, servicios públicos, uso de fondos estatales y federales, y cualquier otro asunto que incida en el desarrollo socioeconómico de los municipios bajo su jurisdicción, a saber: San Juan, Guaynabo, Aguas Buenas, Bayamón, Cataño, Carolina y Trujillo Alto.

Si bien el alcance de la medida es amplio, la misma faculta expresamente a la Comisión a rendir informes parciales sobre asuntos específicos investigados, conforme dispone su Sección 4, permitiendo así atender situaciones particulares que ameriten atención legislativa inmediata y especializada.

En cumplimiento con dicho mandato, la Comisión celebró una vista pública con el propósito de investigar la avería ocurrida en el sistema de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) que provocó la interrupción del servicio de agua potable a gran parte de la zona metropolitana por varios días consecutivos durante el mes de octubre de 2025. Esta situación afectó directamente a miles de residentes, comercios, instituciones de salud y facilidades públicas, poniendo de manifiesto la vulnerabilidad de la infraestructura crítica en la región metro.

Durante la vista pública, la Comisión expresó su interés en conocer de primera mano las causas que originaron la avería, la forma en que se manejó la emergencia, la coordinación interagencial y municipal, los costos asociados al evento, así como las medidas correctivas y preventivas adoptadas por la AAA para evitar que situaciones similares vuelvan a repetirse.

Para dichos fines, comparecieron ante la Comisión el Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y su Asesor Legal, quienes ofrecieron información técnica y administrativa relacionada con el evento, respondiendo a los planteamientos de los miembros de la Comisión y brindando explicaciones sobre la operación del sistema afectado y las acciones tomadas durante la emergencia.

Este informe parcial se limita exclusivamente al análisis preliminar de la situación relacionada con la interrupción del servicio de agua potable en la región metropolitana, sin perjuicio de que la Comisión continúe investigando otros asuntos bajo el amplio mandato conferido por la Resolución de la Cámara 102. Los hallazgos aquí recogidos servirán de base para evaluar la necesidad de recomendaciones legislativas, administrativas o presupuestarias dirigidas a fortalecer la resiliencia de la infraestructura hídrica y mejorar la respuesta gubernamental ante emergencias que impacten servicios esenciales.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Como parte de esta investigación, la Comisión celebró una vista pública con el propósito de examinar la interrupción del servicio de agua potable ocurrida recientemente en la región metropolitana, situación que afectó a múltiples municipios bajo su jurisdicción y que evidenció posibles deficiencias en la infraestructura crítica y en los protocolos de manejo de emergencias. Dicha vista pública permitió a la Comisión obtener información directa, técnica y administrativa sobre los hechos investigados.

Para la celebración de la vista pública, la Comisión citó a funcionarios de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA), incluyendo a su Presidente Ejecutivo y a su Asesor Legal, quienes comparecieron ante este cuerpo legislativo para ofrecer ponencia, responder preguntas de los miembros de la Comisión y aclarar aspectos relacionados con las causas de la avería, la respuesta institucional, la coordinación interagencial y las acciones correctivas implementadas.

Asimismo, la Comisión evaluó la información suministrada durante la vista pública, así como los testimonios ofrecidos por los deponentes, como base para identificar posibles fallas estructurales, administrativas o de planificación que hayan incidido en la magnitud y duración de la interrupción del servicio. La información recopilada fue analizada a la luz del impacto directo que la situación tuvo sobre la ciudadanía, los municipios afectados y los servicios esenciales en la región metropolitana.

RESUMEN DE LA PONENCIA RECIBIDA E INFORMACIÓN RECOPIADA EN VISTA PÚBLICA

Como parte de los trabajos investigativos realizados al amparo de la Resolución de la Cámara 102, la Comisión de la Región Metropolitana celebró una vista pública el 17 de noviembre de 2025, con el propósito de recibir información relacionada con la avería ocurrida en la tubería de 72 pulgadas del Superacueducto, localizada en el municipio de Manatí, la cual provocó la interrupción del servicio de agua potable a múltiples municipios de la región metropolitana.

En dicha vista pública compareció en representación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA) el Ing. Luis Josué Ortiz Salgado, Vicepresidente de la AAA y Director de la Región Metro, quien realizó la lectura y explicación de la ponencia oficial sometida por la corporación pública.

Según expuesto por el deponente, la avería fue detectada tras informes iniciales de un salidero de agua en la carretera estatal PR-685, en el barrio Tierras Nuevas de Manatí. Luego de realizar muestreos y trabajos de campo, se confirmó que el origen del evento correspondía a una rotura en la tubería de 72 pulgadas del Superacueducto. La AAA indicó que la causa de la avería respondió a una combinación de factores, incluyendo la antigüedad de la tubería —con más de veinticinco años de construcción—, condiciones relacionadas con trabajos previos en el área y variaciones en la presión del sistema.

El deponente explicó que, una vez confirmada la avería, la AAA activó su protocolo de emergencia, lo que incluyó la convocatoria de equipos técnicos especializados, la coordinación con personal de distintas regiones operacionales, la movilización de brigadas de construcción y soldadura, así como la activación de mecanismos de comunicación con la Fortaleza, alcaldes, funcionarios electos y agencias pertinentes. Asimismo, se informó que se realizaron comunicados públicos y avisos a la ciudadanía para preparar a los abonados ante la interrupción del servicio.

Durante la vista pública se informó que el cierre del sistema impactó inicialmente a aproximadamente 168,000 clientes, cifra que aumentó a cerca de 190,000 abonados al detenerse

completamente la operación de la Planta de Filtración Dr. Antonio Santiago Vázquez, afectando municipios adicionales. No obstante, la AAA señaló que el restablecimiento del servicio ocurrió en un tiempo menor al originalmente proyectado, logrando que el agua llegara a ciertos sectores, incluyendo áreas del municipio de San Juan, con mayor rapidez de lo anticipado.

En relación con las medidas de mitigación, el deponente indicó que se activaron oasis fijos y camiones cisterna, tanto de la AAA como de compañías privadas bajo contrato, en coordinación con los municipios afectados. Según la información suministrada, participaron decenas de compañías de acarreo y se movilizaron cientos de camiones durante el periodo de emergencia, utilizando llenaderos de distintas regiones de la Isla. Además, se estableció coordinación directa con hospitales, agencias gubernamentales, industrias, universidades y otros grandes clientes para atender sus necesidades durante la interrupción del servicio.

Durante el turno de preguntas de los miembros de la Comisión, surgieron interrogantes relacionadas con la ausencia de mantenimiento preventivo directo a este tipo de tuberías, los costos totales de la reparación y de la emergencia, la posible incidencia de fluctuaciones eléctricas y la coordinación con LUMA Energy, así como la disponibilidad de informes escritos y datos específicos sobre el apoyo brindado por la Guardia Nacional y los municipios. En varios de estos asuntos, el deponente indicó que la información aún se encontraba en proceso de recopilación o que sería sometida posteriormente por escrito a la Comisión.

Asimismo, se discutieron proyectos futuros y en planificación por parte de la AAA, incluyendo iniciativas para la rehabilitación de plantas de filtración y el desarrollo de sistemas de monitoreo y sensores, así como la necesidad de continuar fortaleciendo los planes de emergencia existentes. Como resultado de la vista pública, la Comisión emitió varias órdenes formales a la AAA para la entrega de información adicional relacionada con costos, uso de camiones cisterna, mapas del sistema de distribución, estatus de proyectos y estudios técnicos vinculados a la avería investigada.

Así las cosas, posterior a la celebración de la vista pública, la Comisión de la Región Metropolitana recibió requerimientos adicionales de información relacionados con la investigación de la avería del Superacueducto. En respuesta a dichas solicitudes, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico sometió información complementaria que incluye, entre otros aspectos, documentación sobre los planes operacionales y de manejo de emergencias, informes técnicos de la avería con evidencia fotográfica, detalles sobre la logística de acarreo de camiones cisterna, información preliminar sobre la colaboración de los municipios, el costo estimado del evento de emergencia, así como el estatus y alcance de proyectos de mejoras y modernización del sistema, mapas de las áreas de servicio de las plantas de filtración en la región metropolitana y registros históricos de eventos similares. Asimismo, la AAA informó que parte de la información solicitada se encontraba en proceso de recopilación y que sería sometida posteriormente dentro del término concedido por la Comisión.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la información presentada en vista pública, la ponencia sometida por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA) y la documentación adicional recibida, la Comisión de la Región Metro identificó varios aspectos relevantes relacionados con la avería ocurrida en la tubería de 72 pulgadas del Superacueducto. Dicho evento puso de manifiesto la alta dependencia del sistema metropolitano de una infraestructura crítica cuya interrupción impacta de forma inmediata y significativa a múltiples municipios de la región.

La información recopilada demuestra que la AAA activó su plan de respuesta a emergencias, movilizando recursos técnicos y humanos, coordinando brigadas especializadas, contratistas, camiones cisterna y oasis fijos y móviles, así como estableciendo comunicación con municipios y agencias pertinentes. Estas acciones permitieron que el servicio fuera restablecido en un periodo menor al originalmente proyectado, lo que refleja capacidad operativa y experiencia técnica para atender eventos de gran escala. No obstante, la ejecución de dichas medidas también reveló áreas susceptibles de fortalecimiento, particularmente en los componentes de comunicación y distribución equitativa de recursos.

Durante el desarrollo de la emergencia, surgieron retos relacionados con la comunicación temprana, clara y uniforme hacia la ciudadanía. La ausencia de un canal oficial único desde el inicio del evento provocó que residentes y autoridades municipales dependieran de múltiples fuentes de información, algunas de ellas fragmentadas o inconsistentes, generando confusión sobre el estatus del sistema, los tiempos estimados de

restablecimiento y la localización de recursos alternos de abasto. Este escenario evidenció que, en emergencias que afectan servicios esenciales, la comunicación pública constituye un componente tan crítico como la reparación de la infraestructura afectada.

Asimismo, el análisis de la información suministrada reflejó que la distribución geográfica de camiones cisterna y oasis, aunque amplia en términos absolutos, no respondió de forma plenamente proporcional a factores como la densidad poblacional, la extensión territorial y la concentración de sectores vulnerables. En municipios como San Juan, se observó una concentración significativa de recursos en áreas específicas, como el Viejo San Juan, mientras que sectores densamente poblados como Puerto Nuevo contaron con una presencia más limitada de camiones cisterna, situación que debe ser evaluada a la luz de criterios objetivos de planificación y equidad en el acceso.

A la luz de estos elementos, la Comisión reconoce que la respuesta institucional de la AAA demostró capacidad técnica y movilización efectiva de recursos; sin embargo, también confirma que la efectividad integral de la respuesta gubernamental depende de una planificación más estratégica que incorpore, desde el primer momento, mecanismos de comunicación claros y criterios territoriales bien definidos para la distribución de recursos. La experiencia de este evento subraya la necesidad de fortalecer la coordinación interagencial y municipal, así como de ajustar los planes existentes para atender de manera más equitativa y transparente las necesidades de la población afectada.

En atención a lo anterior, la Comisión recomienda que la AAA establezca y active, desde el primer día de cualquier emergencia mayor, un canal de comunicación oficial, centralizado y accesible, que provea información continua, clara y verificable sobre el estatus del sistema, áreas impactadas, tiempos estimados de restablecimiento y ubicación de camiones cisterna y oasis. De igual forma, se recomienda fortalecer los mecanismos de comunicación directa con los municipios y sus Oficinas de Manejo de Emergencias, de modo que estos cuenten con información temprana y detallada que les permita apoyar eficazmente la atención de las comunidades y poblaciones vulnerables.

La Comisión recomienda además que la AAA revise y formalice criterios objetivos para la ubicación estratégica de camiones cisterna y oasis, tomando en consideración factores como densidad poblacional, accesibilidad, extensión territorial y demanda real de los distintos sectores. A tales efectos, resulta indispensable que se desarrollen y mantengan mapas e información georreferenciada de puntos estratégicos preidentificados para la distribución de agua en situaciones de emergencia, los cuales deberán ser compartidos oportunamente con esta Comisión para fines de evaluación y fiscalización legislativa.

Finalmente, se recomienda que estas medidas sean incorporadas de manera expresa dentro de los planes operacionales y de manejo de emergencias de la AAA, de modo que la planificación logística, la comunicación pública y la coordinación municipal formen parte integral de la respuesta inicial ante futuras emergencias que afecten el suministro de agua potable en la región metropolitana.

CONCLUSIONES FINALES

La Comisión de la Región Metropolitana de la Cámara de Representantes de Puerto Rico concluye que la investigación parcial realizada en torno a la avería del Superacueducto permitió obtener información relevante, detallada y oportuna sobre la operación del sistema, la magnitud del evento y la respuesta institucional implementada por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA). La comparecencia de los funcionarios de la AAA ante esta Comisión contribuyó de manera significativa a clarificar aspectos técnicos, operacionales y administrativos relacionados con la emergencia, fortaleciendo el récord legislativo sobre un asunto de alto interés público.

La Comisión reconoce que la AAA demostró capacidad técnica, compromiso institucional y diligencia operacional al atender una avería de gran complejidad que afectó a miles de residentes y múltiples municipios de la región metropolitana. La movilización de recursos humanos y técnicos, la activación de planes de emergencia y los esfuerzos realizados para restablecer el servicio de agua potable en un periodo menor al inicialmente proyectado evidencian una respuesta efectiva ante una situación crítica.

De igual forma, esta Comisión desea reconocer a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico por la apertura, disposición y transparencia demostradas durante el proceso investigativo. La información suministrada, tanto en vista pública como mediante requerimientos adicionales, así como la disposición de sus funcionarios para responder preguntas y aclarar dudas, reflejan una actitud colaborativa que facilita la función fiscalizadora de este cuerpo legislativo y promueve la rendición de cuentas en beneficio del interés público.

La Comisión agradece formalmente la comparecencia de los representantes de la AAA ante esta Comisión, reconociendo que su participación activa permitió un análisis más completo y responsable de la situación investigada. Este ejercicio de diálogo interinstitucional fortalece la toma de decisiones informadas y contribuye al desarrollo de recomendaciones orientadas a mejorar la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía.

Finalmente, la Comisión reitera su compromiso de continuar dando seguimiento a los asuntos relacionados con la infraestructura crítica y el suministro de agua potable en la región metropolitana, conforme al mandato conferido por la Resolución de la Cámara 102. Las conclusiones aquí expuestas servirán de base para futuras evaluaciones, acciones legislativas y esfuerzos colaborativos dirigidos a fortalecer la resiliencia del sistema y proteger el bienestar de las comunidades a las que sirve.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Región Metro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el Informe Parcial de la R. de la C. 102 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente

El señor Secretario da cuenta de un Informe final de la Comisión de la Región Metro sobre la R. de la C. 123.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de la Región Metro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender los asuntos que inciden directamente en el desarrollo, la seguridad y la calidad de vida de los municipios bajo su jurisdicción, somete el presente Informe Final, el cual recoge los hallazgos, conclusiones y recomendaciones producto de la investigación realizada.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 123 tiene el propósito de:

Para ordenar a la Comisión de la Región Metro de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora en torno al proceso de otorgación de permisos, consulta de ubicación, procedimientos adjudicativos ante la Oficina de Gerencia y Permisos así como solicitudes y/o enmiendas de permisos, impacto social y ambiental correspondiente a la operación de la planta dosificadora de asfalto en el Barrio Guaraguao del Municipio de Guaynabo. El análisis aquí encomendado incluirá además cualquier actividad relacionada a una extracción en la Cantera Estrella que conlleve detonaciones controladas según propuesto por las compañías DB Asphalt & Recycling LLC, Arenero Estrella, Inc. y Empresas Ortiz Brunet; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 123 ordena a la Comisión de la Región Metro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno al proceso de otorgación de

permisos, consultas de ubicación, procedimientos adjudicativos ante la Oficina de Gerencia y Permisos, así como el impacto social y ambiental relacionado con la operación de una planta dosificadora de asfalto y la reactivación de la Cantera Estrella en el Barrio Guaraguao del Municipio de Guaynabo.

Del análisis del expediente legislativo de la medida surge que la investigación encomendada a la Comisión atendía preocupaciones legítimas de residentes de las comunidades colindantes, relacionadas con la falta de información, la alegada ausencia de participación ciudadana en los procesos de permisos y los posibles efectos adversos en la salud, el ambiente, la seguridad y la calidad de vida de las personas residentes en los barrios Guaraguao, Mamey y Sonadora. Dichas preocupaciones se agravan ante el historial previo de operación de la Cantera Estrella y los impactos que, según la comunidad, se experimentaron durante décadas, incluyendo detonaciones, ruido excesivo, polvo contaminante, daños estructurales a residencias y afectaciones a recursos naturales de la zona.

Si bien el representante que somete el presente informe no ostentaba la presidencia de la Comisión de la Región Metro durante el trámite inicial de la Resolución ni al momento de la celebración de las vistas públicas, este Informe se redacta luego de un examen detallado y responsable del expediente oficial de la Comisión, que incluye documentos sometidos, memoriales, actas de vistas públicas, informes periciales y la información recopilada durante la vista ocular realizada como parte del proceso investigativo.

Del récord legislativo evaluado se desprende que la Comisión ejerció adecuadamente sus facultades investigativas conforme al mandato de la Resolución, citando a las partes concernidas y recopilando información relevante sobre los permisos solicitados, los endosos emitidos, los procesos administrativos seguidos y las evaluaciones ambientales y sociales asociadas a los proyectos propuestos por las entidades privadas involucradas. Asimismo, la información recopilada permitió examinar la interacción entre las agencias gubernamentales con jurisdicción en materia de permisos, ambiente y desarrollo económico, y el grado de cumplimiento con los principios de transparencia, participación ciudadana y debido proceso administrativo.

Este análisis confirma que la Resolución de la Cámara 123 se enmarca dentro de la facultad constitucional de la Cámara de Representantes para fiscalizar la actuación gubernamental y evaluar el uso de procesos administrativos que impactan directamente a comunidades bajo la jurisdicción de la Comisión de la Región Metro. La investigación ordenada resulta particularmente pertinente ante la magnitud del proyecto propuesto, su localización en zonas residenciales y la naturaleza de las actividades industriales y extractivas contempladas, las cuales conllevan riesgos potenciales que ameritan un escrutinio riguroso por parte del Poder Legislativo.

En consecuencia, el presente Informe se fundamenta en el análisis objetivo del expediente legislativo y la evidencia recopilada durante el proceso investigativo, con el propósito de identificar hallazgos, formular conclusiones y emitir recomendaciones dirigidas a garantizar la protección del interés público, el bienestar de las comunidades afectadas y el cumplimiento con la política pública ambiental y de permisos del Gobierno de Puerto Rico.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Para el cumplimiento del mandato contenido en la Resolución de la Cámara 123, la Comisión de la Región Metro adoptó una metodología de investigación integral, dirigida a recopilar, examinar y analizar información relevante de manera objetiva, transparente y participativa, conforme a las facultades investigativas conferidas a la Asamblea Legislativa.

Como parte de dicha metodología, la Comisión llevó a cabo **dos (2) vistas públicas**, celebradas el **28 de mayo de 2025** y el **23 de junio de 2025**, respectivamente, con el propósito de recibir testimonio directo de residentes de las comunidades afectadas, representantes de entidades privadas y funcionarios de agencias con jurisdicción sobre los asuntos bajo investigación. Durante estas vistas, los deponentes presentaron ponencias orales y escritas que pasaron a formar parte del récord legislativo oficial, permitiendo documentar preocupaciones relacionadas con el impacto social, ambiental, de salud y de seguridad que podría generar la reactivación de la Cantera Estrella y la operación de instalaciones industriales en zonas residenciales.

Asimismo, la Comisión celebró una vista ocular en la Urbanización Montecarlo, el 23 de junio de 2025, la cual permitió a los miembros presentes observar directamente las condiciones del área, la proximidad de las operaciones propuestas a zonas residenciales, centros comunitarios y facilidades de cuidado de adultos mayores, así como la infraestructura vial y de servicios existente. Esta herramienta investigativa resultó esencial para contextualizar la información recibida en las vistas públicas y evaluar de manera más precisa el posible impacto de las actividades objeto de investigación.

Adicionalmente, la Comisión examinó el expediente legislativo completo de la medida, incluyendo las actas oficiales de las vistas públicas y de la vista ocular, memoriales explicativos, documentos sometidos por ciudadanos y organizaciones comunitarias, así como solicitudes de excusa de comparecencia presentadas por partes interesadas. Este análisis documental permitió identificar patrones, inconsistencias y áreas de preocupación recurrentes, así como corroborar la información vertida en los testimonios.

Cabe señalar que, aunque el representante que suscribe el presente Informe no ostentaba la presidencia de la Comisión de la Región Metro al momento de la celebración de las vistas públicas ni de la vista ocular, la redacción de este Informe se fundamenta en una evaluación exhaustiva del récord oficial, incluyendo documentos, actas certificadas y evidencia recopilada durante el proceso investigativo, garantizando así la continuidad institucional y la fidelidad al mandato legislativo original.

En virtud de esta metodología, la Comisión contó con un récord investigativo amplio y sustantivo que sirvió de base para la formulación de los hallazgos, conclusiones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Final, dirigidas a proteger el interés público y el bienestar de las comunidades bajo la jurisdicción de la Comisión de la Región Metro.

RESUMEN DE LA PONENCIA

Empresas Ortiz Brunet, Inc.,

Empresas Ortiz Brunet, Inc., en representación de Arenero Estrella, sometió memorial explicativo ante la Comisión de la Región Metro en relación con la Resolución de la Cámara 123, con el propósito de documentar el estatus legal, ambiental y operacional de la cantera ubicada en el Barrio Guaraguao del Municipio de Guaynabo.

Según expuesto, Arenero Estrella inició operaciones de extracción de materiales de la corteza terrestre en el año 1988, cesando dichas operaciones en el 2015. No obstante, la empresa indicó que la cantera cuenta actualmente con todas las aprobaciones gubernamentales necesarias para reiniciar operaciones de extracción y procesamiento de agregados, conforme a los permisos y endosos vigentes expedidos por las agencias con jurisdicción. En particular, se informó que la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) expidió en septiembre de 2022 un permiso formal de extracción con vigencia de cinco (5) años, el cual autoriza una extracción diaria de hasta 3,000 metros cúbicos y reconoce una reserva sustancial de material disponible.

La ponencia detalla que la actividad de extracción cuenta con una recertificación de cumplimiento ambiental vigente, expedida en agosto de 2022, y que el uso de explosivos como método de quebrantamiento de roca está autorizado, siempre que se cumpla estrictamente con la Ley de Explosivos de Puerto Rico, la reglamentación aplicable y los requisitos de agencias estatales y federales, incluyendo OSHA y MSHA. Se describieron, además, múltiples medidas de seguridad, notificación previa, supervisión técnica y mitigación de impactos dirigidas a proteger la salud, la seguridad y las propiedades colindantes.

Asimismo, Empresas Ortiz Brunet informó que, como medida preventiva y de transparencia, contrató a la firma Sauls Seismic, LLC para realizar inspecciones estructurales a residencias ubicadas dentro de un radio aproximado de 1,500 pies del área de extracción, con el fin de documentar condiciones preexistentes antes del reinicio de las operaciones. Según la empresa, estas acciones responden a su obligación estatutaria de minimizar riesgos y evitar impactos adversos sobre las comunidades cercanas.

En cuanto a la instalación de una planta dosificadora de asfalto, la ponencia aclara que dicha propuesta fue formalmente desistida. Se indicó que la solicitud de consulta de ubicación presentada originalmente ante la OGPe fue retirada y que, en febrero de 2025, se archivó la resolución administrativa correspondiente, por lo que no existe al presente intención de instalar ni operar una planta de asfalto en Arenero Estrella. El curso de acción actual de la empresa se limita exclusivamente a la reactivación de la cantera para fines de extracción y procesamiento de agregados.

Finalmente, la empresa resaltó su trayectoria de más de seis (6) décadas en la industria de extracción y procesamiento de agregados y sostuvo que la reactivación de Arenero Estrella responde a la alta demanda de materiales de construcción asociada a proyectos de infraestructura financiados con fondos federales de recuperación tras los huracanes Irma y María, reiterando que cuenta con los permisos y endosos requeridos para operar conforme al marco legal y ambiental vigente.

Ponencias en Vista Pública

Durante el trámite de la Resolución de la Cámara 123, la Comisión de la Región Metro recibió ponencias escritas y testimonios de residentes y representantes comunitarios de los barrios Guaraguao, Mamey, Sonadora y sectores aledaños del Municipio de Guaynabo, quienes expresaron su oposición a la reactivación de la Cantera Estrella, propiedad de Empresas Ortiz Brunet, Inc.

Entre los deponentes se destacó el Rev. José M. Matos Hernández, pastor de la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo) en Sonadora Alta, quien compareció en representación de comunidades de Guaynabo Campo. En su ponencia, el deponente manifestó que la ubicación de la cantera resulta incompatible con el bienestar comunitario, al encontrarse rodeada de zonas residenciales habitadas por familias, niños, adultos mayores y personas con condiciones de salud. Señaló que, si bien reconocen la importancia de la infraestructura para el desarrollo del País, el llamado “progreso” no debe imponerse a costa de la salud, la seguridad, la dignidad humana ni del ambiente.

Asimismo, el deponente relató experiencias pasadas asociadas a la operación previa de la cantera, incluyendo explosiones, emisiones de polvo, ruido excesivo, tránsito constante de camiones pesados y daños estructurales a residencias, los cuales —según indicó— han dejado una huella de temor y ansiedad persistente en la comunidad. Se expresó preocupación por los posibles impactos en la salud respiratoria de residentes, particularmente de adultos mayores y personas con padecimientos crónicos, así como por el riesgo ambiental a cuencas hidrográficas y especies endémicas de la zona.

De igual forma, la Coalición Pro Casa Común Guaynabo Campo, representada por varios residentes, presentó memorial explicativo en el que denunció alegadas deficiencias en los procesos de permisos, falta de consulta comunitaria efectiva y ausencia de respuestas claras por parte de agencias estatales y municipales. Los deponentes manifestaron inquietudes relacionadas con el uso de explosivos, el deterioro de carreteras estatales y vecinales, el aumento del tránsito pesado, la contaminación del aire y el agua, y la posible devaluación de propiedades residenciales adquiridas por familias de escasos recursos.

Varias personas residentes —incluyendo adultos mayores con décadas de residencia en la zona— ofrecieron testimonios personales sobre los efectos adversos que, según su experiencia, produjo la operación previa de la cantera, tales como daños estructurales persistentes en viviendas, agravamiento de condiciones respiratorias y afectaciones emocionales asociadas al miedo y la incertidumbre generados por las detonaciones. También se señaló la cercanía de facilidades de cuidado de adultos mayores y otras poblaciones vulnerables al área de operaciones propuestas.

Finalmente, los deponentes exhortaron a la Comisión a ejercer su facultad fiscalizadora con rigor, a evaluar de manera integral el impacto acumulativo de la reactivación de la cantera, y a garantizar que cualquier determinación administrativa o gubernamental responda a los principios de justicia ambiental, participación ciudadana, transparencia y protección del bienestar comunitario, reiterando su oposición a la reanudación de las operaciones de la Cantera Estrella.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis del expediente legislativo, las vistas públicas celebradas, la vista ocular y las ponencias recibidas, la Comisión de la Región Metro constató que el proceso de otorgación de permisos y endosos relacionados con la reactivación de la Cantera Estrella ha generado preocupación significativa entre las comunidades colindantes, particularmente por posibles impactos a la salud, el ambiente, la seguridad y la calidad de vida de sus residentes, incluyendo adultos mayores. Asimismo, surgieron señalamientos relacionados con la percepción de falta de información accesible y de participación ciudadana efectiva durante los procesos administrativos.

La Comisión concluye que, si bien las entidades privadas involucradas alegan contar con permisos y endosos vigentes conforme al marco legal aplicable, persiste una brecha de confianza entre las comunidades afectadas y las agencias gubernamentales responsables de los procesos de permisos y fiscalización. Dicha

situación justifica la intervención legislativa como mecanismo de fiscalización y rendición de cuentas, particularmente ante la magnitud de las operaciones propuestas y su localización en zonas residenciales.

En atención a lo anterior, la Comisión recomienda fortalecer los mecanismos de transparencia, participación ciudadana y comunicación interagencial en los procesos de otorgación y fiscalización de permisos; requerir evaluaciones continuas de impacto ambiental y de salud en comunidades cercanas a operaciones extractivas; y exhortar a las agencias concernidas a atender de forma diligente las preocupaciones comunitarias, garantizando la protección del bienestar, la seguridad y la calidad de vida de las personas residentes en la región.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Región Metro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el Informe Final de la R. de la C. 123 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Región Metro

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo la una y uno de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo la una y dos de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, el primer Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 361. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1: después de “Se” eliminar “enmienda el” y sustituir por “añaden los incisos (5) y (6) al”

Página 3, línea 1: eliminar “para añadir”

Página 3, línea 2: eliminar “un nuevo inciso cinco (5) y seis (6),”

Página 3, línea 4: antes de “Artículo” añadir “ ” (Comillas de apertura)

Página 5, línea 3: después de “un” añadir “título o grado de”

Página 5, línea 3: después de “Artes” añadir “con una especialidad”

Página 5, línea 4: eliminar “misma”

Página 5, línea 5: eliminar todo su contenido y sustituir por “habiendo aprobado no menos de treinta y cuatro (34) créditos, al nivel de Bachillerato, en cursos formales de ciencias (biologías, químicas, físicas, genéticas u otras relacionadas) y seis (6) créditos en matemáticas,”

Página 5, línea 6: eliminar “créditos en química,”

Página 5, línea 6, eliminar “título” y sustituir por “título”

Página 5, línea 18: después de “necesarios.” Añadir “ ” “ (comillas de cierre)

Conclusión de la lectura

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 361 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 361. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 5: después de “persona” eliminar “:”

Línea 9: después de “Sustentable” eliminar “y” y sustituir por “;”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe las enmiendas al título en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 950. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Decrétase:

Página 2, línea 2, después de “que” eliminar “se”

Página 3, línea 4, después de “Ley” añadir “dentro del término de noventa (90) días”

Página 3, entre líneas 4 y 5, añadir un nuevo párrafo que lea “En caso de no cumplir con todos los requisitos de esta Ley dentro del término antes dispuesto, deberá entregar cualquier arma de su pertenencia de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley para ello. Esto, conllevará la suspensión provisional de la licencia especial concedida en virtud de este Artículo hasta tanto se cumplan con todos los requisitos de esta Ley.”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: La compañera Estrella quiere un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Compañera...? ¿Estrella Martínez? Adelante con su turno siendo la una y seis de la tarde.

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Muchas gracias, señora Presidenta, compañeros y compañeras...

(FUERA DE MICRÓFONO) Hay algo ahí... (AL MICRÓFONO) Ahora sí. Ahora sí, ¿verdad?

Señora Presidenta, muchas gracias, compañeras y compañeros Representantes. Ante la consideración del Cuerpo se encuentra el Proyecto de la Cámara 950: una media que responde a una realidad urgente y documentada que enfrentan las víctimas de violencia y acecho en nuestro país. Este Proyecto no crea una nueva política de armas, ni flexibiliza los controles existentes. Por el contrario, perfecciona un mecanismo -ya vigente en la ley- y corrige una ineficiencia administrativa que hoy, innecesariamente, las víctimas... de víctima y en los procesos son repetitivos, retrasos y riesgos adicionales.

Actualmente una persona que obtiene una orden de protección puede recibir una licencia de arma provisional, por noventa días. Sin embargo, la evidencia demuestra que el riesgo en enfrentar... que el riesgo que enfrenta una víctima no se limita a esos términos. En muchos casos se extiende por años, dependiendo del contexto judicial y la persistencia del acecho. Obligar a estas personas a atravesar dos procesos administrativos consecutivos -uno provisional y otro regular- no solo resulta redundante, sino que genera una carga adicional, tanto emocional como administrativa. Son injustificadas, tanto para la víctima como para la Policía de Puerto Rico.

Esta medida propone que desde el inicio -y bajo los mismos criterios estrictos de elegibilidad y seguridad que ya existen en la ley- las licencias puedan expedirse en una vigencia de cinco años: garantizando la continuidad de la protección y mayor eficiencia administrativa. El Proyecto de la Cámara 950, compañeros, cuenta con el respaldo de la Oficina de la Procuradora de la Mujer y la Policía de Puerto Rico, quienes coinciden en que no es una liberación de una política de armas, sino una herramienta excepcional de protección; bajo supervisión estatal y para situaciones de riesgo real e inmediato.

Compañeras y compañeros Representantes, aquí hablamos de salvar el tiempo, recursos y sobre todo y lo más preciado: salvar vidas. Esta Asamblea tiene la responsabilidad de legislar con sensibilidad, evidencia y sentido de urgencia. Por tal razón, como autora de esta medida, solicito un voto favorable al Proyecto de la Cámara 950.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias a la compañera Estrella Martínez; finalizando su turno siendo la una y diez de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 950 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 950. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 971. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción, no habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Decrétase:

Página 2, línea 11, eliminar todo su contenido y sustituir por “mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Junior Pérez quiere un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Pérez Ortiz, comienza su turno siendo la una y once de la tarde. Adelante.

SR. PÉREZ ORTIZ: Señora Presidenta y señor Portavoz.

Este Proyecto de la Cámara 971 es presentado por el señor Presidente de este Cuerpo, el compañero Johnny Méndez, y lee: “Para enmendar el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como ‘Código Municipal de Puerto Rico’; con el fin de realizar unas enmiendas técnicas para restablecer dentro de las condiciones generales para el ingreso al servicio público municipal, de aquel solicitante que no haya sometido ni intentado someter información falsa, incorrecta o engañosa en solicitudes de examen, reclutamiento o empleo y restituir el texto vigente previamente omitido”.

Señor Presidente y compañeras y compañeros Representantes, comparezco en la tarde de hoy para discutir el Proyecto de la Cámara 971, medida de la autoría del señor Presidente de esta Cámara: el honorable Johnny Méndez. La medida fue atendida responsablemente por la Comisión de Asuntos Internos que me honro en presidir.

El Proyecto de la Cámara 971 tiene un propósito claro y puntual: corregir una omisión normativa surgida tras la aprobación de la Ley número 40-2025, la cual devolvió correctamente a la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos -OATRH- la facultad de habilitar empleados para el servicio público. No obstante, esta ley posterior eliminó inadvertidamente el lenguaje vigente del Artículo 2.048 del Código Municipal; creando un vacío

interpretativo respecto a las condiciones generales de ingreso al servicio público municipal, particularmente a aquellas relacionadas con la integridad, veracidad y conducta de los aspirantes. Esta medida no altera la política pública vigente, no crea nuevas prohibiciones ni impone cargas adicionales a los municipios. Lo que hace es restablecer...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañeros quiero pedir por favor que haya orden en el hemiciclo y cualquier persona -ya sea legislador o asesor- que tenga algo que discutir, pase a los salones cercanos para poder tener un debate y poder escuchar a los compañeros que se merecen el debido respeto en el turno que les corresponde.

Adelante compañero Pérez Ortiz.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Lo que hace es restablecer lenguaje esencial, preserva la intención legislativa original y garantiza coherencia, certeza jurídica y uniformidad en la administración de los recursos humanos municipales.

Como parte del trámite legislativo, la Comisión de Asuntos Municipales celebró una vista pública el pasado 13 de enero del 2026, en la que comparecieron las entidades directamente impactadas y con conocimientos sobre el tema. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos -el cual explicó el marco legal vigente- reconoció que la facultad de habilitación corresponde actualmente a la OATRH y concedió deferencia expresa a la posición que emitiera dicha Oficina al tratarse de una materia fuera de su jurisdicción directa.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico respaldó la medida y destacó que se trata de una corrección acertada -desde el punto de vista técnico legislativo- que evita ambigüedades, reduce interpretaciones erráticas y fortalece la operatividad administrativa de los municipios, sin alterar derechos de imponer costos adicionales. Por su parte, la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos, como rector del sistema de recursos humanos del Gobierno, no presentó objeción alguna al Proyecto y subrayó la importancia de restituir el lenguaje omitido: manteniendo intacta la intención de la Ley 40-2025 y reafirmando su rol rector en la habilitación de empleados públicos.

En cuanto a la posición de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, es importante consignar para el récord legislativo que dicha entidad planteó inicialmente que la medida no resultaba estrictamente necesaria, ya que a su entender el Artículo 2.048 del Código Municipal ya había sido enmendado mediante la Ley 22 del 2 de junio de 2025; la cual reenumeró los incisos existentes. Añadió un nuevo inciso 4, incorporó el inciso 8 y amplió de cinco a seis las causales aplicables. No obstante, y así y aquí es donde la Comisión hace una aclaración, ese análisis partía de una referencia incompleta al estado del Derecho vigente, pues no tomaba en consideración que la Ley número 40 del 8 de julio de 2025 -una legislación posterior- eliminó expresamente, previamente incorporado al Artículo 2.048, según surge claramente de su *Exposición de motivos*. Esa alineación posterior fue precisamente la que provocó el vacío interpretativo, respecto a las condiciones generales de ingreso al servicio público municipal; en omisión creada por una ley posterior, la que la medida busca corregir reestableciendo el lenguaje eliminado y armonizando adecuadamente el Artículo 2.048 en la Ley 22-2025 y la Ley 40-2025 evitando duplicidades, contradicciones internas y ambigüedades en el ordenamiento jurídico. Por ello, desde el punto de vista legislativo y técnico, la medida es necesaria para preservar la coherencia estatutaria.

Como resultado del análisis responsable, la Comisión incorporó enmiendas técnicas y sustantivas en el entirillado electrónico que acompaña el Informe. Entre ellas, se mejoró el título del Proyecto para describir con precisión su verdadero alcance y se reincorporó expresamente, dentro de las condiciones generales de ingresos al servicio público municipal, el requisito de que el aspirante no haya sometido ni intentado someter información falsa, incorrecta o engañosa en procesos de reclutamiento o empleo. Estas enmiendas refuerzan principios fundamentales de transparencia, integridad y mérito: pilares históricos de la función pública y de la confianza ciudadana en el Gobierno.

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 971 es una medida correctiva, necesaria y responsable que atiende una omisión creada por una ley posterior, reestablece coherencia en el ordenamiento jurídico, reafirma el rol rector de la OATRH, protege la integridad del servicio público municipal y no conlleva impacto fiscal alguno para los municipios.

Por estas razones y contando con el respaldo institucional de las entidades concernidas, la Comisión de Asuntos Municipales recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 971 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico. Y exhorto respetuosamente a este alto Cuerpo a votar a favor de esta medida, en beneficio de la buena administración pública y de nuestros municipios.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Pérez Ortiz. Finaliza su turno siendo la una y diecinueve de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Sí señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 971 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 971. El que esté en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 79. Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo

Página 12, línea 18: eliminar “la Junta de Calidad Ambiental” y sustituir por “el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”

Página 7, entre las líneas 9 y 10, añadir “(9)...”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto, si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 79 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Antes la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Senado 79. El que esté en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 516. Viene sin enmiendas, solicitamos que se apruebe el mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Antes la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Senado 516. El que esté en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución Conjunta de la Cámara 160. Viene sin enmiendas. Solicitamos la aprobación de la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Antes la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 160. El que esté en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución Concurrente de la Cámara 256. No tiene enmiendas. Solicitamos la apro...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Conjunta.

SR. TORRES ZAMORA: Conjunta -perdón- de la Cámara 256. No tiene enmiendas. Solicitamos la aprobación de la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Antes la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 256. El que esté en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto es el Informe -el primer Informe Parcial- de la Resolución de la Cámara 102. Solicitamos que se reciba y se refiera a las agencias pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Antes la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara 102. Para dar por recibido el Informe y referir a las agencias pertinentes. No habiendo objeción, se refiere.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto es el Informe final de la Resolución de la Cámara 123. Solicitamos que se reciba y se envíe a las agencias correspondientes.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se recibe y se refiere a las agencias pertinentes, la Resolución de la Cámara 123 con su Informe final.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en este momento vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 348 para corregir unas enmiendas que se habían hecho, para que corregir las...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿De qué Proyecto? ¿Perdóname?

SR. TORRES ZAMORA: Proyecto del Senado 348, que se aprobó en la sesión pasada. Es para la reconsideración, para que cuatro compañeros reafirmen.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la reconsideración del Proyecto del Senado 348: el compañero Víctor Parés, la compañera... Ante la reconsideración del Proyecto del Senado 348: compañero Víctor Parés, Pérez Ortiz, Ricardo Ocasio, Peña Ramírez, Hernández Concepción, Torres Zamora... y el compañero Félix Pacheco.

SR. TORRES ZAMORA: Debidamente secundada la reconsideración. Entonces vamos a la...al... a evaluar el Proyecto del Senado 348. Nuevamente, tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben. Tiene enmiendas al texto entirillado para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, líneas 1 y 2, eliminar todo su contenido

Página 3, segundo párrafo, línea 1, eliminar “Este proyecto de ley” y sustituir por “Esta Ley”

Página 3, segundo párrafo, línea 4, eliminar “Esta medida” y sustituir por “Además,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1, eliminar todo su contenido y sustituir por

“Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley de Inteligencia Artificial como Herramienta de Trabajo e Instruccional para Estudiantes y Maestros en el Departamento de Educación de Puerto Rico”.”

Página 3, entre las líneas 1 y 2 añadir “Artículo 2.- Propósito y alcance.”

Página 4, líneas 7 a la 10, eliminar todo su contenido.

Página 8, líneas 1 a la 22, eliminar todo su contenido.

Página 9, líneas 1 a la 7, eliminar todo su contenido.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso, siendo la una y veinticuatro de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, siendo la una y veinticinco de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben el Proyecto del Senado 348 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración...

SR. TORRES ZAMORA: En reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la reconsideración del Proyecto del Senado 348. El que esté en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobada la reconsideración del Proyecto del Senado 348.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, solicitamos ir al turno de Descargues.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el turno de Descargues.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso, siendo la una y veinticinco de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo la una y veintiocho de la tarde.

Señor Portavoz.

MOCIONES DE DESCARGUE

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para solicitar el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 262.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿2...?

SR. TORRES ZAMORA: ...62

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se dé lectura entonces a la Resolución Conjunta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 262, la cual fue descargada de la Comisión de Recreación y Deportes, que lee como sigue:

Para designar el parque Municipal de Patillas con el nombre Gaspar Cochran y derogar la Resolución Conjunta Núm. 64 del 2012.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2012, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta Núm. 64 con el fin de designar el Parque Municipal de Béisbol de Patillas con el nombre de la atleta puertorriqueña Angelita Lind, en reconocimiento a su trayectoria y aportación al deporte. Dicha designación se realizó en un contexto en el que se buscaba honrar su legado y visibilizar sus logros deportivos.

No obstante, a más de una década de aprobada la Resolución Conjunta Núm. 64, el Municipio de Patillas cuenta con otras instalaciones deportivas que llevan el nombre de Angelita Lind, cumpliendo así con el fin de reconocer su figura y legado. Mantener la actual designación del Parque Municipal de Béisbol limita

la posibilidad de honrar a otras figuras importantes para la comunidad patillense, particularmente a quienes han hecho contribuciones significativas al desarrollo deportivo local.

Uno de esos pilares es Gaspar Cochran, ciudadano patillense cuyo compromiso, trayectoria y aportación al deporte en general del Municipio de Patillas han dejado una huella imborrable en generaciones de atletas y en la historia deportiva del municipio. Designar el Parque Municipal de Béisbol de Patillas con el nombre de Gaspar Cochran no solo reconoce su entrega y dedicación al deporte, sino que también equilibra la representación de las figuras distinguidas dentro de las instalaciones deportivas municipales.

Esta derogación no busca restarle méritos ni honores a la atleta Angelita Lind, cuyo legado sigue y seguirá siendo reconocido en Patillas y en toda la Isla. Por el contrario, procura diversificar y ampliar los reconocimientos a figuras deportivas que han sido fundamentales para el desarrollo del municipio, garantizando que las futuras generaciones conozcan y valoren el aporte de personas como Gaspar Cochran.

Con esta medida se busca reconocer de manera justa las contribuciones de Gaspar Cochran al deporte y a la comunidad de Patillas, asegurando que su legado quede presente en el Parque Municipal de Béisbol, sin que ello disminuya el reconocimiento a Angelita Lind en las demás instalaciones que llevan su nombre

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa oficialmente el Parque Municipal de Béisbol del Municipio de Patillas con el nombre de “Gaspar Cochran”, en reconocimiento a su trayectoria y aportación al deporte y a la juventud patillense.

Sección 2.- El Municipio de Patillas adoptará las medidas administrativas y reglamentarias necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta y para instalar la rotulación correspondiente en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Nada de lo aquí dispuesto deberá interpretarse como una eliminación de otros honores o reconocimientos otorgados previamente a la atleta Angelita Lind, cuyos logros deportivos continúan siendo apreciados y reconocidos en Puerto Rico.

Sección 4.- Se deroga la Resolución Conjunta Núm. 64 de 2012, la cual designó con el nombre de “Angelita Lind” el Parque Municipal de Béisbol del Municipio de Patillas.

Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 262.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 262. El que esté en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo la una y veintinueve de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez, Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a la una y cuarenta y cuatro de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se conforme un calendario de votación final que incluya los siguientes Proyectos: Proyecto de la Cámara 361, Proyecto de la Cámara 430 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 480 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 694 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 950, Proyecto de la Cámara 971; Proyecto del Senado 79, Proyecto del Senado 348 reconsiderado, Proyecto del Senado 516; Resolución Conjunta de la Cámara 97 en concurrencia, Resolución Conjunta de la Cámara 143 en concurrencia, Resolución Conjunta de la Cámara 160, Resolución Conjunta de la Cámara 176 en concurrencia, Resolución Conjunta de la Cámara 256 y Resolución Conjunta de la Cámara 262, descargue.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción al calendario de votación final? Si no la hay, tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 361

Para enmendar el Artículo 5 de Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, y del Colegio de Agrónomos”, para añadir un nuevo inciso cinco (5) y seis (6) para establecer que tendrá derecho a una licencia para ejercer la profesión de agrónomo en Puerto Rico toda persona que posea un título o grado de Bachillerato en Artes en Agricultura Sustentable conferido por una institución acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP), habiendo aprobado no menos de cuarenta (40) créditos, al nivel de Bachillerato, en cursos formales en la especialidad de Agricultura Sustentable; para establecer un examen de reválida como requisito previo para la obtención de una licencia de agrónomo; realizar enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 430

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 480

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 694

P. de la C. 950

Para enmendar el Artículo 2.14 de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a los fines de ampliar la vigencia de la licencia de armas a un periodo de cinco (5) años y atender disposiciones complementarias que garanticen la uniformidad, eficiencia administrativa y cumplimiento con las normas de seguridad aplicables; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 971

Para enmendar el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; con el fin de realizar enmiendas técnicas para restablecer dentro de las Condiciones Generales para el Ingreso al Servicio Público Municipal, de que el solicitante no haya sometido ni intentado someter información falsa, incorrecta o engañosa en solicitudes de examen, reclutamiento o empleo; restituir texto vigente previamente omitido.

P. del S. 79

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra”, a los fines de cumplir con la política pública de centralizar los procesos de permisos en la Oficina de Gerencia de Permisos o la dependencia gubernamental que le sustituya; y para otros fines para relacionados.

**P. del S. 348
reconsiderado**

Para crear la “Ley de Inteligencia Artificial como herramienta de trabajo e instruccional para estudiantes y maestros en el Departamento de Educación de Puerto Rico”, y establecer el marco legal; para el uso ético y responsable de la inteligencia artificial (IA) en el sistema educativo de Puerto Rico, con el objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza; personalizar el aprendizaje y preparar a los estudiantes para un futuro impulsado por la IA; y para otros fines relacionados.

P. del S. 516

Para enmendar el inciso (n) del Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, a los fines de establecer, actualizar y publicar digitalmente en la página cibernética oficial de la Oficina los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para los adultos mayores, tanto en las agencias gubernamentales, así como en entidades privadas; además, incluir un listado actualizado de las comunidades especiales por distrito para facilitar y acceder a canales de comunicación efectivos; y para otros fines relacionados.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 97**Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 143****R. C. de la C. 160**

Para designar el puente sobre el Río Grande de Loíza que ubica en la PR-894, vía que discurre entre la PR-181 y la PR-175, en la jurisdicción del Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del distinguido servidor público y ex – representante, Pedro E. “Perucho” Díaz Díaz (QEPD); y para otros fines relacionados.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 176

R. C. de la C. 256

Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) la liberación de las condiciones restrictivas de uso y la autorización para la enajenación de la Finca Número 11,305, ubicada en el Barrio Padilla del Municipio de Corozal, la cual fue cedida originalmente al amparo de la Ley Núm. 120-2001; y para otros fines relacionados.

**R. C. de la C. 262
descargue**

Para designar el parque Municipal de Patillas con el nombre Gaspar Cochran y derogar la Resolución Conjunta núm. 64 del 2012.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción al calendario de votación final? Si no la hay. Tóquese el timbre.

¿Algún compañero va a solicitar abstención? ¿Voto explicativo en alguna de las medidas?
Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente. La delegación del PIP va a emitir voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 361 y en el Proyecto de la Cámara 950.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Debidamente aprobado.

Señora Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, señor Presidente, voto explicativo en el Proyecto del Senado 516. Voto explicativo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Debidamente enterado.

Señor Torres García.

SR. TORRES GARCÍA: Señor Presidente, para solicitar la abstención de la delegación del Partido Popular de la Resolución de la Cámara 262.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

¿Algún otro compañero o compañera va a solicitar la abstención, voto explicativo? Siendo así, se abre la votación electrónica de treinta minutos a la una y cuarenta y siete de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Habiendo votado todos los Representantes presentes, se cierra la votación electrónica a las dos y cinco de la tarde.

Los P. de la C. 480 en concurrencia, P. de la C. 694 en concurrencia, P. de la C. 971, P. del S. 348 reconsiderado; las R. C. de la C. 97 en concurrencia y R. C. de la C. 143 en concurrencia, sometidos a votación obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y Varela Fernández.

TOTAL 50

Las R. C. de la C. 160 y R. C. de la C. 176 en concurrencia, sometidas a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y Varela Fernández.

TOTAL 49

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz.

TOTAL 1

Los P. de la C. 430 en concurrencia, P. de la C. 950, P. del S. 516 y la R. C. de la C. 256, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y Varela Fernández.

TOTAL 47

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

La R. C. de la C. 262, sometida a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González González, Gutiérrez Colón; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 39

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo; señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García y Varela Fernández.

TOTAL 10

VOTOS ABSTENIDOS:

Señor Fourquet Cordero.

TOTAL 1

El P. de la C. 361, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González González, Gutiérrez Colón; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.

TOTAL 38**VOTOS NEGATIVOS:**

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Hau, Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y Varela Fernández.

TOTAL 12**El P. del S. 79, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:****VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señora González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señora Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 36**VOTOS NEGATIVOS:**

Señores Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García y Varela Fernández.

TOTAL 14

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final, el Proyecto de la Cámara 361 obtuvo: treinta y ocho votos a favor, doce votos en contra. El Proyecto de la Cámara 430 en concurrencia obtuvo: cuarenta y siete votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 480 en concurrencia obtuvo: cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 694 en concurrencia obtuvo: cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 950 obtuvo: cuarenta y siete votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 971 obtuvo: cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 79 obtuvo: treinta y seis votos a favor, catorce votos en contra. El Proyecto del Senado 348 reconsiderado obtuvo: cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 516 obtuvo: cuarenta y siete votos a favor, tres votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 97 en concurrencia obtuvo: cincuenta votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 143 en concurrencia obtuvo: cincuenta votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 160 obtuvo: cuarenta y nueve votos a favor, un voto en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 176 en concurrencia obtuvo: cuarenta y nueve votos a favor, un voto en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 256 obtuvo: cuarenta y siete votos a favor, tres votos en contra. Y la Resolución Conjunta de la Cámara 262 obtuvo: treinta y nueve votos a favor, diez votos en contra y una abstención.

Conclusión de la votación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Con el resultado de la votación final, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar a Peticiones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos la reconsideración de la concurrencia en torno al Proyecto de la Cámara 149.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Charbonier China, compañero Joito Colón, compañero Jiménez, compañero Pacheco.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí señor Presidente, debidamente reconsiderada. Solicitamos que se... no concurrirnos con las enmiendas, ¿verdad?, que introdujo el Senado en el Proyecto de la Cámara 149 y solicitamos se nombre un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se nombra en el Comité de Conferencia de la Cámara de Representantes al señor Franqui Atilés, Morey Noble, Méndez Núñez, Lebrón Rodríguez, Parés Otero, Ferrer Santiago, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, la compañera Lourdes Ramos solicita ser parte de la Comisión de Asuntos del Consumidor mientras se discute el Proyecto de la Cámara 429, que es de su autoría.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Y de la Comisión de Recursos Naturales se nos solicita que se provea una extensión -de ciento veinte días- a la Resolución de la Cámara 408, 341, 413, 408 y 294, que están en vigencia.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Si están en tiempo, se autoriza.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

Señor Varela.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Una moción para felicitar al municipio y al pueblo de Caguas por la celebración de los 250 años de su fundación. A la Ciudad Criolla, a mis constituyentes del pueblo de Caguas en general, muchas felicidades.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción que ha presentado el señor Varela Muñiz (*sic*) [Varela Fernández] en la celebración de los 250 años del municipio de Caguas? ... que nació también con la nación americana. Doscientos cincuenta años. Se aprueba.

Señora Burgos Muñiz.

SR. TORRES ZAMORA: Sí gracias, una moción de felicitación al personal civil de la Policía de Puerto Rico, señora Olga Martínez Dumeng y la señora Gloria Rivera García.

Y para unos líderes comunitarios del Precinto 162. Le someto el listado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueba la moción.

Señor Nieves Rosario.

SR. NIEVES ROSARIO: Sí señor Presidente, para someter dos mociones.

Una dirigida a felicitar y reconocer a la señora Yolanda Rosario Sánchez, con motivo de la dedicatoria de los Atenienses de Manatí del beisbol Doble AA.

Y para reconocer a la señora alcaldesa, Wanda Soler Rosario, con motivo de la dedicatoria de los Industriales de Barceloneta de la Doble AA.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Nieves Rosario? Si no la hay, se aprueban.

Señor Torres García.

SR. TORRES GARCÍA: Señor Presidente, para unirnos a la moción de los 250 años de Caguas a la delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muy bien, se autoriza. ¿Algún otro compañero va a solicitar moción?

Vamos a reconocer al señor Colón Rodríguez.

SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Buenas tardes, señor Presidente. Buenas tardes a todos los compañeros y legisladores. Vengo ante ustedes, ¿verdad? para agradecer por el Proyecto de la Cámara 361. Esta medida es sencilla en su propósito, pero profunda en su impacto. Busca modernizar y profesionalizar la Agronomía de Puerto Rico y hacerle justicia a una nueva generación de profesionales agrícolas.

No tan solo eso, también se le hace justicia a la gente buena y humilde del campo: a la gente que tengo la oportunidad de representar, a jóvenes dispuestos a seguir hacia adelante estudiando una profesión y que tal vez no tengan la capacidad económica para poder transferirse a otros municipios distantes a sus hogares.

Así que amigo y amiga legislador, hoy... les doy las gracias de parte de todo el Distrito número 22, por haber aprobado esta medida aquí en la Cámara de Representantes.

Diciendo esto señor Presidente, agradezco a este Cuerpo, les agradezco a todos, a todos los miembros de Mayoría y Minoría; en fin, a todos los legisladores que hoy le hicieron justicia social a toda nuestra gente buena y humilde de la montaña.

Muchas gracias a todos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Señor Torres Zamora.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos que el pase de lista final coincida con la votación final y usted excuse a los compañeros que tenga bien así hacerlo.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ausentes excusados: el señor Ferrer Santiago, la señora González Aguayo y la señora Vargas Laureano.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos recesar los trabajos de la Cámara de Representantes hasta el próximo lunes dos de febrero a la una de la tarde.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes recesa sus trabajos hoy, 29 de enero del año 2026 hasta el próximo lunes 2 de febrero del mismo año, a la una de la tarde. Receso a las dos y trece de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el lunes, 2 de febrero de 2026 a la una de la tarde.